



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 410

SAN SALVADOR, MARTES 26 DE ENERO DE 2016

NUMERO 17

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Charur y Decreto Ejecutivo No. 31, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 4-14

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Profética El Rey te Mandó a Llamar y Acuerdo Ejecutivo No. 257, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 15-18

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1796 y 1797.- Se concede a dos sociedades el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipal..... 19-96

Acuerdo No. 30.- Se autoriza a la sociedad Gravas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, el proyecto de ampliación consistente en la instalación de un tanque, para almacenar Aceite Combustible Diesel, ubicado en el municipio de El Rosario..... 97

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1459.- Se autoriza el cambio de domicilio del centro educativo privado denominado Colegio Margarita Salas, ubicado en el municipio de San Martín..... 98

Acuerdo No. 15-1711.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado Colegio "El Principito y La Rosa", ubicado en el municipio San Juan Opico..... 99

Acuerdos Nos. 15-1740 y 15-1772.- Ampliación de servicios en dos centros educativos..... 100-101

ORGANO JUDICIAL**SECCION CARTELES OFICIALES****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DE PRIMERA PUBLICACION**

Acuerdos Nos. 481-D, 866-D, 962-D, 1103-D, 1142-D, 1150-D, 1154-D y 1158-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. **102-103**

Declaratoria de Herencia..... **131-132**

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**DE TERCERA PUBLICACION****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Aceptación de Herencia..... **132-133**

Decreto No. 1.- Ordenanza Municipal para la Protección, Conservación y Recuperación del Medio Ambiente, del municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad. **104-108**

SECCION CARTELES PAGADOS

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador..... **108-109**

DE PRIMERA PUBLICACION

Decreto No.14.- Ordenanza de Manejo Integral de Desechos Sólidos, del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad. **109-116**

Declaratoria de Herencia..... **135-143**

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Guadalupe, El Nance Cantón San Francisco” y “El Jireh del Oasis 1” y Acuerdos Nos. 8 y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de Zaragoza y Colón, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. **117-130**

Aceptación de Herencia..... **144-150**

Título de Propiedad **150**

Título Supletorio **151-152**

Nombre Comercial **153**

Pág.

Pág.

Convocatorias 153-156

Reposición de Cheque 171-172

Reposición de Certificados 156

Marca de Producto 172-183

Balance de Liquidación 157

DE TERCERA PUBLICACION

Edicto de Emplazamiento 158-160

Aceptación de Herencia 184-186

Otros 160

Herencia Yacente 186-187

Marca de Servicios 160-161

Renovación de Marcas 187-191

Marca de Producto 161-162

Nombre Comercial 191

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 163-166

Convocatorias 191-196

Título Supletorio 166

Subasta Pública 196

Convocatorias 167-169

Reposición de Certificados 197

Subasta Pública 169-170

Aviso de Cobro 198

Reposición de Certificados 170

Administrador de Condominio 198

Marca de Servicios 171

Marca de Servicios 199-203

Marca de Servicios 171

Marca de Producto 203-232

Convocatorias 153-156	Pág.	Reposición de Cheque 171-172	Pág.
Reposición de Certificados 156		Marca de Producto 172-183	
Balance de Liquidación 157		DE TERCERA PUBLICACION	
Edicto de Emplazamiento 158-160		Aceptación de Herencia 184-186	
Otros 160		Herencia Yacente 186-187	
Marca de Servicios 160-161		Renovación de Marcas 187-191	
Marca de Producto 161-162		Nombre Comercial 191	
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia 163-166		Convocatorias 191-196	
Título Supletorio 166		Subasta Pública 196	
Convocatorias 167-169		Reposición de Certificados 197	
Subasta Pública 169-170		Aviso de Cobro 198	
Reposición de Certificados 170		Administrador de Condominio 198	
Marca de Servicios 171		Marca de Servicios 199-203	
Marca de Servicios 171		Marca de Producto 203-232	

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO SETENTA Y UNO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil quince. Ante mí, JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, COM-PARECEN: I) IRMA JUANA CHARUR ZABLAH, quien es de setenta y ocho años de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad, número cero uno nueve cero tres cinco tres seis- tres y de su Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno cero uno dos tres seis - cero cero uno - cinco. II) JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS, quien es de cuarenta y seis años de edad, licenciado en administración de empresas; del domicilio de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad, número cero uno ocho cero cuatro cuatro tres nueve - tres y de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero seis seis nueve - uno uno cero - seis, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del señor CARLOS ROBERTO CHARUR ZABLAH, quien es de sesenta y nueve años de edad, empresario, de este domicilio y del de la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis siete cinco cuatro - nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno nueve cero cuatro cuatro seis - cero cero uno - cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día quince de junio de dos mil quince, ante mis oficios notariales, del que consta que el señor Jorge José Charur Mijas se encuentra facultado para otorgar el presente y el cual agregaré al Legajo de Anexos de mi Protocolo; y III) ELÍAS ALFREDO CHARUR, quien es de setenta y cuatro años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Pasaporte estadounidense, que me exhibe, número cuatro seis cinco cinco tres cinco ocho uno seis, el cual fue extendido por el Departamento de Estado de Estados Unidos de América el día dieciocho de noviembre de dos mil nueve y con fecha de vencimiento el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Y en las calidades y caracteres con que comparecen, ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento, en Asamblea Fundacional, convienen en constituir y en efecto constituyen la FUNDACIÓN CHARUR, bajo la normativa contenida en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y la que en su actuar se regirá por las siguientes cláusulas, y conformarán el texto íntegro de los **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CHARUR: CAPÍTULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**- ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad y departamento de San Salvador la Fundación de nacionalidad salvadore-

ña, que se denominará "FUNDACIÓN CHARUR", como una entidad de naturaleza privada, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, y se contará a partir de la fecha en que adquiera su personalidad y existencia jurídica en la forma señalada por la ley. **CAPÍTULO II: OBJETO O FINALIDAD.**- ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Apoyar el desarrollo de la niñez, la adolescencia y la juventud, especialmente en las zonas geográficas de menores recursos económicos, a través de Programas para la concesión de becas y otros beneficios educativos; b) Promover actividades que incentiven la búsqueda de mejores condiciones educativas en pro de la niñez, la adolescencia y la juventud, especialmente en las zonas de menores recursos económicos; c) Desarrollar y ejecutar proyectos para la mejora de la educación tanto pública y/o privada; d) Potenciar la capacitación técnica de hombres y mujeres, para que éstos tengan mayores oportunidades a desarrollarse laboralmente y e) Apoyar a cualquier otra institución benéfica o de ayuda social. ARTÍCULO CINCO.- La Fundación desarrollará sus finalidades correspondiéndole a la Junta Directiva la calificación y decisión específica de las obras, hechos o actividades a seguir. **CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO.**- ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los fundadores han pagado en la forma que sigue: la señora IRMA JUANA CHARUR ZABLAH la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el señor CARLOS ROBERTO CHARUR ZABLAH la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el señor ELIAS ALFREDO CHARUR la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran, así como las rentas provenientes de los mismos, todo de conformidad con la ley; y d) Los fondos que se generen a través de diversas actividades que se realicen con el propósito de contar con más recursos para el cumplimiento de sus objetivos. ARTÍCULO SIETE.- El Patrimonio de la Fundación

pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros fundadores a quienes no podrá beneficiar directa ni indirectamente, y será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que reciba de parte de la Asamblea General. ARTÍCULO OCHO.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines. CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO NUEVE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. ARTÍCULO DIEZ.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: a) Asamblea General Ordinaria; y b) Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General debidamente convocada y constituida es la autoridad máxima de la fundación y sus resoluciones obligarán a todos los miembros. Legalmente instalada la Asamblea, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere. Será Ordinaria o Extraordinaria según la naturaleza de los asuntos que se traten en cada sesión. En la misma sesión podrán tratarse asuntos ordinarios y extraordinarios, pero respetándose el número de Miembros Fundadores requeridos para tener quórum de presencia y de votación que se indican en estos estatutos. ARTÍCULO ONCE.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez por año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo pidan al menos dos de los Miembros Fundadores a la Junta Directiva por escrito, con expresión del objeto. La reunión será en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria. ARTÍCULO DOCE.- Las Asambleas Generales sesionarán válidamente con la asistencia de dos de los miembros en primera convocatoria. Si no hubiere quórum, se realizará la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, una hora después de la hora fijada para la primera convocatoria, cuya sesión será válida con los miembros fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto favorable de dos de sus miembros fundadores presentes y/o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO TRECE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General podrá hacerse representar por escrito por cualquier persona. El límite de representación por persona es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO CATORCE.- Lo resuelto en las Asambleas Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los Miembros siempre que la respectiva acta esté firmada por los Miembros que representen la proporción necesaria para haber obtenido la resolución. Se llevarán dos Libros de Actas, uno para las sesiones de la Asamblea General y otro para las sesiones de Junta Directiva y estarán confiados a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación. ARTÍCULO QUINCE.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros

de la Junta Directiva; b) Elegir, sustituir y destituir al Auditor o Auditores de la Fundación y señalares sus emolumentos; c) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; e) Aprobar los Balances y Estados Financieros de la Fundación; f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; g) Conceder distinciones honoríficas; h) Establecer el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los miembros de la Junta Directiva; e i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y con el voto de por lo menos dos de los Miembros Fundadores que pertenezcan a la Fundación, se podrá acordar: a) Reformar o modificar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; b) La disolución y liquidación de la Fundación; y c) El nombramiento de liquidadores. Todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente. CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO DIECISIETE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplementos, cuyos cargos serán los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Primer Suplente, un Segundo Suplente y un Tercer Suplente. El número de miembros de la Junta Directiva podrá ampliarse o reducirse por la Asamblea General antes de cada elección. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación, no es necesario tener calidad de miembro fundador u otra calidad honorífica que pueda haber sido otorgada por la misma Fundación. ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses como mínimo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces. ARTÍCULO VEINTE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia de dos de sus miembros propietarios y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Nombrar y remover al personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones; d) Reglamentar el uso de firmas; e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma

Junta Directiva; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de Asamblea General; y j) Decidir sobre la compra, venta, enajenación o imposición de gravámenes de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Lo resuelto en la Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas respectivo y lo firmarán al menos los Directores con cuyo voto se haya obtenido la resolución.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones del Presidente o quien haga sus veces: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y también todas las sesiones de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Al Presidente y al Secretario le corresponderá, conjunta o separadamente, representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos o contratos que celebre, pudiendo otorgar poderes administrativos y judiciales, para lo cual no tendrá más limitantes que las establecidas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la Fundación; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; g) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; y h) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Realizar las funciones del Presidente en ausencia de éste; b) Redactar la memoria de labores de la Junta Directiva; y c) Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; e) Al Presidente y al Secretario le corresponderá, conjunta o separadamente, representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos o contratos que celebre, pudiendo otorgar poderes administrativos y judiciales, para lo cual no tendrá más limitantes que las establecidas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la Fundación; y f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Correspondrá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, conjunta o separadamente, la representación judicial y extrajudicial a la Fundación, quienes podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en

general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva; pero para enajenar o gravar los inmuebles de la Fundación, necesitarán la autorización previa de la Asamblea General. No tendrán más limitaciones que las establecidas en la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente ejercerá el cargo el Vicepresidente y a falta del mismo, el directivo que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún Miembro Propietario de la Junta Directiva, distintos al Presidente, se llenará la vacante llamando al suplente que acuerden el resto de Miembros Propietario de la Junta Directiva. Para cubrir la vacante se dejará constancia del acuerdo en el Libro de Actas de sesiones de la Junta Directiva. Si los Directores no pudieren ponerse de acuerdo en designar al suplente, quedará aceptado como tal a quien le correspondía, según el orden de su elección. Si la inhabilidad del director faltante fuere permanente, el suplente que actúa en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero.

CAPÍTULO VI: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA.- Los fundadores podrán conceder distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Se concederá la distinción honorífica de Benefactores a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen la Ley, los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las siguientes causas: a) Por violación a la Ley, estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- En el domicilio de la Fundación,

se llevará un registro de miembros de la Fundación, en el cual se consignarán sus nombres, domicilios y demás datos personales. Deberá tomarse nota además de las exclusiones y renuncias de los miembros.

CAPITULO VII: MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito; y b) Expulsión. La primera sanción será conocida e impuesta por la Junta Directiva y la segunda sanción será conocida e impuesta por la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Las sanciones antes mencionadas, se impondrán ante las infracciones que se detallan a continuación: a) Las infracciones leves serán sancionadas con Amonestación; y b) Las infracciones graves serán sancionadas con expulsión. Se consideran infracciones leves: a) La inasistencia injustificada a tres reuniones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o en las Asambleas Generales; y c) La negligencia inexcusable en las comisiones o tareas que le sean asignadas por las Asambleas Generales o por la Junta Directiva. Se consideran infracciones graves: a) El haber sido amonestado por más de una ocasión por una infracción leve; b) Las conductas que pongan en entredicho, que comprometan o que desprestigien a la Fundación; c) Utilizar los fondos, bienes o activos de la Fundación para satisfacer intereses personales o de terceros; d) Por violación a la Ley, estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Ser declarado en quiebra o concurso de acreedores; f) El haber sido denunciado por un delito o por una falta y encontrarse sometido a un proceso penal; y g) El haber sido condenado por el cometimiento de un delito o una falta. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** Al tener conocimiento la Junta Directiva de una infracción leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, procederá de la forma que sigue: a) La Junta Directiva convocará, a una sesión extraordinaria a todos sus miembros, a la cual citará al miembro a quien se le impute la infracción leve; b) La sesión a la cual se cite al miembro en cuestión, tendrá como único y exclusivo objetivo hacerle saber la infracción que se le imputa y se le concederá un plazo no menor a diez días hábiles para que recopile las pruebas y pueda elaborar los alegatos de descargo. Dentro de dicho plazo, la Junta Directiva deberá también recopilar las pruebas de cargo que puedan existir, para lo cual se designará a uno de sus miembros; c) La Junta Directiva convocará a una nueva sesión extraordinaria a todos sus miembros, en la cual se presentarán las pruebas y expresarán los alegatos de descargo, para estos efectos serán admisibles todos los medios de prueba reconocidos en el Código Procesal Penal y el miembro a quien se impute la infracción leve podrá nombrar un Abogado que lo represente; d) En la misma sesión, la Junta Directiva deberá dar a conocer al miembro a quien se le impute la infracción leve, su resolución, procediendo a imponer la sanción que corresponda. El acta que se levante de la sesión además de la resolución deberá establecer los motivos y fundamentos que llevaron a la Junta Directiva a tomar tal o cual decisión.

Para tomar acuerdo será necesario el voto de al menos dos de los miembros propietarios de la Junta Directiva; e) Contra la imposición de la sanción, el miembro a quien se le haya condenado, podrá interponer recurso de revisión para ante la Asamblea General, para lo cual, tendrá un plazo de cinco días hábiles. El recurso se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, quien estará en la obligación de convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días hábiles. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** Al tener conocimiento la Junta Directiva de una infracción grave cometida por uno de los miembros de la Fundación, procederá de la forma que sigue: a) La Junta Directiva convocará, a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a quince días hábiles; b) A la Asamblea General Extraordinaria se convocará al miembro en cuestión. En la misma se le hará saber la infracción que se le imputa y se le concederá un plazo no menor a quince días hábiles para que obtenga la prueba y elabore los alegatos de descargo que considere necesarios; se nombrará una Comisión de Investigación, la que se encargará de obtener las pruebas de cargo que considere pertinentes; y se hará una convocatoria en un plazo no menor a quince días hábiles a Asamblea General Extraordinaria; c) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá nuevamente en un plazo no menor a quince días hábiles para que se le presente por parte de la Comisión de Investigación las pruebas de cargo y para que se presenten por parte del miembro en cuestión, las pruebas y alegatos de descargo; d) En la misma sesión, la Asamblea General Extraordinaria deberá dar a conocer al miembro a quien se le impute la infracción grave, su resolución, procediendo a imponer la sanción que corresponda. El acta que se levante de la sesión, además de la resolución, deberá establecer los motivos y fundamentos que llevaron a la Asamblea General Extraordinaria a tomar tal o cual decisión; e) Contra la imposición de la sanción, el miembro a quien se le haya condenado, podrá interponer recurso de revisión para ante la Asamblea General, para lo cual, tendrá un plazo de cinco días hábiles. El recurso se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, quien estará en la obligación de convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, en la cual podrá exponer los alegatos que sustenten su recurso y las pruebas que estime pertinentes; y f) Durante todo el trámite, el miembro a quien se impute una infracción grave podrá hacerse acompañar y ser representado por un Abogado y podrá hacer uso de todos los medios de prueba reconocidos en el Código Procesal Penal. **CAPÍTULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO CUARENTA.-** Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto favorable de tres de los miembros fundadores. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-** En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quienes podrán o no tener la calidad de miembros fundadores. Los bienes que quedaren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cul-

tural declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de dos de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, la cual deberá ser elaborada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y PRIMEROS ACUERDOS: En este estado, los otorgantes, como Miembros fundadores de la Fundación Charur, acuerdan por unanimidad: a) Que la Administración de la Fundación estará a cargo, según sus Estatutos, a una Junta Directiva conformada por TRES miembros propietarios, y sus respectivos suplentes, y quedará compuesta de la siguiente forma: Presidente: Irma Juana Charur Zablah, quien es de setenta y ocho años de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero tres cinco tres seis- tres y de su Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno cero uno dos tres seis -cero cero uno-cinco; Vicepresidente: Elías Alfredo Charur, quien es de setenta y cuatro años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte estadounidense, número cuatro seis cinco cinco tres cinco ocho uno seis, el cual fue extendido por el Departamento de Estado de Estados Unidos de América el día dieciocho de noviembre de dos mil nueve y con fecha de vencimiento el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; Secretario: Jorge José Charur Mijas, quien es de cuarenta y seis años de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cuatro cuatro tres nueve - tres y de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero seis seis nueve-uno uno cero-seis; y como suplentes: Primer Suplente: Carlos Roberto Charur Zablah, quien es de sesenta y nueve años de edad, empresario, de este domicilio y del de la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis seis siete cinco cuatro-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno nueve cero cuatro cuatro seis-cero uno-cero; Segundo Suplente: Roxana del Carmen Zedan Charur, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, de este domicilio y del de la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de

América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno uno dos dos tres-cero; y Tercer Suplente: Elías Alfredo Charur, quien es de cuarenta y tres años de edad, empresario, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portador de su pasaporte estadounidense número cuatro ocho tres siete nueve tres ocho uno cinco, extendido por el Departamento de Estado de Estados Unidos de América el día ocho de julio de dos mil once y con fecha de vencimiento el día siete de julio de dos mil veintiuno. Se hace constar que las personas aquí nombradas han aceptado el cargo para el cual fueron elegidos. Iniciarán sus funciones desde el momento de la inscripción de la presente Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Y yo, el suscrito Notario, DOY FE: a) De haber leído íntegramente el presente instrumento a los comparecientes y de haberles explicado los efectos legales del mismo; b) Que los comparecientes son capaces de otorgar el presente acto jurídico; c) Que hice las advertencias a que se refiere el Artículo Cincuenta y Ocho y Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos.- DOY FE.- Enmendado: entidad-Vale. Entrelíneas: y-Vale. Más Enmendados: correspondiéndole-dos-dos-c)-DOS.-TRES.-CUATRO.-CINCO.-SEIS-Valen. Más Entrelíneas: y-Y la-Valen. Más enmendados: será conocida e impuesta- SIETE-Valen. Más Entrelíneas: TREINTA Y NUEVE- Valen. Más Enmendados: UNO-DOS-TRES-CUATRO-CINCO-SEIS-Valen. Más Entrelíneas: Se hace constar que las personas aquí nombradas han aceptado el cargo para el cual fueron elegidos.-y Desarrollo Territorial-y Desarrollo Territorial-Valen. Enmendado: dos de sus-Vale.- Entrelíneas: la adolescencia-la adolescencia-Valen.

JOSE FRANCISCO MOLINA GUZMAN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio CIENTO SETENTA Y CINCO VUELTO al Folio CIENTO OCIENTA Y UNO VUELTO del Libro CINCO de mi Protocolo, que vence el día diez de marzo de dos mil diecisés, y para ser entregado a la FUNDACIÓN CAHRUR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil quince..-

JOSE FRANCISCO MOLINA GUZMAN,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CHARUR"**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad y departamento de San Salvador la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “FUNDACIÓN CHARUR”, como una entidad de naturaleza privada, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Fundación”.

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, y se contará a partir de la fecha en que adquiera su personalidad y existencia jurídica en la forma señalada por la ley.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Apoyar el desarrollo de la niñez, la adolescencia y la juventud, especialmente en las zonas geográficas de menores recursos económicos, a través de programas para la concesión de becas y otros beneficios educativos;
- b) Promover actividades que incentiven la búsqueda de mejores condiciones educativas en pro de la niñez, la adolescencia y la juventud, especialmente en las zonas de menores recursos económicos;
- c) Desarrollar y ejecutar proyectos para la mejora de la educación tanto pública y/o privada;
- d) Potenciar la capacitación técnica de hombres y mujeres, para que estos tengan mayores oportunidades a desarrollarse laboralmente; y
- e) Apoyar a cualquier otra institución benéfica o de ayuda social.

Artículo 5.- La Fundación desarrollará sus finalidades, correspondiéndole a la Junta Directiva la calificación y decisión específica de las obras, hechos o actividades a seguir.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo 6.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los fundadores han pagado en la forma que sigue: la señora IRMA JUANA CHARUR ZABLAH la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el señor CARLOS ROBERTO CHARUR ZABLAH la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el señor ELIAS ALFREDO CHARUR la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran, así como las rentas provenientes de los mismos, todo de conformidad con la ley; y
- d) Los fondos que se generen a través de diversas actividades que se realicen con el propósito de contar con más recursos para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7.- El Patrimonio de la Fundación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros fundadores a quienes no podrá beneficiar directa ni indirectamente, y será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que reciba de parte de la Asamblea General.

Artículo 8.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines.

CAPITULO IV**ORGANOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 9.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

Artículo 10.- Habrá dos clases de Asambleas Generales:

- a) Asamblea General Ordinaria; y
- b) Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General debidamente convocada y constituida es la autoridad máxima de la fundación y sus resoluciones obligarán a todos los miembros. Legalmente instalada la Asamblea, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere.

Será Ordinaria o Extraordinaria según la naturaleza de los asuntos que se traten en cada sesión. En la misma sesión podrán tratarse asuntos ordinarios y extraordinarios, pero respetándose el número de Miembros Fundadores requeridos para tener quórum de presencia y de votación que se indican en estos estatutos.

Artículo 11.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez por año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo pidan al menos dos de los Miembros Fundadores a la Junta Directiva por escrito, con expresión del objeto. La reunión será en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales sesionarán válidamente con la asistencia de dos de los miembros en primera convocatoria. Si no hubiere quórum, se realizará la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, una hora después de la hora fijada para la primera convocatoria, cuya sesión será válida con los miembros fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto favorable de dos de sus miembros fundadores presentes y/o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General podrá hacerse representar por escrito por cualquier persona. El límite de representación por persona es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Lo resuelto en las Asambleas Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los Miembros siempre que la respectiva acta esté firmada por los Miembros que representen la proporción necesaria para haber obtenido la resolución.

Se llevarán dos Libros de Actas, uno para las sesiones de la Asamblea General y otro para las sesiones de Junta Directiva y estarán confiados a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Elegir, sustituir y destituir al Auditor o Auditores de la Fundación y señalárselos sus emolumentos;
- c) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- e) Aprobar los Balances y Estados Financieros de la Fundación;
- f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- g) Conceder distinciones honoríficas;
- h) Establecer el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los miembros de la Junta Directiva; e
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y con el voto de por lo menos dos de los Miembros Fundadores que pertenezcan a la Fundación, se podrá acordar:

- a) Reformar o modificar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- b) La disolución y liquidación de la Fundación; y
- c) El nombramiento de liquidadores. Todos estos acuerdos solo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes, cuyos cargos serán los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Primer Suplente, un Segundo Suplente y un Tercer Suplente.

El número de miembros de la Junta Directiva podrá ampliarse o reducirse por la Asamblea General antes de cada elección. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos.

Para ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación, no es necesario tener calidad de miembro fundador u otra calidad honorífica que pueda haber sido otorgada por la misma Fundación.

Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses como mínimo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia de dos de sus miembros propietarios y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Nombrar y remover al personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones;
- d) Reglamentar el uso de firmas;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de Asamblea General; y
- j) Decidir sobre la compra, venta, enajenación o imposición de gravámenes de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.

Artículo 22.- Lo resuelto en la Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas respectivo y lo firmarán al menos los Directores con cuyo voto se haya obtenido la resolución.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y también todas las sesiones de Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Al Presidente y al Secretario le corresponderá, conjunta o separadamente, representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos o contratos que celebre, pudiendo otorgar poderes administrativos y judiciales, para lo cual no tendrá más limitantes que las establecidas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General;
- g) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; y
- h) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Realizar las funciones del Presidente en ausencia de éste;
- b) Redactar la memoria de labores de la Junta Directiva; y
- c) Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- e) Al Presidente y al Secretario le corresponderá, conjunta o separadamente, representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos o contratos que celebre, pudiendo otorgar poderes administrativos y judiciales, para lo cual no tendrá más limitantes que las establecidas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la Fundación; y
- f) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo 26.- Correspondrá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, conjunta o separadamente, la representación Judicial y Extrajudicial a la Fundación, quienes podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar

toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva; pero para enajenar o gravar los inmuebles de la Fundación, necesitarán la autorización previa de la Asamblea General. No tendrán más limitaciones que las establecidas en la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 27.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente ejercerá el cargo el Vicepresidente y a falta del mismo, el directivo que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular.

Artículo 28.- Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún Miembro Propietario de la Junta Directiva, distintos al Presidente, se llenará la vacante llamando al suplente que acuerden el resto de Miembros Propietario de la Junta Directiva. Para cubrir la vacante se dejará constancia del acuerdo en el Libro de Actas de sesiones de la Junta Directiva. Si los Directores no pudieren ponerse de acuerdo en designar al suplente, quedará aceptado como tal a quien le correspondía, según el orden de su elección. Si la inhabilidad del director faltante fuere permanente, el suplente que actúa en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero.

Si los Directores no pudieren ponerse de acuerdo en designar al suplente, quedará aceptado como tal a quien le correspondía, según el orden de su elección.

Si la inhabilidad del director faltante fuere permanente, el suplente que actúa en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero.

CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 29.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Artículo 30.- Los fundadores podrán conceder distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 31.- Se concederá la distinción honorífica de Benefactores a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 32.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

Artículo 33.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- Los demás que les señalen la Ley, los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 34.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las siguientes causas:

- Por violación a la Ley, estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 35.- En el domicilio de la Fundación, se llevará un registro de miembros de la Fundación, en el cual se consignarán sus nombres, domicilios y demás datos personales. Deberá tomarse nota además de las exclusiones y renuncias de los miembros.

CAPITULO VII MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

Artículo 36.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- Amonestación por escrito; y
- Expulsión;

La primera sanción será conocida e impuesta por la Junta Directiva; y la segunda sanción, será conocida e impuesta por la Asamblea General.

Artículo 37.- Las sanciones antes mencionadas, se impondrán ante las infracciones que se detallan a continuación:

- Las infracciones leves serán sancionadas con Amonestación;
- Las infracciones graves serán sancionadas con Expulsión.

Se consideran infracciones leves:

- La inasistencia injustificada a tres reuniones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;

- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o en las Asambleas Generales;
- c) La negligencia inexcusable en las comisiones o tareas que le sean asignadas por las Asambleas Generales o por la Junta Directiva.

Se consideran infracciones graves:

- a) El haber sido amonestado por más de una ocasión por una infracción leve;
- b) Las conductas que pongan en entredicho, que comprometan o que desprestigien a la Fundación;
- c) Utilizar los fondos, bienes o activos de la Fundación para satisfacer intereses personales o de terceros;
- d) Por violación a la Ley, estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Ser declarado en quiebra o concurso de acreedores;
- f) El haber sido denunciado por un delito o por una falta y encontrarse sometido a un proceso penal;
- g) El haber sido condenado por el cometimiento de un delito o una falta.

Artículo 38.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una infracción leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, procederá de la forma que sigue:

- a) La Junta Directiva convocará, a una sesión extraordinaria a todos sus miembros, a la cual citará al miembro a quien se le impute la infracción leve;
- b) La sesión a la cual se cite al miembro en cuestión, tendrá como único y exclusivo objetivo hacerle saber la infracción que se le imputa y se le concederá un plazo no menor a diez días hábiles para que recopile las pruebas y pueda elaborar los alegatos de descargo. Dentro de dicho plazo, la Junta Directiva deberá también recopilar las pruebas de cargo que puedan existir, para lo cual se designará a uno de sus miembros;
- c) La Junta Directiva convocará a una nueva sesión extraordinaria a todos sus miembros, en la cual se presentarán las pruebas y expresarán los alegatos de descargo, para estos efectos serán admisibles todos los medios de prueba reconocidos en el Código Procesal Penal y el miembro a quien se impute la infracción leve podrá nombrar un Abogado que lo represente;
- d) En la misma sesión, la Junta Directiva deberá dar a conocer al miembro a quien se le impute la infracción leve, su resolución, procediendo a imponer la sanción que corresponda. El acta que se levante de la sesión además de la resolución deberá establecer los motivos y fundamentos que llevaron a la Junta Directiva a tomar tal o cual decisión. Para tomar acuerdo será necesario el voto de al menos dos de los miembros propietarios de la Junta Directiva;

- e) Contra la imposición de la sanción, el miembro a quien se le haya condenado, podrá interponer recurso de revisión para ante la Asamblea General, para lo cual, tendrá un plazo de cinco días hábiles. El recurso se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, quien estará en la obligación de convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Artículo 39.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una infracción grave cometida por uno de los miembros de la Fundación, procederá de la forma que sigue:

- a) La Junta Directiva convocará, a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a quince días hábiles;
- b) A la Asamblea General Extraordinaria se convocará al miembro en cuestión. En la misma se le hará saber la infracción que se le imputa y se le concederá un plazo no menor a quince días hábiles para que obtenga la prueba y elabore los alegatos de descargo que considere necesarios; se nombrará una Comisión de Investigación, la que se encargará de obtener las pruebas de cargo que considere pertinentes; y se hará una convocatoria en un plazo no menor a quince días hábiles a Asamblea General Extraordinaria;
- c) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá nuevamente en un plazo no menor a quince días hábiles para que se le presente por parte de la Comisión de Investigación las pruebas de cargo y para que se presenten por parte del miembro en cuestión, las pruebas y alegatos de descargo;
- d) En la misma sesión, la Asamblea General Extraordinaria deberá dar a conocer al miembro a quien se le impute la infracción grave, su resolución, procediendo a imponer la sanción que corresponda. El acta que se levante de la sesión, además de la resolución, deberá establecer los motivos y fundamentos que llevaron a la Asamblea General Extraordinaria a tomar tal o cual decisión;
- e) Contra la imposición de la sanción, el miembro a quien se le haya condenado, podrá interponer recurso de revisión para ante la Asamblea General, para lo cual, tendrá un plazo de cinco días hábiles. El recurso se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, quien estará en la obligación de convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, en la cual podrá exponer los alegatos que sustenten su recurso y las pruebas que estime pertinentes; y
- f) Durante todo el trámite, el miembro a quien se impute una infracción grave podrá hacerse acompañar y ser representado por un Abogado y podrá hacer uso de todos los medios de prueba reconocidos en el Código Procesal Penal.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 40.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto favorable de tres de los miembros fundadores.

Artículo 41.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quienes podrán o no tener la calidad de miembros fundadores. Los bienes que quedaren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de dos de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 43.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 44.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, la cual deberá ser elaborada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

Artículo 45.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 031

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que la señora IRMA JUANA CHARUR ZABLAH, actuando en su calidad de Presidenta de la FUNDACION CHARUR solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION CHARUR, compuesta de 46 artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 27 de junio de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JOSE FRANCISCO MOLINA GUZMAN.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de CUARENTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION CHARUR.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.- RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**ESTATUTOS DE LA
"IGLESIA PROFETICA EL REY TE MANDO A LLAMAR"****CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1. Créase en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Iglesia Profética El Rey Te Mandó a Llamar, y que podrá abreviarse IGPREML, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FIJES**

Artículo 4. Los fines de la Iglesia serán:

- a) Promover la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo a todos los habitantes del país, haciendo uso de los medios que permitan las leyes de la República.
- b) Promover la educación espiritual, intelectual y moral, estableciendo templos y espacios de recreación espiritual y física, en todo el territorio nacional.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5. Podrán ser miembros de la Iglesia Profética El Rey Te Mandó a Llamar, todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, de ambos sexos, creyentes en Cristo Jesús, bautizadas en agua por inmersión en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, que gocen de plena comunión con la Iglesia.

Artículo 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

SERÁN MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

SERÁN MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

SERÁN MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7. Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8. Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9. La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por comprobada inmoralidad.
- c) Por muerte.
- d) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- e) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10. El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año durante el mes de enero; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión. Para celebrar sesión será necesaria la asistencia de la mayoría de los miembros.

Artículo 13. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- e) Resolver todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente en cualquier fecha en que sea necesario.

Artículo 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros que asistan a la sesión.

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores a la Asamblea General.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

- e) Promover el establecimiento de templos para la predicación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo en todo el país.
- f) Autorizar los gastos necesarios de la Iglesia.
- g) Aceptar renuncias de los miembros y admitirá nuevos.
- h) Acordar la compra o venta o cualquier enajenación de bienes muebles o inmuebles de la Iglesia; y en general, la celebración de cualquier contrato para cuyo efecto se autorizará debidamente al presidente de la Junta Directiva en funciones, todo de acuerdo a las leyes de la República salvadoreña.
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20. Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21. Son atribuciones del Vice-presidente:

El Vice-presidente sustituirá al presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de éste, y colaborará con los demás directivos.

Artículo 22. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

Artículo 23. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar un libro de ingresos y egresos de los fondos de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.
- d) Presentar cada dos meses el informe financiero de la Iglesia a la Junta Directiva.
- e) Extender recibos de las contribuciones y donaciones de los miembros.

Artículo 24. Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de éstos; y además, desempeñar las comisiones que la Junta Directiva le encomiende.

CAPITULO VII**DEL PATRIMONIO****Artículo 25. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:**

- a) Las contribuciones voluntarias de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

Artículo 26. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

Artículo 27. No podrá disolverse la Iglesia si no por disposición de la ley o por falta de la mayoría de sus miembros. Será por falta de la mayoría de sus miembros cuando el número de sus miembros sea inferior a diez; o por resolución en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o religiosa con las mismas creencias que esta Iglesia tiene, que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después

de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 31. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32. La Iglesia Profética El Rey Te Mandó a Llamar, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 257

San Salvador, 19 de noviembre de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA PROFÉTICA EL REY TE MANDÓ A LLAMAR, que puede abreviarse IGPREML, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F013244)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 1796**

San Salvador, 23 de diciembre de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 15 de junio de 2015, y notas que remiten información complementaria los días 22 y 25 de junio, 6 de julio este año, suscritas por el señor Hector Miguel Miguel Archila, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad M & E SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia M & E SOLUTIONS, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-191114-109-9, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se declaren como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) las instalaciones ubicadas en el Kilómetro 26 ½, Carretera Panamericana, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Complejo Industrial INTERCOMPLEX Industrial Park, Lote 7, Nave 2, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con un área 2,749.20m², para dedicarse a la fabricación de etiquetas de toda clase, twill, cintas y cordones, serigrafía, sublimado, para exportarlo tanto dentro como fuera del Área Centroamericana, excepto en el mercado nacional.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 15 de junio de 2015, y notas que remiten información complementaria los días 22 y 25 de junio, 6 de julio de este año;
- II. Que la sociedad M & E SOLUTIONS, S. A. DE C. V., estará ubicada en un área 2,749.20m² en Kilómetro 26 ½, Carretera Panamericana, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Complejo Industrial INTERCOMPLEX Industrial Park, Lote 7, Nave 2, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad;
- III. Que de conformidad con la información presentada la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de una productora, según lo establecen los artículos 2 letra l) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para dedicarse a la fabricación de

- etiquetas de toda clase, twill, cintas y cordones, serigrafía y sublimado, para exportarlo tanto dentro como fuera del Área Centroamericana, excepto en el mercado nacional;
- IV. Que mediante Resolución Ministerial N° 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que la sociedad solicitante cumple con el requisito de empleo establecido en el artículo 19-A letra b) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y
- VI. Que después de haber obtenido la correspondiente opinión del Ministerio de Hacienda, la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en los artículos 1, 2, letra l), 3, romano I, 18, 19, 19-A letra b), e inciso final de los artículos 44 y 45 todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

ACUERDA:

- 1- **CONCEDER** el goce de los beneficios y exenciones contempladas en las letras a), b), c), y f), del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así como de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) de la citada disposición legal; a favor de la sociedad M & E SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia M & E SOLUTIONS, S. A. DE C. V., para que se dedique a la actividad de fabricación de etiquetas de toda clase, twill, cintas y cordones, serigrafía, sublimado;
- 2- Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;

- 3- Autorizar a la sociedad M & E SOLUTIONS, S.A. DE C.V., para que ejerza su actividad en instalaciones que se declara como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), situadas en un área de 2,749.20m² en Kilómetro 26 ½, Carretera Panamericana, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Complejo Industrial INTERCOMPLEX Industrial Park, Lote 7, Nave 2, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad;
- 4- Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, según el listado siguiente:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGUN CORRESPONDA NECESARIOS
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

V	PRODUCTOS MINERALES	25-27
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40
	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico	3923.10.00
	Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.10
	Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90
	Borradores. Artículos de oficina y artículos escolares	3926.10.10
	Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufaturadas de plástico y manufaturadas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99
	Cortadas a tamaño, para lápices. Gomas de borrar. Las demás. Las demás manufaturadas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.92.10
	Otras. Gomas de borrar. Las demás. Las demás manufaturadas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.92.90
	Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás. Manufaturadas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.93.00

VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49

Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m². En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m². En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibras	4810.13.13
Sin impresión. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.13.21
Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.13.22
Papel diagrama para aparatos registradores. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.13.30
En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.13.91

En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra 4810.13.92

Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m². En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra 4810.14.11

Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel metálico de peso inferior o igual a 150 g/m². En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra 4810.14.12

Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m². En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra 4810.14.13

Los demás. Papel metalizado de peso 4810.14.19

inferior o igual a 150 g/m². En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

Sin impresión. Papel metalizado de peso 4810.14.21

superior a 150 g/m². En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

Con impresión, incluso estampado o 4810.14.22

perforado. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m². En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

Papel diagrama para aparatos 4810.14.30

registradores. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

Papeles denominados "continuos". Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra 4810.14.91

Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra 4810.14.92

Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra 4810.14.93

Los demás. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso 4810.14.99

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALOR LEGAL

del contenido total de fibra

Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m², sin impresión. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra 4810.19.11

Papel metalizado de peso superior a 150 g/m², sin impresión. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra 4810.19.12

Papel metalizado, con impresión. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra 4810.19.13

Los demás. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra 4810.19.19

Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m², sin impresión. En tiras de anchura superior a 150 mm. Los demás.

Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

Papel metalizado de peso superior a 150 g/m², sin impresión. En tiras de anchura superior a 150 mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

Papel metalizado, con impresión. En tiras de anchura superior a 150 mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

Los demás. En tiras de anchura superior a 150 mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

Papel metalizado, sin impresión. En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

**DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALOR LEGAL**

Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado. En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4810.19.32

Papel diagrama para aparatos registradores. En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4810.19.33

Los demás. En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4810.19.39

Papel diagrama para aparatos registradores. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Los demás. Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos. 4810.39.21

Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Los demás. Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos. 4810.39.29

Otros. Los demás. Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos. 4810.39.90

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas. Los demás papeles y cartones	4810.92.10
Papel diagrama para aparatos registradores. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Multicapas. Los demás papeles y cartones	4810.92.21
Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Multicapas. Los demás papeles y cartones	4810.92.29
Otros. Multicapas. Los demás papeles y cartones	4810.92.90
Papel metalizado, sin impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Los demás. Los demás papeles y cartones	4810.99.13
Papel metalizado, con impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Los demás. Los demás papeles y cartones	4810.99.14
Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Los demás. Los demás papeles y cartones	4810.99.19
Papel diagrama para aparatos registradores. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Los demás papeles y	4810.99.21

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALOR LEGAL

cartones

Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Los demás papeles y cartones	4810.99.29
Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones	4810.99.80
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	4811.10.10
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	4811.10.20
Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	4811.10.30
Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	4811.10.90
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados a adhesivos	4811.41.11
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.12
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.19
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.20

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm, y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.49.11
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm, y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.49.12
Los demás. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.49.19
Con impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.49.20
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm, y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados; de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)	4811.51.11
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00
Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar	4819.20.10
Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar	4819.20.20
Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	4819.40.00
Cartonajes de oficina, tienda o similares	4819.60.00
Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	4820.10.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALOR CONSULTA

	Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón	4820.90.00
	Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón	4821.10.00
	Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00
	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.10.00
	Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.90.00
	Calcomanías vitrificables	4908.10.00
	Las demás. Calcomanías de cualquier clase	4908.90.00
	Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.90
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63
	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	5004.00.00
	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	5005.00.00
	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.20.00
	Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.90.00
	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.11.00

Los demás. Sin acondicionar para la venta 5204.19.00
al por menor. Hilo de coser de algodón

Acondicionado para la venta al por menor. 5204.20.00
Hilo de coser de algodón

De título superior o igual a 714.29 decitex 5205.11.00
(inferior o igual al número métrico 14).
Hilados sencillos de fibras sin peinar.
Hilados de algodón

De título inferior a 714.29 decitex pero 5205.12.00
superior o igual a 232.56 decitex (superior
al número métrico 14 pero inferior o igual
al número métrico 43). Hilados sencillos
de fibras sin peinar. Hilados de algodón

De título inferior a 232.56 decitex pero 5205.13.00
superior o igual a 192.31 decitex (superior
al número métrico 43 pero inferior o igual
al número métrico 52). Hilados sencillos
de fibras sin peinar. Hilados de algodón

De título inferior a 192.31 decitex pero 5205.14.00
superior o igual a 125 decitex (superior al
número métrico 52 pero inferior o igual al
número métrico 80). Hilados sencillos de
fibras sin peinar. Hilados de algodón

De título inferior a 125 decitex (superior al 5205.15.00
número métrico 80). Hilados sencillos de
fibras sin peinar. Hilados de algodón

De título superior o igual a 714.29 decitex 5205.21.00
(inferior o igual al número métrico 14).
Hilados sencillos de fibras peinadas.
Hilados de algodón

De título inferior a 714.29 decitex pero 5205.22.00
superior o igual a 232.56 decitex (superior
al número métrico 14 pero inferior o igual
al número métrico 43). Hilados sencillos
de fibras peinadas. Hilados de algodón

De título inferior a 232.56 decitex pero 5205.23.00
superior o igual a 192.31 decitex (superior
al número métrico 43 pero inferior o igual
al número métrico 52). Hilados sencillos
de fibras peinadas. Hilados de algodón

De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón 5205.24.00

De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón 5205.26.00

De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón 5205.27.00

De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón 5205.28.00

De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón 5205.31.00

De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón 5205.32.00

De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón 5205.33.00

De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón 5205.34.00

De título inferior a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.35.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.41.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14, pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.42.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.43.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.44.00
De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.46.00
De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.47.00

**DIARIO OFICIAL
NO TIENE VIGENCIA CONSULTA**

De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón 5205.48.00

De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón 5206.11.00

De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón 5206.12.00

De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón 5206.13.00

De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón 5206.14.00

De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón 5206.15.00

De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón 5206.21.00

De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón 5206.22.00

De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón 5206.23.00

De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.24.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.25.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.31.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.32.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.33.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.34.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.35.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.41.00

De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.42.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.43.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.44.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón	5207.10.00
Los demás. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor	5207.90.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.10
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.20
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.10
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.20
De aramidas. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas.	5402.11.00
Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	5402.19.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres	5402.20.00

De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados	5402.31.00
De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados	5402.32.00
De polipropileno. Hilados texturados	5402.34.00
Los demás. Hilados texturados	5402.39.00
De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.10
De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.20
De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.30
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.90
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.45.00
Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.46.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.47.00

Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.48.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.49.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.51.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.52.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.59.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402.61.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos -	5402.62.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402.69.00
Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5403.10.00
De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales	5403.31.00
De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales	5403.32.00
Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales	5403.33.10

De rayón viscosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales	5403.41.00
De acetato de celulosa. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos artificiales	5403.42.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos artificiales	5403.49.00
Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	5405.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5406.00.10
Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5406.00.20
De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos	5501.10.00
De poliésteres. Cables de filamentos sintéticos	5501.20.00
Acrílicos o modacrílicos. Cables de filamentos sintéticos	5501.30.00
De polipropileno. Cables de filamentos sintéticos	5501.40.00
Los demás. Cables de filamentos sintéticos	5501.90.00
Cables de filamentos artificiales	5502.00.00
De aramidas. De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.11.00

Las demás. De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.19.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.20.00
Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.30.00
De polipropileno. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.40.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.90.00
De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5504.10.00
Las demás. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5504.90.00
De fibras sintéticas. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	5505.10.00
De fibras artificiales. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	5505.20.00
De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.10.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.20.00
Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.30.00

**DIARIO OFICIAL SOLO PUEDE SER CONSULTADO EN LÍNEA
NO TIENE VIGOR LEGAL**

Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.90.00
Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5507.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser	5508.10.10
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser	5508.10.20
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser	5508.20.10
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser	5508.20.20
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.11.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.12.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.21.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.22.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.31.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.32.00
Sencillos. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas superior o	5509.41.00

igual al 85% en peso. Hilados

Retorcidos o cableados. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas superior o igual al 85% en peso. Hilados 5509.42.00

Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados 5509.51.00

Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados 5509.52.00

Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados 5509.53.00

Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados 5509.59.00

Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas de acrílicas o modacrílicas. Hilados 5509.61.00

Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de acrílicas o modacrílicas. Hilados 5509.62.00

Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados 5509.69.00

Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas 5509.91.00

Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas 5509.92.00

Los demás. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas 5509.99.00

Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados 5510.11.00

Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5510.12.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5510.20.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5510.30.00
Los demás hilados. Hilados de Fibras artificiales discontinuas	5510.90.00
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas	5511.10.00
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas	5511.20.00
De fibras artificiales discontinuas. Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas	5511.30.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos. Los demás	5604.90.10
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	5609.00.00
Para cierre por presión. ("Velcro"). Sin cortar (rijados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.11
Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	5804.10.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil , en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.10.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.90.00

	Correas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.10
	Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.20
	Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.30
	Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.90
	Clasificados. Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil	6310.10.00
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70

*DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL*

XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71		
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	72-83		
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos Secadores de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas Las demás. Partes. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	8414.30.00 8421.12.00 8421.19.00 8421.99.00 8422.30.10 8422.30.90

Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil) 8422.40.10

Partes. Máquinas y aparatos para lavar, limpiar o secar botellas o demás recipientes. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas y capsular. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías y para gasear bebidas 8422.90.00

Extintores, incluso cargados 8424.10.00

Ascensores y montacargas 8428.10.00

Cortadoras. Las demás maquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo 8441.10.00

Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial 8444.00.00

Los demás. Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; y Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47 8445.90.00

Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar 8447.11.00

Máquinas rectilíneas de tricotar, máquinas de coser por cadena 8447.20.00

Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones 8447.90.00

Maquinas totalmente automáticas. 8450.11.00

Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg

Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.12.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca inferior o igual a 10 Kg	8450.19.00
Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	8450.20.00
Partes. De máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	8450.90.00
De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar	8451.21.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00
Las demás máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas	8451.80.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, téñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un	8471.30.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALOR FISCAL

visualizador

	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.41.00
	Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.49.00
	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	8471.50.00
	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	8471.60.00
	Unidades de memoria	8471.70.00
	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.80.00
	Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte-	8471.90.00
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA	90-92
	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8473.30.00
	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	9017.10.00

*DIARIO OFICIAL SOBRE EXCEPCIONES
NO TIENE VALIDEZ*

O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.		Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	9017.20.00
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93	
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas 9403.10.00 Los demás muebles de metal 9403.20.00 Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas 9403.30.00 Los demás muebles de madera 9403.60.00 Muebles de plástico 9403.70.00
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97	

- 5- La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6- Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes.

*DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL*

- 7- La sociedad beneficiaria deberá cumplir con la Disposición Administrativa de Carácter General, relativa a las disposiciones sobre regímenes aduaneros liberatorios contenidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y demás leyes aplicables, así como a las otras obligaciones fiscales inherentes a la actividad económica que la solicitante pretende realizar;
- 8- La sociedad beneficiaria deberá construir y mantener las instalaciones adecuadas para operar, que garanticen las medidas de seguridad de las mercancías y demás condiciones inherentes al Régimen Aduanero destinado para las operaciones amparadas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- 9- Queda enterada la sociedad beneficiaria que para conservar sus beneficios, deberá mantener un número igual o mayor a 75 puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley.
- 10- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 11- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

.COMUNÍQUESE.- Tharsis Salomón López Guzmán, Ministro.

(Registro No. F013254)

ACUERDO No. 1797

San Salvador, 23 de diciembre de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 15 de junio de 2015, y notas que remiten información complementaria presentadas los días 22 y 25 de junio y 6 de julio de este año, suscritas por el señor Hector Miguel Miguel Archila, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO MIGUEL, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-191114-108-0, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se declaren como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) las instalaciones ubicadas en kilómetro 26 ½, Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, complejo Industrial INTERCOMPLEX Industrial Park, Lote 7, Nave Nº 1, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tiene un área de 2,748.60m² y aplicar dichos beneficios a la producción y fabricación de toda clase de prendas de vestir, para exportarlo tanto dentro como fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 15 de junio de 2015, y la información complementaria los días 22 y 25 de junio y 6 de julio de este año;
- II. Que la sociedad GRUPO MIGUEL, S. A. DE C. V., estará ubicada en el kilómetro 26 ½ Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, Complejo Industrial INTERCOMPLEX Industrial Park, Lote 7, Nave Nº 1, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en un área de 2,748.60m²;
- III. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de una productora, según establecen los artículos 2 letra I) y 3 Romano I de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- IV. Que mediante Resolución Ministerial N° 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que la sociedad solicitante se ha comprometido a cumplir con el requisito de empleo establecido en el artículo 19-A letra b) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y
- VI. Que después de haber obtenido la correspondiente opinión del Ministerio de Hacienda, la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en los artículos 1, 2, letra l), 3, romano I, 18, 19, 19-A letra b), e inciso final de los artículos 44 y 45, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

ACUERDA:

- 1- CONCEDER el goce de los beneficios y exenciones contempladas en las letras a), b), c), y f), del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así como de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en los números 2, de las letras d) y e) de la citada disposición legal, a la sociedad GRUPO MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO MIGUEL, S. A. DE C. V, para que se dedique a la actividad de producción y fabricación de toda clase de prendas de vestir;
- 2- Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;

- 3- Autorizar a la sociedad GRUPO MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que ejerza su actividad en instalaciones que se declara como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), situadas en un área de 2,748.60m², localizadas en el kilómetro 26 ½ carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, Complejo Industrial INTERCOMPLEX Industrial Park, lote 7, nave N° 1, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad;
- 4- Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, según el listado siguiente:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27		

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38		
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos) Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.10.00 3923.21.10 3923.21.90
			Borradores. Artículos de oficina y artículos escolares Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufactureras de plástico y manufactureras de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.10.10 3926.90.99
			Cortadas a tamaño, para lápices. Gomas de borrar. Las demás. Las demás manufactureras de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.92.10
			Otras. Gomas de borrar. Las demás. Las demás manufactureras de caucho vulcanizado sin endurecer Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás. Manufactureras de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.92.90 4016.93.00
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43		

DIARIO OFICIAL SÓLO SE PUEDE CONSULTAR EN LÍNEA. NO TIENE VALIDAD FÍSICA.

IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	<p>Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar</p> <p>Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares.</p> <p>Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar</p> <p>Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)</p> <p>Cartonajes de oficina, tienda o similares</p> <p>Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares</p> <p>Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón</p> <p>Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón</p> <p>Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas</p> <p>De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos</p> <p>Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos</p> <p>Calcomanías vitrificables</p> <p>Las demás. Calcomanías de cualquier clase</p> <p>Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario</p> <p>Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares</p>
			4819.20.10
			4819.20.20
			4819.40.00
			4819.60.00
			4820.10.00
			4820.90.00
			4821.10.00
			4821.90.00
			4822.10.00
			4822.90.00
			4908.10.00
			4908.90.00
			4910.00.00
			4911.10.90
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	<p>Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor</p> <p>Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor</p>
			5004.00.00
			5005.00.00

Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.20.00
Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.90.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.11.00
Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.19.00
Acondicionado para la venta al menor. Hilo de coser de algodón	5204.20.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.11.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.12.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.13.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.14.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.15.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.21.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.22.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.23.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VIGENCIA

De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.24.00
De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.26.00
De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.27.00
De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.28.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.31.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.32.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.33.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.34.00
De título inferior a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.35.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.41.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE CIRCULAR

De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.42.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.43.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.44.00
De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.46.00
De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.47.00
De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.48.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.11.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.12.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.13.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.14.00

De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.15.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.21.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.22.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.23.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.24.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.25.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.31.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.32.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.33.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.34.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.35.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALOR CONSULTA

De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.41.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.42.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.43.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.44.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón	5207.10.00
Los demás. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor	5207.90.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón	5208.11.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón	5208.12.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón	5208.13.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5208.19.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.21.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.22.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.23.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.29.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Teñidos. Tejidos de algodón	5208.31.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Teñidos. Tejidos de algodón	5208.32.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5208.33.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5208.39.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.41.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.42.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.43.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.49.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Estampados. Tejidos de algodón	5208.51.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Estampados. Tejidos de algodón	5208.52.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5208.59.10
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón	5209.11.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón	5209.12.10
Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón	5209.12.90
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5209.19.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.21.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.22.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.29.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.31.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.32.10
Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.32.90
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.39.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALOR CONSULTA

De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5209.41.00

De peso superior o igual a 400 g/m². Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5209.42.10

Otros. Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5209.42.90

De peso superior o igual a 400 g/m². Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5209.43.10

Otros. Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5209.43.90

Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5209.49.00

De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón 5209.51.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón 5209.52.00

Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón 5209.59.00

De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón 5210.11.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón 5210.19.10

De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón 5210.21.00

De ligamento sarga. Incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón 5210.29.10

Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón 5210.29.90

De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón 5210.31.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón 5210.32.00

Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón 5210.39.00

De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5210.41.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5210.49.10

Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5210.49.90

De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de 5210.51.00 algodón
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de 5210.59.10 curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos 5210.59.90 de algodón
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de 5211.11.00 algodón
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de 5211.12.00 curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón 5211.19.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de 5211.20.10 algodón
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de 5211.20.20 curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón
Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón 5211.20.90
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de 5211.31.00 algodón
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de 5211.32.00 curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de 5211.39.00 algodón
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5211.41.00
Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de Algodón 5211.42.00
Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5211.43.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón 5211.49.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de 5211.51.00 algodón
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de 5211.52.00 curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de 5211.59.00 algodón
Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m². 5212.11.00
Los demás tejidos de algodón.
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m². 5212.12.00
g/m². Los demás tejidos de algodón
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m². 5212.13.00
Los demás tejidos de algodón

Con hilados de distintos colores. De peso 5212.14.00 inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón

Estampados. De peso inferior o igual a 200 5212.15.00 g/m². Los demás tejidos de algodón

Crudos. De peso superior a 200 g/m². Los 5212.21.00 demás tejidos de algodón

Blanqueados. De peso superior a 200 g/m². 5212.22.00 Los demás tejidos de algodón

Teñidos. De peso superior a 200 g/m². Los 5212.23.00 demás tejidos de algodón

Con hilados de distintos colores. De peso 5212.24.00 superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón

Estampados. De peso superior a 200 g/m². Los 5212.25.00 demás tejidos de algodón

Sin acondicionar para la venta al por menor. 5401.10.10 De filamentos sintéticos. Hilo de coser

Acondicionado para la venta al por menor. De 5401.10.20 filamentos sintéticos. Hilo de coser

Sin acondicionar para la venta al por menor. 5401.20.10 De filamentos artificiales. Hilo de coser

Acondicionado para la venta al por menor. De 5401.20.20 filamentos artificiales. Hilo de coser

De aramidas. Hilados de alta tenacidad de 5402.11.00 nailon o demás poliamidas.

Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon 5402.19.00 o demás poliamidas

Hilados de alta tenacidad de poliésteres 5402.20.00

De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados 5402.31.00

De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados 5402.32.00

De polipropileno. Hilados texturados 5402.34.00

Los demás. Hilados texturados 5402.39.00

De nailon o demás poliamidas. De 5402.44.10 elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos

De poliésteres parcialmente orientados. De 5402.44.20 elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos

De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.30
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.90
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.45.00
Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.46.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.47.00
Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.48.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.49.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.51.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.52.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.59.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402.61.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402.62.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402.69.00
Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5403.10.00
De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales	5403.31.00

De rayón viscosa, con una torsión superior a 5403.32.00
120 vueltas por metro. Los demás hilados
sencillos. Hilados de filamentos artificiales

Hilados texturados. De acetato de celulosa. 5403.33.10
Los demás hilados sencillos. Hilados de
filamentos artificiales

De rayón viscosa. Los demás hilados 5403.41.00
retorcidos a cableados. Hilados de filamentos
artificiales

De acetato de celulosa. Los demás hilados 5403.42.00
retorcidos a cableados. Hilados de filamentos
artificiales

Los demás. Los demás hilados retorcidos a 5403.49.00
cableados. Hilados de filamentos artificiales

Monofilamentos artificiales de título superior o 5405.00.00
igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de
la sección transversal sea inferior o igual a 1
mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja
artificial) de materia textil artificial, de anchura
aparente inferior o igual a 5 mm

Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo 5406.00.10
de coser), acondicionados para la venta al por
menor

Hilados de filamentos artificiales (excepto el 5406.00.20
hilo de coser), acondicionados para la venta al
por menor

Tejidos fabricados con hilados de alta 5407.10.00
tenacidad de nailon o demás poliamidas o de
poliésteres

Tejidos fabricados con tiras o formas similares 5407.20.00
De densidad superior a 70 hilos por cm². 5407.41.10
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con
un contenido de filamentos de nailon o demás
poliamidas superior o igual al 85% en peso.

Tejidos de hilados

Otros. Crudos o blanqueados. Los demás 5407.41.90
tejidos con un contenido de filamentos de
nailon o demás poliamidas superior o igual al
85% en peso. Tejidos de hilados

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido 5407.42.00
de filamentos de nailon o demás poliamidas
superior o igual al 85% en peso. Tejidos de
hilados

Con hilados de distintos colores. Los demás 5407.43.00
tejidos con un contenido de filamentos de
nailon o demás poliamidas superior o igual al
85% en peso. Tejidos de hilados

Estampados. Los demás tejidos con un 5407.44.00
contenido de filamentos de nailon o demás
poliamidas superior o igual al 85% en peso.

Tejidos de hilados

- Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados 5407.51.00
- Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados 5407.52.00
- Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados 5407.53.00
- Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados 5407.54.00
- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados 5407.61.00
- Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos 5407.69.00
- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm². Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos 5407.71.10
- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm². Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados 5407.72.10
- Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados 5407.73.90
- Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados 5407.74.00
- Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados 5407.81.00
- Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados 5407.82.00

Con hilados de distintos colores. Los demás 5407.83.00
tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.

Tejidos de hilados

Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. 5407.91.00
Tejidos de hilados de filamentos sintéticos

Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados 5407.92.00
de filamentos sintéticos

Con hilados de distintos colores. Los demás 5407.93.00
tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos

Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de 5407.94.00
hilados de filamentos sintéticos

Tejidos fabricados con hilados de alta 5408.10.00
tenacidad de rayón viscosa.

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con 5408.21.00
un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido 5408.22.00
de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso.

Tejidos de hilados de filamentos artificiales

Con hilados de distintos colores. Los demás 5408.23.00
con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales

Estampados. Los demás con un contenido de 5408.24.00
filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso.

Tejidos de hilados de filamentos artificiales

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. 5408.31.00

Tejidos de hilados de filamentos artificiales

De ligamento tafetán, con un contenido de 5408.32.10
filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² y peso superior a 200 g/m².
Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales

Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de 5408.32.90
hilados de filamentos artificiales

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VIGOR CONSTITUCIONAL

De ligamento tafetán, con un contenido de 5408.33.10 filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² y peso superior a 200 g/m². Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales Otros. Con hilados de distintos colores. Los 5408.33.90 demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de 5408.34.00 hilados de filamentos artificiales De nailon o demás poliamidas. Cables de 5501.10.00 filamentos sintéticos De poliésteres. Cables de filamentos sintéticos 5501.20.00 Acrílicos o modacrílicos. Cables de filamentos 5501.30.00 sintéticos De polipropileno. Cables de filamentos 5501.40.00 sintéticos Los demás. Cables de filamentos sintéticos 5501.90.00 Cables de filamentos artificiales 5502.00.00 De aramidas. De nailon o demás poliamidas. 5503.11.00 Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura Las demás. De nailon o demás poliamidas. 5503.19.00 Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, 5503.20.00 sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas 5503.30.00 discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura De polipropileno. Fibras sintéticas discontinuas, 5503.40.00 sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, sin 5503.90.00 cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura De rayón viscosa. Fibras artificiales 5504.10.00 discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura Las demás. Fibras artificiales discontinuas, sin 5504.90.00 cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura De fibras sintéticas. Desperdicios (incluidas las 5505.10.00 borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)

DIARIO OFICIAL
SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR JURIDICO

De fibras artificiales. Desperdicios (incluidas las bajas, los desperdicios de hilados y las hilachas) 5505.20.00
De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura 5506.10.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura 5506.20.00
Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura 5506.30.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura 5506.90.00
Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura 5507.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. 5508.10.10
De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser 5508.10.20
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser 5508.20.10
Sin acondicionar para la venta al por menor. 5508.20.20
De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser 5509.11.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados 5509.12.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados 5509.21.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados 5509.22.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados 5509.31.00
Sencillos. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas superior o igual al 85% en peso. Hilados 5509.41.00
Retorcidos o cableados. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas superior o igual al 85% en peso. Hilados 5509.42.00

igual al 85% en peso. Hilados

Mezclados exclusiva o principalmente con 5509.51.00 fibras artificiales discontinuas. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados

Mezclados exclusiva o principalmente con lana 5509.52.00 o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados

Mezclados exclusiva o principalmente con 5509.53.00 algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados

Los demás. Los demás hilados de fibras 5509.59.00 discontinuas de poliéster. Hilados

Mezclados exclusiva o principalmente con lana 5509.61.00 o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas de acrílicas o modacrílicas. Hilados

Mezclados exclusiva o principalmente con 5509.62.00 algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de acrílicas o modacrílicas. Hilados

Los demás. Los demás hilados de fibras 5509.69.00 discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados

Mezclados exclusiva o principalmente con lana 5509.91.00 o pelo fino. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas

Mezclados exclusiva o principalmente con 5509.92.00 algodón. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas

Los demás. Los demás hilados. Hilados de 5509.99.00 fibras sintéticas discontinuas

Sencillos. Con un contenido de fibras 5510.11.00 artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados

Retorcidos o cableados. Con un contenido de 5510.12.00 fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados

Los demás hilados mezclados exclusiva o 5510.20.00 principalmente con lana o pelo fino

Los demás hilados mezclados exclusiva o 5510.30.00 principalmente con algodón

Los demás hilados. Hilados de Fibras 5510.90.00 artificiales discontinuas

De fibras sintéticas discontinuas con un 5511.10.00 contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VIGENCIA CONSULTA

De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas

De fibras artificiales discontinuas. Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (ó viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m². Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso

De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados.

Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Tejidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

De fibras discontinuas de poliéster, de 5513.23.10 ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras 5513.29.00 sintéticas discontinuas
De fibras discontinuas de poliéster, de 5513.31.00 ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
De fibras discontinuas de poliéster, de 5513.39.10 ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Los demás tejidos de fibras discontinuas de 5513.39.20 poliéster. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de 5513.39.90 distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
De fibras discontinuas de poliéster, de 5513.41.00 ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
De fibras discontinuas de poliéster, de 5513.49.10 ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Los demás tejidos de fibras discontinuas de 5513.49.20 poliéster. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos 5513.49.90 de fibras sintéticas discontinuas
De peso superior a 200 g/m². De fibras 5514.11.10 discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Otros. De fibras discontinuas de poliéster, de 5514.11.90 ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
De fibras discontinuas de poliéster, de 5514.12.00 ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas

Los demás tejidos de fibras discontinuas de 5514.19.10 poliéster. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Otros. Los demás tejidos. Crudos o 5514.19.90 blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
De fibras discontinuas de poliéster, de 5514.21.00 ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
De fibras discontinuas de poliéster, de 5514.22.00 ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Los demás tejidos de fibras discontinuas de 5514.23.00 poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras 5514.29.00 sintéticas discontinuas
De fibras discontinuas de poliéster, de 5514.30.10 ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
De peso superior o igual a 400 g/m². De fibras 5514.30.21 discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster, 5514.30.29 de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Los demás tejidos de fibras discontinuas de 5514.30.30 poliéster. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Otros. Con hilados de distintos colores. Tejidos 5514.30.90 de fibras sintéticas discontinuas
De fibras discontinuas de poliéster, de 5514.41.00 ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
De fibras discontinuas de poliéster, de 5514.42.00 ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Los demás tejidos de fibras discontinuas de 5514.43.00 poliéster. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de 5514.49.00 fibras sintéticas discontinuas

Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5515.11.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5515.12.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5515.13.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. 5515.19.00
Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5515.21.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5515.22.00
Los demás. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5515.29.00
Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5515.91.00
Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5515.99.10
Otros. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5515.99.90
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.11.00
Tejidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.12.00
De peso superior o igual a 400 g/m². Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.13.10
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.13.90

Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

De peso superior o igual a 400 g/m². Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.41.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.42.00
De peso superior o igual a 400 g/m². Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.43.10
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.43.90
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.44.00
Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.91.00
Teñidos. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.92.00
Con hilados de distintos colores. Los demás. 5516.93.00
Tejidos de fibras artificiales discontinuas
Estampados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.94.00
De peso superior o igual a 100 g/m² pero inferior o igual a 350 g/m². Guata. De algodón. Guata; los demás artículos de guata 5601.21.11
Guata; los demás artículos de guata 5601.21.19
Tundizno, nudos y motas de material textil 5601.30.00
De lana o pelo fino. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar 5602.21.00
De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar 5602.29.00
Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m². Los demás. Fielte, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado 5602.90.10

Impregnados. Los demás. Fieltro, incluso 5602.90.20
impregnado, recubierto, revestidos o
estratificado

Otros. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, 5602.90.90
recubierto, revestidos o estratificado

De peso inferior o igual a 25 g/m². De 5603.11.00
filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer,
incluso impregnada, recubierta, revestida o
estratificada

De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual 5603.12.00
a 70 g/m². De filamentos sintéticos o
artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada,
recubierta, revestida o estratificada

De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual 5603.13.00
a 150 g/m². De filamentos sintéticos o
artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada,
recubierta, revestida o estratificada

Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de 5604.90.10
náilon o demás poliamidas o de rayón viscosa,
impregnados o recubiertos. Los demás

Artículos de hilados, tiras o formas similares de 5609.00.00
las partidas 54.04 ó 54.05, cordellos, cuerdas o
cordajes, no expresados ni comprendidos en
otra parte

Para cierre por presión. ("Velcro"). Sin cortar 5801.37.11
(rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De
fibras sintéticas o artificiales

Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas 5804.10.00

De fibras sintéticas o artificiales. Encajes 5804.21.00
fabricados a máquina

De las demás materias textiles. Encajes 5804.29.00
fabricados a máquina

Encajes hechos a mano 5804.30.00

Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos 5807.10.00
similares, de materia textil, en pieza, cintas o
recortadas, sin bordar

Los demás. Etiquetas, escudos y artículos 5807.90.00
similares, de materia textil, en pieza, cintas o
recortadas, sin bordar

De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor 6002.40.11
inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con
poliuretano ("licra"). Con un contenido de
hilados de elastómeros superior o igual al 5%
en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto
De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto 6006.10.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los 6006.21.00
demás tejidos de punto.

Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de 6006.22.00
punto

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

Con hilados de distintos colores. De algodón. 6006.23.00
Los demás tejidos de punto

Estampados. De algodón. Los demás tejidos 6006.24.00
de punto

Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. 6006.31.00
Los demás tejidos de punto

Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás 6006.32.00
tejidos de punto

Con hilados de distintos colores. De fibras 6006.33.00
sintéticas. Los demás tejidos de punto

Estampados. De fibras sintéticas. Los demás 6006.34.00
tejidos de punto

Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. 6006.41.00
Los demás tejidos de punto

Teñidos. De fibras artificiales. Los demás 6006.42.00
tejidos de punto

Con hilados de distintos colores. De fibras 6006.43.00
artificiales. Los demás tejidos de punto

Estampados. De fibras artificiales. Los demás 6006.44.00
tejidos de punto

Los demás. Los demás tejidos de punto 6006.90.00

De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para 6104.31.00
mujeres o niñas

De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres 6104.32.00
o niñas

De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para 6104.33.00
mujeres o niñas

De las demás materias textiles. Chaquetas 6104.39.00
(sacos), para mujeres o niñas

De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o 6104.41.00
niñas

De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas 6104.42.00

De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o 6104.43.00
niñas

De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o 6104.44.00
niñas

De las demás materias textiles. Vestidos, para 6104.49.00
mujeres o niñas

De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, 6104.51.00
para mujeres o niñas

De algodón. Faldas y faldas pantalón, para 6104.52.00
mujeres o niñas

De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, 6104.53.00
para mujeres o niñas

De las demás materias textiles. Faldas y faldas 6104.59.00
pantalón, para mujeres o niñas

De lana o pelo fino. Pantalones largos, 6104.61.00
pantalones con peto, pantalones cortos
(calzones) y short, para mujeres o niñas

DIARIO OFICIAL
NO TIENE FORMA DE CONSULTA

De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas 6104.62.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas 6104.63.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas 6104.69.00
De algodón. Camisas de punto, para hombres o niños 6105.10.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto, para hombres o niños 6105.20.00
De las demás materias textiles. Camisas de punto, para hombres o niños 6105.90.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas 6106.10.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas 6106.20.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas 6106.90.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños 6107.11.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños 6107.12.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños 6107.19.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños 6107.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños 6107.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños 6107.29.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños 6107.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños 6107.99.10
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños 6107.99.90
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, de punto, para 6108.11.00

mujeres o niñas

De las demás materias textiles. Combinaciones 6108.19.00
y enaguas, de punto, para mujeres o niñas

De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, 6108.21.00
calzones) (incluso las que no llegan hasta la
cintura), de punto, para mujeres o niñas

De fibras sintéticas o artificiales. Bragas 6108.22.00
("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las
que no llegan hasta la cintura), de punto, para
mujeres o niñas

De las demás materias textiles. Bragas 6108.29.00
("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las
que no llegan hasta la cintura), de punto, para
mujeres o niñas

De algodón. Camisones y pijamas, de punto, 6108.31.00
para mujeres o niñas

De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y 6108.32.00
pijamas, de punto, para mujeres o niñas

De las demás materias textiles. Camisones y 6108.39.00
pijamas, de punto, para mujeres o niñas

De algodón. Los demás. Saltos de cama 6108.91.00
albornoces de baño, batas de casa y artículos
similares, de punto, para mujeres o niñas

De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. 6108.92.00
Saltos de cama albornoces de baño, batas de
casa y artículos similares, de punto, para
mujeres o niñas

De las demás materias textiles. Los demás. 6108.99.00
Saltos de cama albornoces de baño, batas de
casa y artículos similares, de punto, para
mujeres o niñas

De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto 6109.10.00

De las demás materias textiles. "T-shirts" y 6109.90.00
camisetas, de punto

De lana. De lana o pelo fino. Suéteres 6110.11.00
(jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y
artículos similares, de punto

De cabra de cachemira. De lana o pelo fino. 6110.12.00
Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes,
chalecos y artículos similares, de punto

Los demás. De lana o pelo fino. Suéteres 6110.19.00
(jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y
artículos similares, de punto

De algodón. Suéteres (jerseys), "Pullovers", 6110.20.00
cardiganes, chalecos y artículos similares, de
punto

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VIGOR LEGAL
SÓLO ES CONSULTA

De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres 6110.30.00
(jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y
artículos similares, de punto

De las demás materias textiles. Suéteres 6110.90.00
(jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y
artículos similares, de punto

De algodón. Prendas y complementos 6111.20.00
(accesorios), de vestir, de punto, para bebés

De fibras sintéticas. Prendas y complementos 6111.30.00
(accesorios), de vestir, de punto, para bebés

Otras. De las demás materias textiles. Prendas 6111.90.90
y complementos (accesorios), de vestir, de
punto, para bebés

De algodón. Conjuntos de abrigos para 6112.11.00
entrenamiento o deporte (chándales)

De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para 6112.12.00
entrenamiento o deporte (chándales)

De las demás materias textiles. Conjuntos de 6112.19.00
abrigos para entrenamiento o deporte
(chándales)

Monos (overoles) 6112.20.00

De fibras sintéticas. Bañadores para hombres o 6112.31.00
niños

De las demás materias textiles. Bañadores 6112.39.00
para hombres o niños

De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o 6112.41.00
niñas

De las demás materias textiles. Bañadores 6112.49.00
para mujeres o niñas

De algodón. Las demás prendas de vestir, de 6114.20.00
punto

De fibras sintéticas o artificiales. Las demás 6114.30.00
prendas de vestir, de punto

De las demás materias textiles. Las demás 6114.90.00
prendas de vestir, de punto

Medias para varices. Calza, panty-medias, 6115.10.10
leotardos y medias, de compresión progresiva
(por ejemplo: medias para várices)

Otros. Calza, panty-medias, leotardos y 6115.10.90
medias, de compresión progresiva

De fibras sintéticas, de título inferior a 67 6115.21.00
decitex por hilo sencillo. Las demás calzas,
panty-medias y leotardos

De fibras sintéticas, de título superior o igual a 6115.22.00
67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas,
panty-medias y leotardos

De las demás materias textiles. Las demás 6115.29.00
calzas, panty-medias y leotardos

DIARIO OFICIAL SOLO SE PUEDE CONSULTAR
NO TIENE VALOR LEGAL

Las demás medias de mujer, de título inferior a 6115.30.00
67 decitex por hilo sencillo.

De algodón. Las demás. Calcetines y demás 6115.95.00
artículos de calcetería, de punto

De fibras sintéticas. Las demás. Calcetines y 6115.96.00
demás artículos de calcetería, de punto

De las demás materias textiles. Las demás. 6115.99.00
Calcetines y demás artículos de calcetería, de
punto

Impregnados, recubiertos o revestidos con 6116.10.00
plástico o caucho. Guantes, mitones y
manoplas, de punto

De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, 6116.93.00
mitones y manoplas, de punto

De las demás materias textiles. Los demás. 6116.99.00
Guantes, mitones y manoplas, de punto

Chales, pañuelos de cuello, bufandas, 6117.10.00
mantillas, velos y artículos similares

Otros. Los demás complementos (accesorios) 6117.80.90
de vestir

Partes. Los demás complementos (accesorios) 6117.90.00
de vestir confeccionados, de punto; partes de
prendas de prendas o de complementos
(accesorios), de vestir, de punto

De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, 6201.11.00
chaquetones, capas y artículos similares, para
hombres o niños, excepto los artículos de la
partida 62.03

De las demás materias textiles. Conjuntos, 6204.29.00
para mujeres o niñas

De lana o pelo fino. Chaquetas (Sacos), para 6204.31.00
mujeres o niñas

De algodón. Chaquetas (Sacos), para mujeres 6204.32.00
o niñas

De fibras sintéticas. Chaquetas (Sacos), para 6204.33.00
mujeres o niñas

De las demás materias textiles. Chaquetas 6204.39.00
(Sacos), para mujeres o niñas

De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o 6204.41.00
niñas

De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas 6204.42.00

De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o 6204.43.00
niñas

De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o 6204.44.00
niñas

De las demás materias textiles. Vestidos, para 6204.49.00
mujeres o niñas

De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, 6204.51.00
para mujeres o niñas

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VIGOR LEGAL

De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas 6204.52.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas 6204.53.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas 6204.59.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts 6204.61.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts 6204.62.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts 6204.63.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts 6204.69.00
De algodón. Camisas para hombres o niños 6205.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños 6205.30.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños 6205.90.10
Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños 6205.90.90
De seda o desperdicios de seda. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas 6206.10.00
De lana o pelo fino. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas 6206.20.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas 6206.30.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas 6206.40.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas 6206.90.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños 6207.11.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños 6207.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños 6207.22.00
De algodón. Los demás, Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños 6207.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás, Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños 6207.99.10

Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños
De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas
De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas
De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés
Uniformes del tipo momo (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas
Otras. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas
Para hombres o niños. Bañadores. 6211.11.00
Para mujeres o niñas. Bañadores. 6211.12.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. 6211.32.00

De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.33.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.42.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.43.00
Otras. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.49.90
Sostenes ("brassieres", corpiños)	6212.10.00
Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	6212.20.00
Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	6212.30.00
Los demás. Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto	6212.90.00
De algodón. Pañuelos de bolsillo	6213.20.00
De las demás materias textiles. Pañuelos de bolsillo	6213.90.00
De fibras sintéticas. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.30.00
De las demás materias textiles. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.90.00
De fibras sintéticas o artificiales. Corbatas y lazos similares	6215.20.00
De las demás materias textiles. Corbatas y lazos similares	6215.90.00
Guantes, mitones y manoplas	6216.00.00
Complementos (accesorios) de vestir	6217.10.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	6217.90.00
Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	6301.20.00
Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	6301.30.00
Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	6301.40.00
Las demás mantas. Mantas (cobijas o frazadas)	6301.90.00
Ropa de cama, de punto	6302.10.00
De algodón. Las demás ropas de cama, estampadas	6302.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama, estampadas	6302.22.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama, estampadas	6202.29.00
De algodón. Las demás ropas de cama	6302.31.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás	6302.32.00

XII CALZADO,
SOMBRIEROS Y
DEMÁS TOCADOS;
PARAGUAS,
QUITASOLES,
BASTONES,
LATIGOS, FUSTAS Y
SUS PARTES;
PLUMAS
PREPARADAS Y
ARTÍCULOS DE
PLUMAS; FLORES
ARTIFICIALES;
MANUFACTURAS DE
CABELLO.

64-67

ropas de cama	
De las demás materias textiles. Las demás	6302.39.00
ropas de cama	
De algodón. Las demás ropa de mesa	6302.51.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás	6302.53.00
ropas de mesa	
Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	6302.60.00
De algodón. Las demás. Ropa de tocador o cocina	6302.91.00
De fibras sintéticas. Los demás. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.92.00
Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar	6305.33.00
Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	6307.10.00
Cinturones (fajas)	6307.20.00
Correas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.10
Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.20
Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.30
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.90
Clasificados. Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	6310.10.00

XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	72-83
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85
	Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00
	Máquinas para hilar materia textil	8445.20.00
	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	8445.30.00
	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	8445.40.00
	Los demás. Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00
	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar	8447.11.00
	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadena	8447.20.00
	Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones	8447.90.00
	Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de	8450.11.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

secado

Las demás máquinas, con secadora centrifuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	8450.12.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	8450.19.00
Partes. De máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	8450.90.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00
Las demás máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas.	8451.80.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00
Máquinas de coser domésticas	8452.10.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser	8452.21.00
Las demás. Las demás máquinas de coser	8452.29.00
Agujas para máquinas de coser	8452.30.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus parte; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.10
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90

Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	8471.30.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una cantidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.41.00
Las demás presentadas en forma de sistemas.	8471.49.00
Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	
Unidades de proceso, excepto las de las subparagraphs 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	8471.50.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	8471.60.00
Unidades de memoria	8471.70.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.80.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra forma	8471.90.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8473.30.00

XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- 5- La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6- Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 7- La sociedad beneficiaria deberá cumplir con la Disposición Administrativa de Carácter General, relativa a las disposiciones sobre regímenes aduaneros liberatorios contenidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y demás leyes aplicables, así como a las otras obligaciones fiscales inherentes a la actividad económica que la solicitante pretende realizar;
- 8- La sociedad beneficiaria deberá construir y mantener las instalaciones adecuadas para operar que garanticen las medidas de seguridad de las mercancías y demás condiciones inherentes al Régimen Aduanero destinado para las operaciones amparadas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- 9- Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios, deben conservar un número igual o mayor a 75 puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
- 10- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 11- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- Lic. Tharsis Salomón López Guzmán, Ministro de Economía.

ACUERDO No. 30

San Salvador, 7 de enero de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor JAIME JACOB MIGUEL BAHIAIA, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GRAVAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GRAVAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., relativas a obtener autorización para el proyecto de ampliación consistente en la instalación de un tanque para consumo privado adicional al ya autorizado el cual es superficial horizontal con capacidad de tres mil galones americanos que alimentará Aceite Combustible Diesel a una Bomba dispensadora, a realizarse en un inmueble ubicado en kilómetro cuarenta y cinco de la carretera que de Zacatecoluca conduce a San Salvador, cantón Tilapa, municipio de El Rosario, departamento de La Paz y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Sociedad, la personería con la que actúa su Representante Legal y la disponibilidad del inmueble en que se instalará el referido tanque, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que según consta en Acta No.1326_MV, el día quince de diciembre de dos mil quince se practicó inspección previa de Construcción del Proyecto antes referido, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para su desarrollo; y,
- III. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad GRAVAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GRAVAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., el proyecto de ampliación consistente en la instalación de un tanque para consumo privado adicional al ya autorizado, el cual es superficial horizontal con capacidad de tres mil galones americanos que alimentará Aceite Combustible Diesel a una Bomba dispensadora, a realizarse en un inmueble ubicado en kilómetro cuarenta y cinco de la carretera que de Zacatecoluca conduce a San Salvador, cantón Tilapa, municipio de El Rosario, departamento de La Paz.
- 2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar el proyecto de instalación de un tanque para consumo privado, un día después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los quince días subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad antes de ser cubiertas las tuberías a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de las mismas, de conformidad al artículo 10-B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º) Una vez construido el tanque para consumo privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F013273)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1459

San Salvador, 16 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO, presentada por la señora Yesenia Patricia Chacón Maldonado, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 01927232-1, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARGARITA SALAS", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 29 de agosto de 2008, ante los oficios del Notario Ovidio Claros Amaya; el centro educativo se identifica con código No.21511, con domicilio autorizado en Calle "A" Norte, Polígono 56, No. 26, 27 y 28, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a la siguiente dirección: Residencial Altavista, Avenida "K" Norte y Calle "D" Norte, Polígono 53, Nos. 22, 23 y 24, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 26 de agosto de 2015, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el CAMBIO DE DOMICILIO, solicitado del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 16 de septiembre de 2015, emitió resolución, autorizando el CAMBIO DE DOMICILIO, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARGARITA SALAS", con código No. 21511, con domicilio autorizado en Calle "A" Norte, Polígono 56, No. 26, 27 y 28, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a la siguiente dirección: Residencial Altavista, Avenida "K" Norte y Calle "D" Norte, Polígono 53, Nos. 22, 23 y 24, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 16 de septiembre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza el CAMBIO DE DOMICILIO, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARGARITA SALAS", con código No. 21511, con domicilio autorizado en Calle "A" Norte, Polígono 56, No. 26, 27 y 28, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a la siguiente dirección: Residencial Altavista, Avenida "K" Norte y Calle "D" Norte, Polígono 53, Nos. 22, 23 y 24, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, solicitado por la señora Yesenia Patricia Chacón Maldonado, actuando en su calidad de propietaria del referido centro educativo; 2) Publíquese en Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F013334)

ACUERDO No. 15-1711

San Salvador, 01 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, se autoriza por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por la señora María Yeleny Hernández Henríquez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03701032-9, actuando en su calidad de Persona Natural, en la cual solicitó: a) Autorización para la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, para que funcione en Barrio El Refugio, entre 6a. Avenida Norte y 1a. Calle Oriente, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina; b) Reconocer como Directora a la Profesora MARÍA YELENY HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03701032-9, inscrita en el Registro de Escalafón con Número de Identidad Profesional 0904415, como Profesora Docente Nivel uno guión cero cero siete; c) Reconocer a la señora María Yeleny Hernández Henríquez, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo solicitado; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 22 de octubre de 2015, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado con el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina, del centro educativo en mención; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución No. 21/2015, en el Numeral 01, de fecha 15 de octubre de 2015, habiéndose autorizado el nombre de COLEGIO "EL PRINCIPITO Y LA ROSA"; VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 09 de noviembre de 2015, emitió Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado denominado COLEGIO "EL PRINCIPITO Y LA ROSA", asignándole el código No. 10593. De igual forma se autorizó el reconocimiento como Directora a la Profesora MARÍA YELENY HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03701032-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el Número de Identidad Profesional 0904415, como Profesora Docente Nivel uno guión cero cero siete, desempeñando dicho cargo según las obligaciones establecidas en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en lo que compete como centro educativo privado; así también se reconoció a la señora María Yeleny Hernández Henríquez, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y Artículo 36 del Reglamento de la misma y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 09 de noviembre de 2015 emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "EL PRINCIPITO Y LA ROSA", para que funcione en la siguiente dirección: Barrio El Refugio, 6a. Avenida Norte y 1a. Calle Oriente, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina, asignándole el código No. 10593; 2) Reconocer como Directora a la Profesora MARÍA YELENY HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03701032-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el Número de Identidad Profesional 0904415, como Profesora Docente Nivel uno guión cero cero siete y a la señora María Yeleny Hernández Henríquez, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F013296)

ACUERDO No. 15-1740

San Salvador, 04 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media para los Primeros Años del Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica y Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó el señor Carlos José Francisco Cárdenas Cotto, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No.02302055-8, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Centro Internacional de Programación de Computadoras, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 22 de julio de 2015, ante los oficios de la Notario Ana Elvira Toledo Jovel; el centro educativo se identifica con código No. 20966, con domicilio autorizado en 7a. Calle Poniente, No. 710, Colonia Jardín, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 23 de octubre de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media para los Primeros Años del Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica y Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 10 de noviembre de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media para los Primeros Años del Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica y Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, con código No. 20966, con domicilio autorizado en 7a. Calle Poniente, No.710, Colonia Jardín, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 10 de noviembre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media para los Primeros Años del Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica y Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, con código No. 20966, con domicilio autorizado en 7a. Calle Poniente, No. 710, Colonia Jardín, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, solicitado por el señor Carlos Francisco Cárdenas Cotto, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Centro Internacional de Programación de Computadoras, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F013227)

ACUERDO No. 15-1772

San Salvador, 11 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media para los Primeros Años del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos y Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó la señora Rhina Bessi Henríquez de Villatoro, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No.01554912-4, actuando en su calidad de Apoderada del señor Mariano de Jesús Villatoro Villatoro, Representante Legal de la Sociedad Profesiones Diversificadas, Sociedad Anónima de Capital Variable, tal como consta en Testimonio de Poder Especial, otorgado a su favor el día 11 de noviembre de 2015, ante los oficios de la Notario Esmeralda Cabrera Salguero, dicha Institución es propietaria del centro educativo privado denominado INSTITUTO SAN ANDRÉS, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 17 de julio de 2015, ante los oficios de la Notario María Esmeralda Monroy Cabrera; el centro educativo se identifica con código No. 20180, con domicilio autorizado en Kilómetro 34 de la Autopista de San Salvador a Santa Ana, entre Pasaje 3 y Pasaje 4 de la Lotificación Santa Mónica, Cantón San Andrés, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 05 de octubre de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media para los Primeros Años del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos y Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 23 de noviembre de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media para los Primeros Años del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos y Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado INSTITUTO SAN ANDRÉS, con código No. 20180, con domicilio autorizado en Kilómetro 34 de la Autopista de San Salvador a Santa Ana, entre Pasaje 3 y Pasaje 4 de la Lotificación Santa Mónica, Cantón San Andrés, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 23 de noviembre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media para los Primeros Años del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos y Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado INSTITUTO SAN ANDRÉS, con código No. 20180, con domicilio autorizado en Kilómetro 34 de la Autopista de San Salvador a Santa Ana, entre Pasaje 3 y Pasaje 4 de la Lotificación Santa Mónica, Cantón San Andrés, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, solicitado por la señora Rhina Bessi Henríquez de Villatoro, actuando en su calidad de Apoderada del señor Mariano de Jesús Villatoro Villatoro, Representante Legal de la Sociedad Profesiones Diversificadas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F013207)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 481-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ZEPEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- M. TREJO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013246)

ACUERDO No. 866-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil trece.- El Tribunal con fecha tres de mayo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSÉ VIDAL CRUZ GONZÁLEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F013341)

ACUERDO No. 962-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha uno de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ERIKA LISSETTE BERRIOS DE PARADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F013277)

ACUERDO No. 1103-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado YOSIMAR ENRIQUE CORADO TEJADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013258)

ACUERDO No. 1142-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NORA YESENIA ORELLANA DE DIAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013251)

ACUERDO No. 1150-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada STEPHANNIE ISABEL RAMÍREZ GARCÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013308)

ACUERDO No. 1154-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDGARDO FIDEL RAMOS PEÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013348)

ACUERDO No. 1158-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELÉNDEZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELÁSQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C006647)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas Locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, así como para la prestación de sus servicios, de conformidad con los Artículos 202, 203 y 204 -Ordinal 5º- de la Constitución de la República; 3- numeral 5º, 6-A, 30- numeral 4º y 48- numeral 9º- del Código Municipal.
- II. Que por mandato Constitucional es deber del estado la protección de los recursos naturales y del medio ambiente
- III. Que conforme al Art. 61 Ley del Medio Ambiente, corresponderá a los Ministerios de Hacienda y Economía en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asignar a los recursos naturales, una valoración económica e incorporarlos en las cuentas nacionales.
- V. Que conforme al Art. 65 de la Ley del Medio Ambiente, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales deberá asegurar la sostenibilidad del mismo, cantidad y calidad, protegiendo adecuadamente los ecosistemas a que pertenezcan.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION, CONSERVACION Y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE"

CAPITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto propiciar el uso sostenible de los suelos, bosques naturales e incentivar prácticas de conservación de los mismos; evitar la contaminación de los mantos acuíferos, ríos y quebradas y fomentar cambios de conducta que propicien la protección y mejoramiento de las condiciones ambientales del municipio.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites territoriales del Municipio de San José Villanueva, en el departamento de La Libertad, de la República de El Salvador.

Art. 3.- Ratifícase la Unidad Ambiental de la Municipalidad de San José Villanueva, siendo ésta una unidad especializada con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos, acciones ambientales dentro del municipio, y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de éste y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Concejo Municipal. La Unidad Ambiental Municipal recibirá de los titulares de las actividades y proyectos con estudios y permisos ambientales, las copias de los documentos respectivos que faciliten el seguimiento y supervisión de las resoluciones emitidas a nivel de las entidades de gobierno central.

La persona que el Concejo Municipal designe como Funcionario Delegado para la aplicación de esta Ordenanza deberá ser la responsable de la Unidad Ambiental y responderá personal y patrimonialmente por sus actos.

Art. 4.- Corresponde a la Municipalidad promover el uso y aprovechamiento responsable de los recursos naturales renovables y los no renovables.

Art. 5.- Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleadas en esta Ordenanza, constituyen los términos necesarios para la interpretación de la misma y se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresa:

BOSQUE: Es toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles, arbustos y matorrales.

CONSERVACION: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y los ecosistemas.

CONTAMINACION: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora y fauna, o que degradan la calidad de la atmósfera, del agua o de los bienes y recursos naturales en general.

CUENCA HIDROGRAFICA: El área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente que fluye en un curso mayor que a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de agua, en un pantano o directamente en el mar, y que constituye la unidad hidrológica para la planificación y manejo biofísico y socioeconómico de los recursos naturales.

DEFORESTACION: Término aplicado a la eliminación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas; hecho que tiende a aumentar en todo el mundo.

FORESTACION: Es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en lo que antes no había vegetación arbórea.

MATERIAL PETREO: Piedra, grava, gravón, balasto y arena.

MATERIAL SELECTO: Material explotado de canteras naturales como la tierra blanca, tierra negra y otros.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

RECURSO HIDRICO: Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, disponible para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.

RECURSOS NATURALES: Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

REFORESTACION: Proceso de siembra y manejo artificial de árboles, con fines económicos y ecológicos.

CAPITULO II:

CONSERVACION E INCREMENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

Art. 6.- Para realizar actividades que conlleven a la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, la Alcaldía podrá adquirir terrenos de propiedad privada, utilizando el procedimiento establecido en el Título XI del Código Municipal, que regula el procedimiento de la Venta Voluntaria y Forzosa, específicamente en los artículos 138 al 155.

Art. 7.- Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos y del medio ambiente, deberán de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente y de esta Ordenanza, desarrollar los diagnósticos y estudios de impacto ambiental para establecer sus planes de adecuación o manejo ambiental, que incluyan prácticas de prevención, conservación y mitigación.

Art. 8.- La municipalidad Coordinará con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el fomento de la educación e investigación ambiental, a través del establecimiento de áreas demostrativas o experimentales, las cuales tendrán como objetivo lograr efectos multiplicadores.

CAPITULO III:

DE LOS PERMISOS.

Art. 9.- Se prohíbe la extracción de material pétreo de quebradas, ríos y de otros bancos de materiales.

Art. 10.- Para toda explotación de madera, cualquiera que fuere su uso; de desarrollo de infraestructura urbana, agroindustria, desarrollo industrial, lotificaciones o parcelaciones u otra actividad; el interesado deberá presentar a la Unidad Ambiental de esta municipalidad el estudio y permiso extendido por la autoridad competente, como el permiso correspondiente de Alcaldía. Cuando se trate de talas de árboles el interesado pagará quince dólares por cada árbol cuyo diámetro no supere los 30 centímetros, veinticinco dólares cuando el diámetro del árbol sea mayor de 30 centímetros y hasta 60 centímetros, cien dólares cuando el diámetro sea de 61 centímetros y hasta un metro y doscientos dólares cuando el diámetro del árbol supere un metro de diámetro.

Cuando se trate de árboles secos o que impliquen que la vida de personas corra peligro, bastará la solicitud del interesado y con la verificación del delegado de la unidad medioambiental se podrá proceder a la tala sin pago de aranceles.

CAPITULO IV:

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 11.- Todo propietario de terreno con pendientes mayores del doce por ciento, deberá establecer prácticas o tratamientos de conservación de suelos basados en barreras muertas y/o vivas, rastrojos de cobertura y la no quema, para evitar la erosión de los suelos y conservar la fertilidad de los mismos.

Art. 12.- El Gobierno Municipal en coordinación con los otros Municipios afectados por algún desastre ambiental, podrá gestionar ante la autoridad competente, los estudios técnicos respectivos a fin de que establezcan por medio de Decretos, zonas protectoras del suelo para mantener y regular el régimen hidrológico en terrenos comprendidos en las cuencas hidrográficas o riberas de los ríos.

Art. 13.- Todo propietario de terreno, que contenga áreas con suelos de vocación forestal, deberá forestarlas o reforestarlas con especies adecuadas y adaptadas a las zonas y propósito.

Art. 14.- La Municipalidad creará dentro del seno del Concejo Municipal una comisión municipal de medio ambiente, esto con el objeto de que participen en todas aquellas actividades tendientes al incremento y protección de los recursos forestales de este municipio.

Art. 15.- Cuando se produzca un incendio forestal, la Municipalidad podrá convocar a las personas naturales físicamente aptas, para que colaboren en su extinción o proporcionen los medios necesarios para tal fin.

Art. 16.- Todos los habitantes de este municipio deberán denunciar ante la Alcaldía Municipal aquellos casos de construcciones, lotificaciones u otro tipo de actividades presuntamente ilegales que se estén realizando en esta jurisdicción.

Art. 17.- El municipio promoverá la incorporación de los habitantes en campañas de protección y fomento de los recursos naturales y el medio ambiente.

Art. 18.- Los dueños de terrenos ubicados a la orilla de calles principales y caminos vecinales deberán chapodar, descombrar y disponer adecuadamente los desechos de la limpieza y de los árboles descombrados, lo cual se realizará periódicamente.

Art. 19.- Es obligación de la persona que tale árboles contar con los debidos permisos, y en reparación del daño, deberá además de pagar la tasa correspondiente, sembrar diez árboles de especies adecuadas a la zona lo cual deberá hacer en un terreno de su propiedad o en su defecto en el lugar que la Municipalidad le definiera. Será por cuenta del interesado velar por el crecimiento del árbol hasta por un período de 3 años contados a partir de la siembra del mismo.

Art. 20.- La Municipalidad promoverá la realización periódica de campañas de limpieza, en la que estarán involucrados grupos de jóvenes, Centros Escolares y de las Unidades de Salud.

Art. 21.- Se prohíbe:

- a) Tala indiscriminada de bosque.
- b) La quema indiscriminada.
- c) El uso de los ríos y quebradas, así como de sus cauces y nacimientos, barrancos, orillas de carreteras y otros lugares públicos, para el depósito de desechos y aguas negras y grises, que atenten contra la salud humana y la vida silvestre.
- d) La sobreexplotación del material pétreo de los ríos y quebradas, y de cualquier banco de material de relleno.
- e) Botar esqueletos y vísceras de animales y otros desechos cerca de caseríos, calles vecinales, quebradas y ríos.
- f) Provocar ruidos estridentes que afecten la salud y el bienestar de los vecinos.
- g) Generación excesiva de humos por quema de desechos sólidos, ladrilleras y otros, que atenten contra la salud de los vecinos.
- h) Caza ilegal de especies en extinción.
- i) Pastoreo de animales en lugares públicos, y en terrenos privados ajenos.
- j) Perros y cerdos sueltos en plazas y calles de vía pública.

CAPITULO V:**DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.**

Art. 22.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza Municipal, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, el Estado, inclusive los demás municipios.

Art. 23.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en: menos graves y graves.

Art. 24.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de cien a quinientos dólares, previa evaluación del Concejo. Comprenderán las siguientes infracciones:

- a) Talar o cortar árboles de especies comunes sin la autorización correspondiente. (Valor por árbol talado).
- b) El que siendo convocado para participar en la extinción de incendios forestales no se presentare, sin causa justificada.
- c) No permitir el acceso de los delegados, empleados e inspectores de la Alcaldía Municipal en los inmuebles de la propiedad privada, para el cumplimiento de esta Ordenanza y el Código Municipal.

Art. 25.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de quinientos y hasta cinco mil dólares. Comprenderán estas infracciones:

- a) Talar o cortar árboles de especies en extinción e históricos sin la autorización correspondiente. (Valor por árbol talado).
- b) Construir, lotificar o parcelar en áreas boscosas de esta jurisdicción municipal.
- c) Descuajar o talar bosques o zonas arboladas en áreas frágiles.
- d) La obstrucción completa del cauce de ríos y quebradas.
- e) Incumplir la obligación establecida en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
- f) Incumplir las obligaciones establecidas en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.
- g) Incumplir por segunda ocasión las prohibiciones establecidas en el Artículo 24.
- h) La venta de productos agroquímicos descontinuados o vencidos.
- i) Acumular chatarra u otro desecho que obstruya lugares públicos y privados.
- j) El sobornar al delegado que realiza la evaluación ambiental.

Art. 26.- En los casos que proceda, el Alcalde o el Delegado de la Unidad Ambiental impondrá, además de la multa correspondiente, el decomiso de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción; sin perjuicio de la clausura del establecimiento, instalaciones, bodegas o almacenes relacionados con la infracción.

Art. 27.- En los casos de los Artículos anteriores, la multa podrá permutarse por servicios sociales prestados a la Comunidad en la forma que disponen el Código Municipal en su Art. 129 y la Constitución de la República.

Art. 28.- De toda infracción a la presente Ordenanza, se levantará un acta por los agentes o representantes de la autoridad que la constate; y la misma o certificación de ella, será remitida al Alcalde o el Delegado de la unidad ambiental con la mayor brevedad posible, para su trámite legal correspondiente, de acuerdo al Art. 131 del Código Municipal.

Art. 29.- El plazo para el pago de la multa será de tres días hábiles, a partir del día de la notificación de la resolución.

Art. 30.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 31.- Las personas naturales o jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta ordenanza se les iniciará un procedimiento de conformidad a los Artículos 133 al 137 del Código Municipal.

CAPITULO VI:**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 32.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras Leyes que velan por la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

Art. 33.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Parque Central de San José Villanueva, departamento de La Libertad, en la República de El Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

PEDRO ALFONSO DURAN RUANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

KARLA MARIA DAURA DE MARTINEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F013216)

DECRETO NUMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 5, Artículo 4 numeral 5 y 6 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir Ordenanzas y Acuerdos necesarios para la creación y modificación de tasas sobre los servicios que éstos presten a la población.
- II- Que mediante Decreto No. 2, con fecha 5 de enero de 1993, creó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 15 Bis. Tomo 317, de fecha 22 de enero de 1993.
- III- El error de redacción en la Reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas que entró en vigencia el 21 de diciembre de 2000, específicamente en su Artículo 7 numeral 2.2.5.5., que es el origen de la imposibilidad legal de cobrar la correspondiente tasa mensual de los medidores colocados y usados por entidades públicas, autónomas y privadas, que constituye una fuente de ingresos importantes para la municipalidad.
- IV- Que mediante Decreto número dos, con fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho, se modificó la referida Reforma, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Doce, Tomo Número Trescientos Setenta y Nueve, con el objetivo de corregir un error de redacción en la reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas que entró en vigencia el veintiuno de diciembre del año dos mil, específicamente en su Artículo 7 numeral 2.2.5.5., que se refiere a la imposibilidad legal que existía para cobrar la correspondiente tasa mensual de los medidores para agua colocados y usados por entidades públicas, autónomas y privadas, que constituyen una fuente de ingresos para la municipalidad.
- V- Que se hace necesario la modificación de la Reforma de fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho, por existir error en el numeral establecido en el apartado del cobro de DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO, específicamente en el numeral 2.2.5.4., que se refiere a los Medidores de Agua, siendo lo correcto Medidores de Agua 2.2.5.5., ya que pareciere como si fue eliminado el numeral 2.2.5.4., con la Reforma del año dos mil ocho y con el propósito de corregir el error en el referido numeral y que no exista confusión a la hora de aplicar el cobro.
- VI- Que mediante DECRETO CUATRO de la Reforma del Artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, publicada en el Diario Oficial número Ciento Ochenta y Seis.
- VII- Que mediante Decreto número QUINCE de la Reforma del Artículo 7, publicado en el Diario Oficial número 401 de fecha 19 de diciembre de 2013.

POR TANTO.

En uso de las Facultades Constitucionales y Artículo 69 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS.

Art. 1- Modificación al Art. 7 en los siguientes numerales:

- 2.2.5. Derechos por uso de suelo y subsuelo.
- 2.2.5.2. Por cada poste el propietario pagará al Municipio:
- a) Para cada poste de tendido eléctrico mensualmente el propietario pagará..... \$ 5.00; y
 - b) Por cada poste de telefonía, cable u otro fin comercial, mensualmente el propietario del poste pagará..... \$ 1,00

Artículo 2. La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Mejicanos, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisésis. Publíquese.

LIC. JOSÉ SIMÓN PAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LICDA. ÁNGELA MARÍA DELEÓN DE RÍOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F013270)

DECRETO No. 14

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 204, Ordinal 5, de la Constitución de la República, el Artículo 4, Numeral 19 del Código Municipal, es competencia de todo Municipio; prestar el servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, que en el cumplimiento de estas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo de autoridades, empresa privada y vecinos de la localidad.
- II. Que de acuerdo al Artículo 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- III. Que el Artículo 204 Ordinales 3 y 5 de la Constitución de la República regula que uno de los aspectos de la autonomía municipal consiste en gestionar libremente en materias de su competencia así como decretar Ordenanzas y Reglamentos.
- IV. Que de acuerdo a los preceptos desarrollados a través de esta Ordenanza, este Concejo Municipal se propone prevenir perjuicios a los intereses colectivos en general y contribuir a lograr una mayor eficacia de las disposiciones ambientales, así como la corrección de conductas negativas en contra del medio ambiente del municipio de Ciudad Arce y la salud de sus habitantes.
- V. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales, regular y controlar la recolección y disposición final de los desechos sólidos a través de normas a las cuales deben sujetarse los habitantes del municipio; disposiciones que deberán estar en armonía con las Leyes de la República, y de conformidad con el Artículo 4 números diecinueve y veintidós del Código Municipal.

- VI. Que siendo necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de tales objetivos, este Concejo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, emite y DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE.**CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES****Artículo 1.- Definiciones Generales:**

ALMACENAMIENTO. Acción de retener temporalmente desechos, mientras no sean entregados al servicio de recolección para su posterior procesamiento, reutilización o disposición final.

BOTADERO DE DESECHOS. Es el sitio o vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos, sin técnicas de manejo adecuadas y en el que no se ejerce un control y representan riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

COMPOSTAJE. Proceso de manejo de desechos sólidos, por medio del cual los desechos orgánicos son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas hasta el punto en que el producto final, puede ser manejado, embodegado y aplicado al suelo sin que afecte negativamente el medio ambiente.

CONSERVACIÓN. Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

CONTAMINACIÓN. La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS. La degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o la gestión y disposición final inadecuada de los desechos sólidos.

CONTENEDOR. Recipiente en el que se depositan los desechos sólidos para su almacenamiento temporal o para su transporte.

CONCESIÓN. Otorgación a particulares para prestar algún servicio, originariamente de la municipalidad, por el tiempo que la administración municipal estime conveniente.

DESECHOS SÓLIDOS. Son aquellos materiales no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza, y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforma en indeseable.

DESECHOS SÓLIDOS DEL HOGAR O DOMICILIARES. Son todos aquellos desechos no peligrosos generados en la actividad hogareña (residuos de alimentos, de frutas y vegetales, cáscaras, desechos de árboles generados por la poda y material que puede ser reutilizable o recicitable).

DESECHOS PELIGROSOS. Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro desecho.

DESECHOS PELIGROSOS DEL HOGAR O PELIGROSOS DOMICILIARES. Son todos aquellos que por ser descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, inflamables, tóxicas, u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro desecho. Ejemplo: baterías de uso casero, papel higiénico ya utilizado, pañales desechables, toallas sanitarias, medicina y alimentos procesados vencidos, jeringas, agujas, envases de aerosoles, depósitos de insecticidas; etc.

DISPOSICIÓN FINAL. Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza.

GENERADOR DE DESECHOS SÓLIDOS. Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades, pueda crear o generar desechos sólidos.

LIXIVIADO: Líquido que se ha filtrado o percolado, a través de los desechos sólidos u otros medios, y que ha extraído, disuelto o suspendido materiales a partir de ellos, pudiendo contener materiales potencialmente dañinos.

GESTIÓN INTEGRAL. Conjunto de operaciones y procesos encaminados a la reducción de la generación, segregación en la fuente y de todas las etapas de la gestión de los desechos, hasta su disposición final.

MEDIO AMBIENTE. El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

RECICLAJE. Proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, o ya sea el mismo en que fue generado.

RECOLECCIÓN. Acción de recoger y trasladar los residuos generados al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.

RECOLECCIÓN SELECTIVA. Acción de clasificar, separar, y presentar separadamente para posterior utilización.

REUTILIZACIÓN. Capacidad de un producto envase para ser usado en más de una ocasión, de la misma forma y para el mismo propósito para el cual fue fabricado.

REDUCCIÓN EN LA FUENTE DE GENERACIÓN. Reducir o minimizar la cantidad o el tipo de desechos generados, que deberán ser evaluados. Esta reducción evita la formación de desechos, mediante la fabricación, diseño, adquisición o bien modificación de los hábitos de consumo, peso y generación de desechos.

RELLENO SANITARIO. Es el sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria o ambiental, en donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra, diariamente los desechos sólidos, contando con drenajes de gases y líquidos percolados.

TRATAMIENTO: Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su gestión.

COMPETENCIA.

Artículo 2.- Compete la aplicación de la presente Ordenanza Municipal al Alcalde(sa) municipal o a su delegado, y a los técnicos de la Unidad Ambiental, para lo cual contarán con la colaboración del Cuerpo de Agentes Municipales y de la Policía Nacional Civil.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, se aplicarán dentro de los límites establecidos del Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, tanto a los que viven en el municipio como a los que se encuentran en tránsito.

Artículo 4.- En correspondencia con el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, en la presente Ordenanza se entiende como desechos sólidos municipales, aquellos materiales no peligrosos que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.

Artículo 5.- Los desechos municipales se dividirán en dos categorías, reconociéndose para efectos de implementación de un sistema de separación las siguientes:

- a) Desechos Orgánicos: Los desechos de fácil descomposición biológica tales como los desperdicios de la alimentación, el producto de la poda de plantas de la jardinería siempre que tales residuos quepan en un barril de 200 litros y restos de frutas y verduras utilizadas en el consumo doméstico.

- b) Desechos Inorgánicos: Se refiere a los de difícil descomposición como los plásticos, metálicos, textiles, cuero, vidrio, cerámica, envoltorios y papeles, y cartones procedentes de las viviendas y comercios e instituciones de servicios públicos y privados, siempre y cuando puedan ser recogidos en recipientes no mayores de 200 litros de capacidad.

Artículo 6.- Se consideran materiales y residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras, aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Para fines de la presente Ordenanza, se consideran como desechos especiales, aquellos que por sus características de volumetría y composición no pueden ser considerados como municipales, pero que no representan peligro en su manejo; se considerarán como desechos especiales:

- a) Ripio y desechos provenientes de la construcción,
- b) Muebles y electrodomésticos de gran tamaño,
- c) Desechos de poda de árboles, excepto los mencionados en el artículo tres de esta Ordenanza,
- d) Desechos y cenizas industriales de fábricas y talleres,
- e) Animales domésticos muertos, tales como perros, gatos y aves,
- f) Otros desechos similares, siempre que no puedan ser catalogados como peligrosos.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 8.- Es competencia de esta Municipalidad:

- a) Prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.
- b) Estimular a las comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a las barrancas y caminos vecinales, dando al respecto la asistencia técnica que sea necesaria, de acuerdo a sus recursos.
- c) La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y paseos públicos municipales.
- d) Contratar a personas naturales o jurídicas para la prestación del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, previa autorización del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 9.- Para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos especiales, el Concejo Municipal podrá establecer el correspondiente servicio. El referido servicio podrá prestarse previa cancelación de la tarifa establecida por la base imponible vigente.

CAPÍTULO III DEL ASEO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 10.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor o cualquier título, barriendolas diariamente, manteniéndolas asimismo libres de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

Artículo 11.- El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y no hacia el exterior, recogiéndose el producto que deberá depositarse con la basura domiciliar.

Artículo 12.- Se prohíbe botar a las calles, aceras, lotes baldíos, acequias, cauces de ríos, quebradas o canales, plazas, parques, y demás lugares públicos, desechos sólidos de cualquier tipo, ésta es una falta considerada grave.

Artículo 13.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 14.- El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse hasta por cinco días, sin permiso de esta Alcaldía, necesitándose una autorización para un término mayor en cuyo caso no podrá exceder de quince días, vencido el plazo, deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en peligro la seguridad de los peatones.

En caso de demolición de edificaciones, se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones, la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble. De lo contrario se considera una falta grave.

Cualquier institución pública o privada, o el propietario del inmueble que lleve a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público, tendrá la obligación de completar el trabajo y de limpiar el ripio o desechos que hubiere producido dicha obra. En caso de no cumplirse con esta obligación, se considera una falta grave.

Artículo 15.- Los vendedores de frutas y otras especies similares, situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocuparen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en el Artículo treinta uno de esta Ordenanza, depositadas en un recipiente.

Esta obligación deberá ser observada además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías, su incumplimiento se considera una falta leve.

Artículo 16.- Se prohíbe lavar ropa, vehículos, y derramar aguas sucias de cualquier naturaleza en las aceras y calles de esta ciudad. Esta infracción se considera leve.

Artículo 17.- Los vehículos que transportan desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer a la vía pública, estarán construidos o llevarán dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra, pero sí por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado, deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zona afectada. De lo contrario se sancionará como falta leve.

Artículo 18.- Todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío, deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos, de lo contrario se considera una falta leve.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Alcaldía deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste, en un término de cuarenta y ocho horas, cumpla con lo establecido en este Artículo; en caso contrario la Municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, cargando esto de la misma manera a la cuenta que por el inmueble se registre, más la multa correspondiente a la falta. Del mismo modo se procederá al no encontrarse el dueño del inmueble.

Artículo 19.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia, así como cualquier otro tipo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular, esta falta se considera leve.

Artículo 20.- En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, tales como sorbeterías, cafeterías, loterías, o de otros similares, deberán tener recipientes apropiados, para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Asimismo deberán observar la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicados en esta comprensión, debiendo mantener limpia el sector correspondiente. De lo contrario se considerará una falta leve.

Artículo 21.- Se prohíbe evacuar las materias fecales y urinales en las calles, aceras y demás lugares públicos, esta falta se considera grave.

Artículo 22.- Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros, gatos y otros, tendrán obligación de limpiar todas las excretas que éstos produzcan en la vía pública, recoger la basura que, hallándose colocada en los depósitos adecuados, derramaren en acera o calles de la ciudad, ésta se considerará una falta leve.

Asimismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedará obligada a limpiar las excretas que éstos produzcan en la vía pública.

Artículo 23.- Se prohíbe botar en la calle, perros, gatos y otros animales que hubiesen muerto, la recolección de los mismos, es obligación del propietario, quien tendrá que disponerlos adecuadamente enterrando a los mismos. Considerando esto como falta grave.

Artículo 24.- Se prohíbe botar en las aceras, cunetas, calles, ríos y quebradas, residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotrices, Carwash u otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetal o animal, se considera una falta grave.

CAPÍTULO IV

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 25.- La Municipalidad retirará los desechos sólidos municipales; implementando campañas de educación ambiental tendientes a respetar rutas y horarios de recolección establecidos.

Artículo 26.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Los desechos peligrosos, ya sean éstos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológicos infecciosos.
- b) Desechos especiales, que no puedan ser tratados en el centro de tratamiento de desechos como llantas, ripio, chatarra y electrodomésticos pequeños, o de gran tamaño.

En caso de efectuarse la generación de cualquiera de los residuos anteriores en ningún caso podrán ser dispuestos en quebradas, ríos, predios baldíos o en la vía pública, sino que deberán disponerse de conformidad a la Ley del Medio Ambiente, al Reglamento Especial sobre Desechos Peligrosos y a Lineamientos Técnicos emitidos por el MARN.

Artículo 27.- Los desechos Biológicos infecciosos provenientes de los centros de atención de salud, tales como laboratorios, farmacias, clínicas particulares, Unidades de Salud, Hospitalares, servicios funerarios, deberán ser dispuestos de conformidad a lo establecido en el Código de Salud.

Artículo 28.- No se deberá depositar o verter en los recipientes, baldes o contenedores para desechos domiciliares, desechos peligrosos, ya sean éstos inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, biológicos infecciosos, corrosivos, animales muertos u otros desechos que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidades para los usuarios de la vía pública o vecinos. Ésta será considerada como falta grave.

Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento.

Artículo 29.- Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de los desechos provenientes de las actividades señaladas en el Artículo cuatro de esta Ordenanza, sin previa autorización del Ministerio de Medio Ambiente, quien indicará los requisitos que tales personas deberán cumplir.

CAPÍTULO V

ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS DOMICILIARES

Artículo 30.- En las viviendas de uno o más pisos de altura, los desechos domiciliarios se deberán almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en los Artículos treinta uno, y treinta y tres de la presente Ordenanza.

Los recipientes destinados al almacenaje de la materia orgánica dentro de cada vivienda deberán mantenerse tapados para evitar la proliferación de insectos y roedores.

Artículo 31.- En edificios y complejos habitacionales de dos o más pisos de altura, así como en los lugares de difícil acceso, la basura domiciliaria deberá almacenarse en la forma que se indica en el Artículo anterior, depositándose en los recipientes instalados con este fin. Este lugar deberá ser accesible a los camiones recolectores y será determinado en forma conjunta por los usuarios y esta Municipalidad.

Los escombros u otros materiales provenientes de las actividades de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso municipal.

CAPÍTULO VI

RECIPIENTES PARA DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 32.- Los desechos domiciliarios sólo podrán depositarse en recipientes adecuados con su respectiva tapadera, permitiendo la entrega a granel de los desechos sólidos, los recipientes no deben exceder de 80 litros y un peso de 30 libras.

Estos depósitos una vez entregados a sus propietarios por el personal de recolección deberán de entrarse a la vivienda, limpiarse y mantenerse tapados; también pueden ser almacenados en bolsas plásticas, el espesor y resistencia de las mismas debe ser tal que no puedan romperse y provocar derrames en su uso normal, su cierre debe ser seguro y adecuado.

Artículo 33.- Promover que las actividades comerciales, industriales y públicas, consideradas como generadores mayores de desechos sólidos, así como los centros escolares, deberán depositar los mismos, en forma separadas en recipientes plásticos o metálicos debidamente identificadas.

Artículo 34.- Los recipientes mencionados en los artículos anteriores deben tener forma tal que permita su segura manipulación, o bien tendrán agarraderas para poder tomarlos, deben ser recipientes de boca ancha que permita su fácil vaciado; por ningún motivo se permitirá que tengan bordes o aristas cortantes o filosas.

Artículo 35.- Deben evitarse recipientes de metal, cajas de cartón, sacos de nylon o mescal, canastos o paquetes envueltos en papel corriente, para el depósito de los desechos. El personal municipal procederá a retirar junto con los desechos los recipientes que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII
EVACUACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 36.- Los desechos sólidos deberán ser colocados en la acera correspondiente, antes del paso del camión recolector, en los recipientes que al efecto indica la presente Ordenanza, debiendo guardarse inmediatamente después de vaciados.

Artículo 37.- Los desechos sólidos no podrán colocarse en los recipientes en forma tal que puedan desbordarse, ni podrá botarse al suelo.

Artículo 38.- Se prohíbe botar desechos en los depósitos situados en la vía pública cuya finalidad es para el uso peatonal, igualmente se prohíbe entregar los desechos a los encargados del barrido de calles, esto constituye una sanción leve.

Artículo 39.- Los desperdicios no deberán ser comprimidos en los recipientes a fin de que el vaciado de éstos pueda efectuarse por gravedad al ser volcado.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 40.- Las faltas consideradas leves en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa que van desde \$11.43 dólares hasta \$57.14 dólares, que el Concejo Municipal, fijará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor.

Artículo 41.- Para la fijación de la multa correspondiente al infractor de alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Alcalde, o su delegado, iniciará el procedimiento y buscará de oficio las pruebas que considere necesarias.

De la prueba obtenida, notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, si compareciere o en su rebeldía, abrirá a pruebas por tres días, y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

Para dictar sentencia la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos por la Ley.

Artículo 42.- Toda persona que cometa una falta grave será sancionada con una multa que va desde los \$57.14 dólares hasta los \$114.28 dólares, que el Alcalde o Concejo fijará de conformidad al impacto causado y a la capacidad económica del infractor, ésta deberá ser efectiva dentro de los tres días contado a partir del día siguiente de su imposición, en la Tesorería Municipal de esta ciudad.

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL.
MODO DE INICIAR EL PROCESO

Artículo 43.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio, denuncia o aviso.

Artículo 44.- Cuando algún miembro del Concejo Municipal o empleado municipal, miembros de la Policía Nacional Civil, tuvieren conocimiento por cualquier medio de una infracción a la presente Ordenanza procederán de inmediato a realizar inspección en el lugar o lugares del cometimiento de la infracción procediendo a levantar acta en el sitio. El acta o certificación de la misma se remitirá a la autoridad municipal correspondiente para que inicie el procedimiento, y si es constitutivo de delito ésta se remitirá a la Fiscalía General de la República.

FORMA DE NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Artículo 45.- De lo anterior se notificará, citará y emplazará al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta ocho horas de la notificación a ejercer su defensa, en todo caso, se seguirán las reglas de la notificación, citación y el emplazamiento que establece el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 46.- Si el infractor compareciere o en su rebeldía, se abrirá a prueba por ocho días.

ELEMENTOS DE PRUEBA

Artículo 47.- Son elementos de prueba:

- a) El Acta e informe
- b) Testimonio de testigos.

DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 48.- Pasado el término probatorio se pronunciará la resolución definitiva dentro de los cinco días siguientes. La certificación de la resolución que imponga una multa, tendrá fuerza ejecutiva.

Artículo 49.- La resolución será apelable ante el Concejo Municipal; la apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución, y luego de recibido el recurso se abrirá a prueba Interpuesto el recurso el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal, en un plazo que no deberá exceder los tres días hábiles a partir del conocimiento del Alcalde, y estos deberán responder sobre la misma, en un término que no debe exceder los ocho días hábiles.

Transcurrido el término de pruebas, el Concejo Municipal resolverá sin más trámite, ni diligencia, ratificando o modificando la resolución apelada.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 50.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal y en su caso, podrán permutarse por labores sociales en campañas de limpieza y ornato de la ciudad, dependiendo del impacto o gravedad de la infracción.

Artículo 51.- La Policía Nacional Civil, y el Cuerpo de Agentes Municipales deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo dar aviso a la municipalidad de toda infracción de que se tuviere conocimiento.

Artículo 52.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil quince.

DR. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN,
ALCALDE MUNICIPAL.

WENDI YAMILETH MARTÍNEZ TORRES,
SECRETARIA MUNICIPAL,

LIC. FELIX ORELLANA ORELLANA,
SINDICO MUNICIPAL.

(Registro No. F013265)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL GUADALUPE, EL NANCE.
ADESCOGUANA.**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,
NATURALEZA Y FINES**

Denominación

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Zaragoza, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL GUADALUPE, EL NANCE, ZARAGOZA LA LIBERTAD, que se abrevia ADESCOGUANA, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN" y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal Guadalupe, El Nance, Zaragoza, La Libertad, en el centro dirá ADESCOGUANA.

Plazo

Art. 2.- El plazo de la Asociación será por tiempo de 2 años, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Zaragoza, y desarrollará sus actividades en Guadalupe, El Nance, ubicados en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad.

Naturaleza

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico, orientados según las secretarías existentes y necesarias que deban crearse.

También podrá integrarse al organismo intercomunal de la zona, y según el caso al organismo interzonal del municipio.

De los fines

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte para y deberá:

- Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.
- Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- Participaren los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

**CAPÍTULO II
DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES**

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen:

- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de Asociados

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de Asociados:

- Fundadores.
- Activos; y
- Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

- Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados.
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.
- Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación.
- Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asignen la Asamblea General o Junta Directiva.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación.
- Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

- Participar en las actividades de la Asociación.
- Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será aceptada cuando el asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de causa.

CAPÍTULO III**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN****De los Órganos de la Asociación**

Art. 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

- La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación.
- La Junta Directiva.
- El Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO IV**DE LA ASAMBLEA GENERAL****Conformación de la Asamblea General**

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia a iniciativa propia, o por solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con quince días de anticipación, y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria; así como el organismo que convoca.

Del Quórum

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto

Art. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no podrán delegar su voto a otro asociado para que lo represente. Sólo podrán votar los directivos presentes.

Facultades de la Asamblea General

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios.
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.

- Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación.
- Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes.
- Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el Libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPÍTULO V**DE LA JUNTA DIRECTIVA****De la conformación de la Junta Directiva**

Art. 21.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaría de Actas, Secretaría de Asuntos Legales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Juventud, Cultura, Recreación y Deportes, Secretaría de Proyectos, Secretaría de la Mujer y Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de la Niñez y la Adolescencia.

Requisitos y forma de elección

Art. 22.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; no así los adolescentes desde los catorce años pueden constituir asociaciones sin fines de lucro según el artículo cien de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva hasta el tercer grado de consanguinidad. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple. (El 50% de la Asamblea + 1) y los miembros de la Junta Directiva saliente podrán ser reelegidos si la Asamblea General así lo requiere en un número máximo de 6 miembros.

Período de la Junta Directiva

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años y su trabajo será ad honórem.

Pudiendo éstos recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite. En todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

De las sesiones

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Art. 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, se deberá tener el voto de por lo menos el 60% de los miembros de la Junta Directiva para validar la resolución tomada.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar el Plan de Trabajo y la Memoria Anual de Labores en coordinación con los Comités de Apoyo y Junta de Vigilancia.
- Elaborar los proyectos de Estatutos y en caso necesario, los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
- Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.
- Crear Comités de Apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación.

- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva.
- Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso.
- Requerir a cada Secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva

Art. 27.- Son funciones del Presidente:

- Tener la representación legal de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Secretario de Asuntos Legales.
- Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Son Funciones del Vicepresidente:

- A) Colaborar con el Presidente.
- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Son funciones de la Secretaría de Actas:

- Llevar el Libro de Actas de la Asociación.
- Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 30.- Son funciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad.
- Recibir y entregar la correspondencia de la Asociación.

Art. 31.- Son funciones del Síndico (Secretaría de asuntos legales):

- Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente.
- Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación.
- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 32.- Son funciones del Tesorero (Secretaría financiera):

- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
- Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.
- Rendir informes a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente.
- Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados en beneficio de la comunidad, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

Art. 33.- Son funciones de la Secretaría de Juventud, Cultura, Recreación y Deportes:

- Fomentar proyectos educativos, recreativos y culturales.
- Impulsar eventos deportivos para el sano esparcimiento de la comunidad.
- Colaborar con las diferentes Secretarías en la elaboración de proyectos.
- Supervisar los diferentes proyectos, procurando que los recursos sean utilizados eficientemente.

- Divulgar los derechos de las mujeres con el propósito de contribuir al respeto de los derechos humanos.
- Coordinar con instituciones que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres, para ejecutar actividades tendientes al desarrollo de las mujeres.
- Procurar la mejora de los servicios en la comunidad y la búsqueda de alternativas de solución a los problemas de la misma.
- Los integrantes de los diferentes Comités desarrollarán las funciones establecidas en los artículos precedentes y otras que les asigne la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo.

Art. 34.- Primer Vocal, Secretaría de la Niñez y la Adolescencia:

- La función será de velar por los derechos y deberes de la niñez y adolescencia según la LEPINA y fomentar su buen desarrollo.

Art. 35.- Segunda Vocal, Secretaría de Proyectos:

- Su función será llevar un informe actualizado de proyectos pendientes que se realizarán en la comunidad y de los que se gestionarán en futuro con instituciones de gobierno central, local u otros organismos.

Art. 36.- Tercer vocal, Secretaría de la Mujer:

- La función será velar por el pleno desarrollo de la mujer en la comunidad.

Art. 37.- Cuarto Vocal, Secretaría de bienestar social:

- Su función será desarrollar iniciativas que ayuden a las personas más vulnerables. (niñ@s, adolescentes y adulto mayor) de la comunidad.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 38.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal y dos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Requisitos

Art. 39.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

De las sesiones

Art. 40.- El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones

Art. 41.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos.
- Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

Art. 42.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- El monto de las contribuciones que aporten los Asociados.
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- Los fondos recaudados en las actividades realizadas.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 43.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

Del Depósito de los Fondos

Art. 44.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Secretario de Finanzas, Secretario de Proyectos y Presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 45.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para aprobar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN

DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 46.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las Faltas Leves

Art. 47.- Serán Faltas Leves las siguientes:

- Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves

Art. 48.- Serán faltas graves las siguientes:

- Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión

Art. 49.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- Promover actividades políticas, religiosas o antideclarativas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 50.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 51.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 47, 48 ó 49 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno

Art. 52.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 42, 43 ó 44 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el Presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso

de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado

Art. 53.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente, y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General, quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue elegido por el suplente.

CAPÍTULO IX**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS****Acuerdo de Modificación**

Art. 54.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 55.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 56.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el Visto Bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO X
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art. 57.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121 - B del Código Municipal.

De la Comisión Liquidadora

Art. 58.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados

Art. 59.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza; este remanente deberá destinarse exclusivamente, para beneficio de la misma comunidad de donde fue extraído los bienes.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 61.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo, y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 62.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 63.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 64.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a la página número CIENTO TREINTA Y NUEVE del acta número VEINTICUATRO de fecha UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO OCHO:

El Concejo Municipal, en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Guadalupe El Nance, Cantón San Francisco, que conforme a éstos podrá abreviarse ADESCOGUANA, en tal sentido y habiendo confirmado que no contravienen lo dispuesto en los artículos 118, 120 y 121 del Código Municipal, y dándole cumplimiento al artículo 30 numeral 23 y Artículo 119, del mismo Código, este Concejo Municipal ACUERDA: Otorgar PERSONALIDAD JURÍDICA, a la Asociación de Desarrollo Comunal, Guadalupe El Nance, Cantón San Francisco, de esta jurisdicción y que se abrevia (ADESCOGUANA), CERTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE para efectos subsiguientes.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARAGOZA, A LOS UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. IRMA EVELYN LINARES DE GARCÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F013338)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE DESARROLLO COMUNAL
EL JIREH DEL OASIS 1**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, EL DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, en el municipio de Colón, Departamento de La Libertad, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Se Denominará Asociación Comunal, la cual podrá abreviarse ADECOASIS, tendrá su domicilio legal en el Municipio de Colón, Cantón El Capulín, Departamento de La Libertad. Desarrollará sus actividades en EL JIREH DEL OASIS.

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETIVO**

Art. 2. La Asociación que se constituye es apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y tendrá por objeto:

- a) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos de desarrollo social que beneficien a la comunidad tales como: proyectos de vivienda, salud, medio ambiente, prevención de desastres, recreación, servicios básicos y otros de igual naturaleza.
- b) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos de desarrollo económico que beneficien a los miembros de la Asociación tales como: establecimiento de talleres de aprendizaje de oficios, tiendas de consumo, grupos solidarios y microempresas y otros de igual naturaleza.
- c) Planificar ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos Educativos que beneficien a la comunidad tales como: Alfabetización, establecimiento de bibliotecas, centros educativos, becas, teatro, danza, música, literatura, pintura, títeres y otros que beneficien el crecimiento y desarrollo de la comunidad.
- d) Realizar cualquier actividad lícita, compatible con los objetivos que persiga la Asociación.
- e) Trabajará en forma armónica con los planes de Desarrollo local, Municipal y regional, así como la colaboración en la ejecución de éstos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de la comunidad.
- f) Fomentar el espíritu de solidaridad, colaboración, motivación y participación de los miembros de la Asociación en el

desarrollo de planes y proyectos, así como en el estudio y análisis de problemas y necesidades de la comunidad.

**CAPITULO III
SIMBOLOGIA**

Art. 3. La Asociación tendrá como símbolo la siguiente, un círculo grande alargado, un círculo interior alargado en medio de los dos círculos se lee Asociación de desarrollo comunal El Jíreh del Oasis del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, en la parte de abajo del círculo se lee la abreviatura ADECOASIS, En el centro de los dos círculos en el interior. La Casa significa: la aspiración de la comunidad para vivir mejor. 2 árboles significa: el respeto al medio ambiente y vida en armonía con la naturaleza y así vivir más en este planeta tierra.

Art. 4. La duración de la Asociación, será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal y estos Estatutos.

**CAPITULO IV
DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5. Para ser miembro de la Asociación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Mayor de dieciocho años.
- c) Residir en la comunidad.
- d) Adherirse a los objetivos de la Asociación.
- e) Pagar una cuota social mensual.
- f) Tendrá dos clases de socios.
- g) Participar activamente en las actividades que se realicen.

Art. 6. Se distinguirán dos clases de socios:

- a) Socios/as Activos.
- b) Socios/as Honorarios.

Son socios/as activos, los fundadores, es decir, los que firman el acta de constitución y los que obtengan su ingreso a la Asociación como lo establecen estos Estatutos.

Son Socios/as honorarios, aquellas personas que realizan destacada labor en la comunidad, en los aspectos: Sociales, económicos, culturales,

cívicos, educativos y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La calidad de socios honorarios lo concederá la Asamblea General.

Art. 7. Para ingresar a la Asociación se requieren los pasos siguientes:

- a) Presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que tendrá quince días para estudiarla y decidir cualquiera que fuese la resolución.
- b) La Junta Directiva comunicará al interesado por escrito.
- c) Caso de ser aceptado como asociado cancelará una cuota mensual de \$0.50 de dólar al secretario de finanzas de la Asociación.
- d) El Secretario de Actas, lo inscribirá en el Libro de Registro de los Asociados.

Art. 8. Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Elegir y Ser electos para cargos de la Junta Directiva y/o comités de trabajo.
- b) Ser oido y vencido previo acuerdo y aplicación de las medidas disciplinarias conforme a las leyes que regulan el funcionamiento de las asociaciones comunales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite.

Art. 9. Son deberes de los miembros activos de la Asociación:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria.
- b) Presentar su concurso personal y económico a la Asociación aportando su cuota ordinaria la cual será fijada por la Directiva y aprobada por la Asamblea General.
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- d) Participar activamente en los eventos de capacitación que patrocine o realice la Asociación.
- e) Actuar con espíritu asociativo y solidario.
- f) Reconocer y respetar la autoridad de los miembros directivos y de la Asociación.
- g) Cumplir estos Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 10. Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones de los Estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales, se considerarán como causales de expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Negarse sin causa justificada a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas u otras que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Incumplimiento de la ley, ordenanzas, estos Estatutos, reglamento interno, Acuerdos de Asamblea General o junta Directiva siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.

Art. 11. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o expulsados según la gravedad del caso. La expulsión definitiva únicamente podrá ser acordada por Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 12. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el afectado exponga en su defensa, se resolverá a favor o en contra comprobado el hecho, en caso perdido será expulsado definitivamente; la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá la expulsión, si es definitiva, se procede a nombrar los sustitutos.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13. El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los miembros activos.

Art. 15. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente, en cualquier tiempo que lo amerite. En las Asambleas ordinarias se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, y en Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, serán nulos.

Art. 16. La convocatoria para celebrar Asamblea General ordinaria será hecha por el Secretario/a de Actas de la Junta Directiva con diez días de anticipación en forma personal, por escrito con una sola vez y con ella se contemplará el lugar, día, hora y la agenda a desarrollar; para celebrar Asamblea General extraordinaria, la convocatoria será hecha por el Secretario/a de Actas de la Junta Directiva, con cinco días de anticipación, pudiendo hacerse ya sea en forma personal, por escrito o por medio de carteles ubicados en lugares visibles dentro de la comunidad y en ellos se contemplará el lugar, día, hora y la agenda a desarrollar.

Art. 17. El quórum necesario para celebrar Asamblea General será la mitad más uno de los socios; cuando por cualquier motivo no se constituyó el quórum, se convocará una hora después a otra Asamblea General, cualquiera que fuere su naturaleza la que deberá celebrarse el mismo día, y lugar indicado. Las Asambleas de segunda convocatoria será válida cualquiera que fuere el número de Asociados asistentes; y sus acuerdos y resoluciones serán obligatorias para todos los Asociados. De toda Asamblea General se levantará el acta correspondiente.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno, en caso de empate se concede doble voto al presidente.

Art. 19. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la misma o los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamento interno y que se dicte la calidad de Socio Honorario.
- g) Acordar la destitución parcial o total de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Aprobar el Plan de trabajo para dos años y su presupuesto.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20. Los miembros la Junta Directiva serán electos en Asamblea General por votación nominal y pública, durarán en sus funciones dos años, los cuales podrán ser reelectos por un período más, y estará integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente.
- b) Vice-presidente.
- c) Un secretario y pro-secretario.
- d) Un tesorero.
- e) Un síndico.
- f) Cinco vocales.

Los cargos de la Directiva serán desempeñados ad-honórem, sin embargo, cuando sean delegados a participar en eventos relacionados con la Asociación podrán tener derecho a un viático convencional, cuando las circunstancias o actividad lo ameriten.

Art. 21. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por lo menos por mayoría de miembros directivos, para que la reunión sea válida deberán asistir por lo menos seis miembros directivos y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate el presidente votará doble.

Art. 22. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar las reformas a los Estatutos de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General.
- b) Organizar los comités necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación.
- c) Convocar a las reuniones de Asamblea General a través del Secretario de actas. Participar en las investigaciones,
- d) Ejecuciones, evaluaciones de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- e) Formalizar cualquier acto o contrato de la Asociación.
- f) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo para su aprobación.
- g) Proponer a la Asamblea General la exclusión de sus miembros cuando hubiese motivo para ello.
- h) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado a la consecución de sus fines.
- i) Vigilar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los socios.

- j) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar los acuerdos tomados en Asamblea General.
- k) Resolver casos excepcionales no previstos en estos Estatutos.
- l) Presentar a la Asamblea General la aprobación de la memoria anual de actividades.
- m) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo local.
- n) Coordinar con la Municipalidad y las entidades privadas y estatales los proyectos, programas de desarrollo local, municipal en beneficio de la Asociación

Atribuciones del Presidente:

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante instituciones, organismos, gremios o personas naturales o jurídicas.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, orientando las deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realizan los demás directivos, las comisiones y sus respectivos comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de egresos y pagos de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de los Asociados en el desarrollo de las Asambleas que se realicen, y porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta directiva.
- g) Gozar del voto de calidad en las diferentes asambleas que se realicen, al existir empate en momento de tomar las decisiones.

Atribuciones del Vicepresidente:

Art. 24. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.

Atribuciones del Secretario:

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de los Asociados.
- d) Enviar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Llevar los archivos de la Asociación.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

Atribuciones del Pro-Secretario:

Art. 26. Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento.

Atribuciones del Tesorero:

Art. 27. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la institución bancaria que la Junta Directiva determine o en último caso señale, lo que se hará del conocimiento de los asociados activos en la Asamblea General más próxima a celebrarse.
- b) Firmar con el Presidente y otros miembros de la Junta Directiva o asociados designados según el caso, los cheques y documentos de gastos debidamente aprobados por la Asociación.
- c) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar a la Asamblea General los Estados Financieros de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.

Atribuciones del Síndico:

Art. 28.- Son atribuciones del síndico:

- a) Representar a la Asociación en sustitución del Presidente o en forma conjunta con éste.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatutos, y Reglamento Interno.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

Atribuciones de los vocales:

Art. 29. Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la junta directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que la asamblea general y la junta directiva les asigne.

Art.30. Para ser electo a cualquier cargo directivo los miembros deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Observar buena conducta.
- b) Ser propuesto por un socio y ratificado por uno más.
- c) Ser mayor de dieciocho años de edad, excepto el presidente, el tesorero y el síndico que deben tener veintiún años.
- d) Saber leer y escribir.

**CAPITULO VIII
EL PATRIMONIO**

Art. 31. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provenían de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para agregar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos y las rentas que obtengan del arrendamiento de los mismos.

Art. 32. Para poder enajenar o dar en garantía los bienes que forman el patrimonio de la Asociación será necesario que el acuerdo sea tomado por Asamblea General con las tres cuartas partes de votos favorables.

Art. 33. De los ingresos netos anuales obtenidos por la Asociación. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

Art. 34. La Asociación a la fecha de su constitución deberá de abrir una cuenta de ahorro a su nombre, donde se depositarán los fondos provenientes de las actividades realizadas por la Asociación y serán depositadas en una cuenta bancaria con tres firmas.

CAPITULO IX**DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA**

Art. 35. Para cumplir con el control y fiscalización interna el presidente y el secretario/a de asuntos legales revisará las cuentas de la Asociación en forma mensual y tendrán acceso a todos los libros que se llevan.

**CAPITULO X
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Art. 36. Los miembros Directivos podrá proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos para lo cual deberá presentar las razones o justificaciones que la sustentan.

Art. 37. Para poder modificar parcialmente o totalmente estos Estatutos será necesario el voto de por lo menos dos tercios de los socios unidos en Asamblea General, especialmente convocada para ello, debiéndose incluir en las convocatorias el resto de las reformas, una vez hechas las reformas, éstas deberán ser presentadas al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

**CAPITULO XI
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.**

Art. 38. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General mediante acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros por los motivos que el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las asociaciones comunales señala y por las demás causales que las leyes establecen.

Art. 39. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación, tuviera un remanente el Concejo Municipal lo destinará a proyectos y programas de beneficio a la comunidad del domicilio.

Art. 40. Para los efectos de liquidación de la Asociación se nombrará una comisión de cuatro miembros, integrados por los representantes de la Asociación electos por la Asamblea General y dos delegados de la Alcaldía Municipal.

Art. 41. Los requisitos para formar parte de la comisión liquidadora:

- a) Ser mayor de veintiún años.
- b) Saber leer y escribir.

- c) Haber observado buena conducta.
- d) Haber desempeñado con honradez en cualquier período de la vigencia de la Asociación algún cargo directivo.

Art. 42. Serán atribuciones de la comisión liquidadora:

- a) Hacer un inventario de los bienes con que cuenta la Asociación
- b) Revisar los libros de registro y control de cualquier naturaleza que lleve la Asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que tenga pendiente la Asociación
- d) Recuperar lo que los socios o particulares adeuden a la Asociación.

Art. 43. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año a la Alcaldía Municipal, la nómina de socios y dentro de los ocho días después de electa la nueva Junta Directiva una Certificación del Acta de Elección y en todo caso está en la obligación de proporcionar a la Alcaldía cualquier dato que se le pediría relativo a la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 44. El primer ejercicio económico de la Asociación finaliza en la fecha en que fue electa la Junta Directiva e inicia las operaciones, la saliente Junta Directiva cesará en sus funciones el día que termina su período.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia después de ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria Municipal.

CERTIFICA: Que en Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra entre otras la que literalmente dice:

ACTA NUMERO DIECISÉIS. Décima Sexta Reunión Ordinaria, celebrada por la Municipalidad de Colón, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil quince. La cual fue convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Interino Elmer Ernesto Carballo Guerrero con la presencia del señor Síndico Municipal Interino Oswaldo Ernesto Sánchez Tobar y los

señores Concejales Propietarios por su orden: Iris Guadalupe Mariona Barrera, Miguel Ángel Huezo Vásquez, Isabela del Socorro Hernández de Cortez, Daniel Enrique Bonilla Rivera, Jhajaira Jamileth Callejas Merino, José Alfredo Maravilla, Marco Antonio Ortiz Cerón, María Gertrudis Mejía Mejía, Franklin Aredi Vladimir Mejía Ayala, Gloria Idalia Pineda Morales, Sivori Antonio Martell Estrada, Noé Samael Rivera Leiva; y los señores Concejales Suplentes: Rafael Enrique Orellana Chávez, Teresa de Jesús Monge Hernández y Jorge Alberto Quiteño Granados. Con la asistencia de la Secretaria Municipal Sandra Carolina García de Durán. Abierta la sesión se verificó la existencia de quórum procediendo el señor Alcalde a indicar se diera lectura al acta anterior, la cual fue aprobada sin ninguna modificación, ratificada el Acta la firmamos. A continuación se dio lectura a los informes de las diferentes comisiones realizadas por los señores regidores, de acuerdo al detalle siguiente: ""Finalizados los informes de comisiones y luego de las discusiones pertinentes, se emitieron los acuerdos siguientes: "" ACUERDO NUMERO TRES. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la legislación en la materia y por unanimidad, Acuerda: UNO) Tener por recibido de parte del señor José Antonio Santos Reyes, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Comunidad El Jireh del Oasis I, escrito de fecha uno de Septiembre del año en curso, mediante el cual solicita inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal a la que representa. DOS) Que estando dentro del término prescrito por el art. 121 del Código Municipal y vistos la solicitud y documentos presentados; y por tenerse como cumplidos los requisitos del artículo 120 del Código Municipal se le reconoce la PERSONALIDAD JURIDICA a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "EL JIREH DEL OASIS I", que se abrevia ADECOASIS quedando por tanto inscrita en el registro respectivo que para tales efectos lleva esta municipalidad. TRES) Apruébanse los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "EL JIREH DEL OASIS I", que se abrevia ADECOASIS conformados por cuarenta y cuatro artículos; los que deberán ser publicados en el Diario Oficial. Extiéndase a los interesados certificación del presente acuerdo para los efectos de ley. NOTIFIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se concluye la presente que firmamos. RUBRICADAS..

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Secretaría Municipal de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. SANDRA CAROLINA GARCIA DE DURAN,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F013236)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas del día cuatro del presente mes y año, se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a los señores María Lidia Maldonado de Campos, de 41 años de edad, secretaria, casada, con residencia y domicilio en Colonia Sigüenza, segunda calle número ochenta y cinco, de esta ciudad, con DUI número 01659736-6 y NIT 0302-140973-103-0 y Pedro Arturo Maldonado Flores, de 43 años de edad, estudiante, casado, con residencia y domicilio en Colonia "Sigüenza", segunda calle, número ciento treinta y uno, Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI número 01273229-9 y NIT 0302-290676-101-1, hijos sobrevivientes del causante Andrés Maldonado Segura, de 59 años de edad, tapicero, casado, hijo de Juan Vicente Maldonado y Guadalupe Segura, falleció a las 21:20 horas del día 27 de abril del año 2010 a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica en Hospital Centro Medio de Lourdes, originario de San Salvador y del domicilio de esta ciudad.

Y se confirió a dichos aceptantes, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 90

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER Que a las diez horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de Inventario a Ana Esperanza García Valencia conocida por Ana Esperanza Sigüenza, Jorge Alberto Aldana Ponce conocido por Jorge Alberto Ponce y Candelaria de Jesús Cuéllar Chávez, conocida por Candelaria de Jesús Cuéllar y por Candelaria de Jesús Cuéllar de Ponce; los primeros dos en su calidad de padres y la tercera como cónyuge y representante legal de los menores Walter Bladimir, Johana Vanesa, Yasmin Alejandra, Josué Eliceo y Roberto Carlos, todos de apellido Ponce Cuéllar, hijos

del causante Roberto Carlos Ponce Sigüenza, quien falleció a las veintitrés horas del día veintidós de junio del año dos mil catorce, sobre un callejón a caserío Cuéllar, cantón Azacualpa, Armenia, a consecuencia de heridas perforantes de cráneo y tórax provocadas por proyectiles disparados por arma de fuego, de 36 años, obrero, casado, originario y del domicilio de cantón Azacualpa, Armenia, Sonsonate, hijo de Jorge Alberto Ponce y Ana Esperanza Sigüenza.

Y se confirió a tales aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 91

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 12:30 horas de este día se declararon herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a la señora Julia Claribel Rodríguez de Aldana, Karla Patricia y Luis Adolfo, los últimos dos de apellidos Aldana Rodríguez, la primera cónyuge sobreviviente del causante, la segunda hija sobreviviente de aquél y el último también hijo del de cuyos José Luis Aldana Gómez, quien falleció a la edad de 43 años de edad, el día 23 de junio del año 2006, en la Unidad de Salud, San Juan Opico, La Libertad, a consecuencia de politraumatizado severo en hecho de tránsito, empleado, casado, originario de Nueva San Salvador, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, salvadoreño, hijo de Pedro Aldana Morales c/p Pedro Aldana y Pedro Julio Aldana Morales y de Tomasa Gómez de Aldana.

Y se confirió a dichos aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitivos de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 92

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y cuarenta y siete minutos de este día, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de la causante señora JUANA AGUILAR, quien falleció el día catorce de Diciembre del año dos mil catorce, a la edad de ochenta y seis años, siendo en esta ciudad, su último domicilio, al señor CARLOS ROMEO AGUILAR, en calidad de hijo de la causante.- Confírase al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil quince.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 93

LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas y veinte minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor WILMER ANTONIO AGUILAR SANTAMARIA, quien falleció el día ocho de mayo del año dos mil quince, a la edad de treinta y cinco años, siendo su último domicilio en Izalco, Sonsonate, a los señores MARIA JULIA MEDINA HERNANDEZ conocida por MARIA JULIAS MEDINA HERNANDEZ, MARIA JULIA MEDINA SANTAMARIA y MARIA JULIA SANTAMARIA, en concepto de madre del causante, y JORGE ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, en concepto de padre del causante. Confírase a los aceptantes en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of . 1 v. No. 94

ACEPTACION DE HERENCIA

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor FRANKLIN IVAN HERNANDEZ CAMPOS, fallecido el día diecisésis de Febrero del dos mil quince, en Cantón Sisimitepep, siendo su último domicilio el Cantón Pushtan, ambos cantones jurisdicción de Nahuizalco, de parte del JUAN HERMITAÑO HERNANDEZ, en concepto de padre sobreviviente del causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciséis de Diciembre del dos mil quince.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 95-1

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cincuenta minutos del día ocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JULIO CESAR LIMA CORTEZ, fallecido el día dieciséis de julio del corriente año, en la población de Sonzacate, siendo dicha Población su último domicilio, de parte de los señores JULIO CESAR LIMA GARCIA, MARIA SILVIA CORTEZ DE LIMA y menor JENNIFER GABRIELA LIMA VIDES representada legalmente por su madre señora Patricia del Carmen Vides Aguilar como padres los primeros dos y como hija la última todos del Causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día diecisiete de Diciembre del año dos mil quince.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 96-1

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por el señor NORBERTO RIVERA MAGAÑA, fallecido el día veinticuatro de agosto del presente año, en la ciudad de Juayúa, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BETSABE RIVERA DE ARANA, en concepto de heredera testamentaria siendo hermana sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil quince.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 97-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de ocho horas veinte minutos del día diecinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ROQUE ARTURO LOPEZ HERRERA, fallecido el día veintiséis de Junio del dos mil quince, en esta ciudad, siendo el Cantón La Guacamaya, jurisdicción de Nahuizalco, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores EDELMIRA LOPEZ DE ELIAS, KENY CAROLINA LOPEZ ALFARO y ROQUE ANTONIO LOPEZ ALFARO, la primera en concepto de madre y los otros dos en concepto de hijos todos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día uno de diciembre del dos mil quince.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 98-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Alejandro Gómez Marroquín, de parte de los señores Mariano Gómez Marroquín, José Antonio Gómez Marroquín y Ángela Gómez, conocida por Rosa Angélica Gómez o Ángela Gómez de Ortiz, en su calidad de Hermanos del expresado causante; a quienes se les nombra interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 99-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: Al señor CARLOS AMILCAR CALDERON GUADRON para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, en el que se le señala por su actuación como JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (UACI) por Responsabilidad Administrativa, emitido en el Juicio de Cuentas Número JC-CI. 024-2015, originado con base al Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día catorce de enero de dos mil diecisésis.-

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMENEZ LARIN,

LIC. JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN,

JUECES DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1v. No. 100

DE TERCERA PUBLICACIÓNACEPTACIÓN DE HERENCIA

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ANTONIO HERNANDEZ LOVOS, quien falleció el día veintiocho de febrero del presente año, en El Carmen, Departamento de Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora TERESA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ, ésta por sí y en representación de su menor hija NATALY CAROLINA HERNANDEZ LOVOS.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y diez minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FAUSTINO MOLINA ESCOBAR, quien falleció el día catorce de mayo del año dos mil quince, en ciudad Bonito Oriental, Colón, República de Honduras, siendo San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte de los señores ANA MARIA ESCOBAR DE MOLINA; y SALVADOR MOLINA ANGEL, éstos en su calidad padres del referido causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y quince minutos del día uno de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

SECCIÓN CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de diciembre del dos mil quince, han sido declarados herederos abintestatos con beneficio de inventario, de la herencia dejada por el señor JOSE MAURICIO CARDOZA ALVARADO, fallecido el día veintiséis de noviembre del dos mil catorce, en Escuintla de la República de Guatemala, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA TERESA CARRANZA DE CARDOZA, en concepto de cónyuge y como representante legal de los menores GALILEA ALEJANDRA CARDOZA CARRANZA y MAURICIO ALEJANDRO CARDOZA CARRANZA, éstos en concepto de hijos del causante y señora MARIA ANTONIA ALVARADO PEREZ, conocida por María Antonia Alvarado y por María Antonia Alvarado Pérez de Cardoza, en concepto de madre del referido causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta y cinco minutos del día quince de Enero del dos mil dieciséis. Entre líneas-señora-vale.- Licda. CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. C006638

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del día once de enero de dos mil dieciséis, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor PEDRO DE JESÚS AGUILAR GÓMEZ,

conocido por PEDRO DE JESÚS AGUILAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Salvadoreño por Nacimiento, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique su último domicilio, hijo de los señores María Francisca Gómez y Manuel Aguilar, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y ocho guión cero, fallecido a las catorce horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a la señora MARTHA CRISTINA CHAVEZ VIUDA DE AGUILAR, conocida por MARTHA CRISTINA CHÁVEZ DE AGUILAR y por MARTHA CRISTINA CHÁVEZ DÍAZ, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve cinco cuatro seis seis guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión doscientos mil trescientos sesenta y dos guión ciento uno guión seis, en su concepto de cónyuge supérstite y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores: MARIA FRANCISCA GÓMEZ, conocida por MARIA FRANCISCA GÓMEZ VIUDA DE AGUILAR, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, MARIA DE LOS ÁNGELES AGUILAR CHÁVEZ, de veintidós años de dad, Estudiante, MILTON OMAR AGUILAR CHÁVEZ, de treinta y un años de edad, Empleado, JOSÉ MANUEL AGUILAR CHÁVEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, todos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con sus Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero dos tres cero cinco cero y tres uno guión tres, cero cuatro siete cuatro ocho tres ocho nueve guión uno, cero uno nueve tres seis tres siete ocho guión dos, cero tres dos ocho cero uno seis uno guión cero y con Números de Identificación Tributarios en su orden: Un mil doscientos ocho guión doscientos veinte mil trescientos treinta y dos guión ciento uno guión dos, un mil doscientos ocho guión doscientos veintiún mil ciento noventa y dos guión ciento dos guión tres, un mil doscientos ocho guión doscientos sesenta mil novecientos ochenta y tres guión ciento dos guión cuatro y un mil doscientos ocho guión ciento sesenta mil novecientos ochenta y cinco guión ciento uno guión cero; la primera en concepto de madre del causante y los tres últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del mismo causante.

Confiérese a la heredera declarada en el concepto dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO. En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil diecisésis.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C006639

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día seis de enero de dos mil diecisésis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RUBESINDO BENAVIDES ALFARO, conocido por RUBECINDO BENAVIDES ALFARO, RUDECINDO BENAVIDES y por RUDECINDO BENAVIDES ALFARO, quien fue de cuarenta y un años de edad, fallecido el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y uno, siendo Sesori el lugar de su último domicilio, al señor JOSE LUCIO CRUZ SORTO, como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MARIA ELIDA VILLALTA ORELLANA VIUDA DE BENAVIDES, conocida por MARIA ELIDA VILLALTA DE BENAVIDES, MARIA GRISELDA BENAVIDES VILLALTA y JOSE IVAN BENAVIDES VILLALTA, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas tres minutos del día seis de enero de dos mil diecisésis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C006640

EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Reparto Santa Fe, entre Avenida Central y Calle Los Lirios, Número Dieciocho, del municipio y Departamento de San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las doce horas del día uno de noviembre del dos mil quince, se ha declarado a los señores MARTA ISOLINA ESTEBANA ZELAYA DE MARTINEZ, LIDIA VIOLETA MARTINEZ DE PALOMO, FLOR DE MARIA MARTINEZ DE ALVARENGA y RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ZELAYA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL ANTONIO MARTINEZ, conocido como RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MORAN, quien falleció a las cinco horas de dicha fecha en Colonia El Encanto, Décima Avenida Norte, número cincuenta de esta ciudad, a causa de SEPSIS, MONONEURITIS MULTIPLE, SEMINOMA INACTIVO, con asistencia médica; siendo su último domicilio del municipio y departamento de San Salvador, en su concepto de ESPOSA E HIJOS del de cuius.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los respectivos efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de enero del año dos mil diecisésis.

Lic. EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006642

EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Reparto Santa Fe, entre Avenida Central y Calle Los Lirios, número Dieciocho, del municipio y Departamento de San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las doce horas del día uno de Junio de dos mil quince, se ha declarado a la señora GLORIA CECILIA ESCOBAR HENRIQUEZ, de cuarenta

años de edad, empleada, del domicilio del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO DOS NUEVE NUEVE UNO DOS DOS-UNO, y Número de Identificación Tributaria: CERO CINCO UNO UNO - UNO CUATRO CERO DOS SIETE CUATRO - UNO CERO CUATRO - CUATRO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de conviviente del causante, de los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS ESCOBAR, quien falleció a causa de PERFORACION DEL INTESTINO (NOTRAUMATICA); PERITONITIS AGUDA, a las diecinueve horas con treinta minutos del día diez de julio del año dos mil once en el Hospital Rosales de esta jurisdicción y cuyo último domicilio fue el del municipio de Tonacatepeque, del Departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los respectivos efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día siete de enero año dos mil dieciséis.

Lic. EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006643

CLAUDIA GUADALUPE RODRIGUEZ QUILIZAPA, Notario, del domicilio de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente, número 1-2, Colonia Santa Marta, Sonsonate, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor Francisco Javier Elias, Herederos Definitivos expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora Rosa Candida Elias, declarándose en concepto de Hijo Sobreviviente de la de cujos de los bienes transmisibles de la causante, confiriéndosele al heredero la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a las trece horas del día veintiuno del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Lic. CLAUDIA GUADALUPE RODRIGUEZ QUILIZAPA,
NOTARIO.

1 v. No. F013198

HUBERTO JOSUE MERLOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Amapola y Calle Los Abetos #23, Colonia San Francisco, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de enero del presente año, se ha declarado a los señores: ENRIQUE ARMANDO SIGNORET RAMIREZ, conocido por ENRIQUE SIGNORET, por ENRIQUE A. SIGNORET, también como ENRIQUE ARMANDO SIGNORET JR y como ENRIQUE ARMANDO SIGNORET RAMOS, IRENE DEL CARMEN SIGNORET RAMIREZ, conocida por IRENE DEL CARMEN SIGNORET DE CENTENO, por IRENE CENTENO, también como IRENE CARMEN CENTENO, como IRENE C. CENTENO y también como IRENE DEL CARMEN SIGNORET RAMOS, CRISTA LISSETTE SIGNORET RAMIREZ, conocida por CRISTA SIGNORET ACOSTA, por CRISTA LISSET SIGNORET y también como CRISTA LISSET SIGNORET RAMOS, MONICA MARIE SIGNORET RAMOS, conocida por MONICA SIGNORET, también conocida por MONICA SIGNORET DIAZ, por MONICA MARIE SIGNORET DE DIAZ, así como MONICA MARIE SIGNORET y como MONICA MARIE SIGNORET RAMIREZ y MARIA ELENA SIGNORET RAMIREZ, conocida por MARIA ELENA DE LEON y por MARIA ELENA SIGNORET DE DE LEON, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción sucedida a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil cuatro, en Roswell, ciudad de Georgia, de los Estados Unidos de América, donde falleció la señora AIDA MAGDALENA RAMOS DE SIGNORET, a los setenta y seis años de edad, casada y fue del domicilio de la ciudad de Roswell, estado Georgia, de los Estados Unidos de América como su

último domicilio, que dejará la señora AIDA MAGDALENA RAMÍREZ DE SIGNORET, conocida como AIDA MAGDALENA RAMOS DE SIGNORET, en su concepto hijos de la causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil dieciséis.

HUBERTO JOSUE MERLOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F013201

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas y seis minutos del día dieciocho de diciembre del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Dorotea Canales Villatoro, a la señora Concepción Canales Viuda de Benítez, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Corinto; con Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete cuatro cinco nueve cero guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres guión dos dos cero dos tres ocho guión cero cero uno guión cero; por derecho propio en calidad de sobrina de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hija de los señores Eustaquio Canales y Lucia Villatoro, falleció a las quince horas del día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en el Barrio Las Delicias de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las doce horas y seis minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

1 v. No. F013210

MAX ANTONIO AREVALO MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Rosal Poniente número veintiocho, Calle El Progreso Colonia Roma, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de noviembre del dos mil quince, se declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FAUSTINO FIGUEROA CHAVEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el siete de marzo de dos trece, de parte de la señora MARTA ADILIA GARCIA AREVALO, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que como hijos de la causante les correspondían a los señores Sandra Yanet Figueroa de Vásquez, Marina Raquel Figueroa García y Faustino Ernesto Figueroa García, se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, a las ocho horas del doce de diciembre de dos mil quince.

Lic. MAX ANTONIO AREVALO MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F013220

SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, Notario, del domicilio de San Salvador y del de Chalchuapa, con oficina ubicada en esta ciudad en Final Calle Doctor Arturo Ambrogi, número 7-A, Colonia Escalón, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las dieciocho horas de este día, se ha declarado a la señora ANA MERCEDES LEMUS DE MENENDEZ, conocida por MERCEDES LEMUS

DE MENENDEZ, heredera definitiva y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO JOSE LUIS MENENDEZ RODRIGUEZ, en su concepto de Heredera Testamentaria y Cesionaria de Derechos Hereditarios.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA,
NOTARIO.

1 v. No. F013230

RICARDO ERNESTO MENJIVAR NIETO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores ROSA YANIRA SOLIS LINARES, MIRIAM CONSUELO SOLIS LINARES, LEONEL ERNESTO SOLIS LINARES y MAURICIO OSVALDO SOLIS, por medio de su apoderado señor SAMUEL DE JESUS MANCIA RUGAMAS, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora EMMA ANTONIA LINARES VIUDA DE SOLIS, conocida socialmente como EMMA ANTONIA LINARES DE SOLIS, ANTONIA LINARES, EMMA ANTONIA LINARES, ENMA ANTONIA LINARES y EMMA A. SOLIS, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil doce, en la ciudad de Los Ángeles, condado de Los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio; en su concepto de hijos de la causante.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

RICARDO ERNESTO MENJIVAR NIETO,
NOTARIO.

1 v. No. F013232

ANA CAROLINA MENJIVAR FIGUEROA, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, entre Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Siete Avenida Norte, casa número dos mil cuatrocientos trece, de la Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del día tres de enero de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO SANTOS MARIN, quien a la hora de su muerte fuera de cincuenta y tres años, Agricultor, casado con la señora Alejandrina Hernández de Santos, quien falleció a las trece horas del día diez de noviembre de dos mil catorce, en el Cantón Gualcho, de la jurisdicción de Chalatenango, a consecuencia de derrame cerebral, siendo su último domicilio la villa de Citalá, departamento de Chalatenango, a la señora ALEJANDRINA HERNANDEZ DESANTOS, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la citada herencia les correspondían a la madre del causante señora Pastora Olimpia Marín Viuda de Santos, conocida con los nombres de Pastora Olimpia Santos Marín, Pastora Olimpia Marín de Santos y Pastora Marín e hijo señor José Edgar Santos Hernández y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de enero de dos mil dieciséis.

Licenciada ANA CAROLINA MENJIVAR FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F013239

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE ROBERTO VEGA, fallecido en la ciudad de San Salvador, el doce de enero de dos mil quince, siendo el Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, el lugar de su último domicilio, a DELMY ESPERANZA VEGA BELTRAN, cessionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a Sofía Coca de Vega, cónyuge del causante en referencia.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, siete de diciembre de dos mil quince.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F013260

WILLIAM ALEXANDER RIVERA AYALA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local dos-catorce, Boulevard Los Héroes, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día treinta de septiembre del año en curso, ha sido declarada heredera testamentaria con beneficio de inventario, de la causante LUCIA AUDILIA CARRANZA SANABRIA, conocida por LUCIA URDILA CARRANZA por LUCIA CARRANZA y por LUCIA URDILA CARRANZA SANABRIA, quien falleció el día treinta de octubre del año dos mil doce, en la ciudad de Burbank, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, habiendo sido la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANGELA DEL SOCORRO GARCIA CARRANZA, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, de este domicilio y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica; con Pasaporte Estadounidense número cuatro siete cero cero tres uno cinco tres ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos sesenta y seis-ciento dos-seis; en concepto de heredera testamentaria.

Y se le ha conferido a la aceptante ANGELA DEL SOCORRO GARCIA CARRANZA, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

San Salvador, diez de enero del año dos mil diecisésis.

WILLIAM ALEXANDER RIVERA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F013261

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y treinta y nueve minutos del día ocho de enero del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Catalina Bonilla, conocida por Catarina Bonilla, al señor Fermín Evangelista Bonilla, de cincuenta y seis años de edad, de Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y uno guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria mil trescientos tres guión cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión seis; por derecho de transmisión de la causante transmitente señora Félix María Bonilla, conocida por María Félix Bonilla, ésta en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hija de la señora Guadalupe Bonilla, falleció a las diecisésis horas del día siete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en el Cantón Corralito de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las once horas y siete minutos del día trece de enero de dos mil diecisés.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F013282

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BEBLIN YANIRA PEREIRA DE APARICIO; quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecida el día diez de octubre de dos mil catorce, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; a la señora BERTILA DE JESÚS PEREIRA, en calidad de madre sobreviviente de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día quince de diciembre de dos mil quince.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013284

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NUE: 04332-15-CVDV-1CM1-371-1; por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día diecisésis de diciembre del año dos mil quince, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, al señor RAFAEL ANTONIO ARGUETA RAMOS, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro cinco dos ocho ocho uno-seis (01452881-6); con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-quince cero siete ochenta y dos-ciento uno-nueve (1217-150782-101-9), en concepto de hijo sobrevivientes y cesionarios del derecho de herencia que le per-

tenecía a la señora MARTA RAMOS DE ARGUETA, como cónyuge sobreviviente del causante, señor RAFAEL ANTONIO ARGUETA, conocido por RAFAEL ARGUETA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Empleado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y de este domicilio, quien falleció a las seis horas y del día diecisésis de agosto de dos mil quince, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día diecisésis de diciembre de dos mil quince.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F013285

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería Polígono "B" número siete, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, de los bienes del difunto señor NICOLÁS MENDOZA, promovidas ante mis Oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas del día veintiuno de enero del año dos mil diecisésis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, dejó el señor NICOLÁS MENDOZA, de parte de la señora JUANA DEL CARMEN GONZÁLEZ MENDOZA, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de enero del año dos mil diecisésis.

LIC. JOSE ADONAY CHAVEZ HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F013295

LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL
INTERINO DE ESTE DISTRITO

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil quince, habiéndose llenado los requisitos de Ley de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C., han sido declarados herederos definitivos expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada por la Causante señora Juana María Ochoa, quien fue conocida por Juana Ochoa, fallecida el día nueve de mayo del año dos mil once, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a los señores Mirna Elizabeth Aguilar de Cardona, Neri Estela Aguilar de Crespin, María Orbelina Escobar de Calderón y José Antonio Aguilar Ochoa, todos en concepto de hijos de la referida Causante.

Y se les ha conferido a los herederos testamentarios declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión, ordenándoseles cumplan con los legados que fueron la última voluntad de la Causante.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil quince.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F013299

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día seis de enero del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO ALA SEÑORA MARIA ANTONIA ESQUIVEL, conocida por MARIA ANTONIA RAMOS ESQUIVEL, MARIA ANTONIA ESQUIVEL RAMOS y por MARIA ANTONIA ESQUIVEL DE PEREZ, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, en calidad de madre del causante, y como Cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ROMULO RIVERA BARRERA, conocido por JOSE ROMULU RIVERA, padre del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO ESQUIVEL RIVERA, quien fue de cuarenta y un años de edad, fallecido el dia diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, en la Ciudad de BRISTOW VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; siendo su último domicilio en el País la Ciudad de Nejapa.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cincuenta minutos del día seis de enero del año dos mil diecisésis.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013304

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y veinte minutos del día diecisésis de diciembre del año dos mil quince, se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: LUCIA QUIJADA SOLA, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos setenta y uno mil setecientos ochenta y cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos doce-doscientos cincuenta mil doscientos cuarenta y nueve-ciento uno-nueve; en calidad de Cessionaria de los derechos hereditarios, que en la presente Sucesión Intestada, les correspondían a los señores: NANCY GUADALUPE RIVAS, ANA TERESA FUENTES RIVAS, JOSE RICARDO FUENTES RIVAS, FRANKLIN DANIEL FUENTES RIVAS, y MARIA BERTA GRACIAS VIUDA DE RIVAS, todos en calidad de hijos y madre de la Causante, respectivamente; de la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS RIVAS GRACIAS, conocida por TERESA DE JESUS RIVAS, quien fue de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve-ocho; hija de los señores: TEOFILO RIVAS, y MARIA BERTA GRACIAS VIUDA DE RIVAS, fallecida el día once de febrero del año dos mil siete; siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la Heredera Declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y dos minutos del día diecisésis de diciembre del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013305

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas del día catorce de enero de dos mil diecisésis, se ha Declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, el día veintitrés de abril de dos mil diez, dejó la señora CANDIDA CASTRO, conocida por CANDIDA CASTRO RIVERA, a los señores CRISTOBAL CASTRO RICO, TERESA DE JESUS VELASQUEZCASTRO, MARINA ISABEL LANDAVERDECOSTRO y PATRICIA ELIZABETH LANDAVERDECOSTRO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis.-
DR.- JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL.-
BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F013315

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, casa número cuatro, Chalchuapa, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veintiuno de enero del presente año, se ha DECLARADO a la señora BLANCA LIDIA SOLIS DE FAJARDO, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis siete cinco cuatro seis seis guión siete, y con Número de Identificación Tributaria Número cero ciento tres guión doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y seis guión ciento uno guión uno, quien actúa en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos JOSÉ FERNANDO FAJARDO SOLIS, ROSA GUADALUPE FAJARDO DE MEJIA, HECTOR FRANCISCO FAJARDO SOLIS; Representados por su Apoderada General Judicial Licenciada ELSY JEANNETH ESCOBAR PANIAGUA, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ LORENZO FAJARDO, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, agricultor, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero seis uno cero siete guión uno, y Número de identificación Tributaria cero ciento tres guión ciento veintiún mil ciento veintiséis guión cero cero uno guión uno, siendo su fecha de fallecimiento el día seis de mayo del dos mil quince, así como esta ciudad el lugar de su último domicilio; siendo Heredera Ab Intestato del referido.

Habiéndosele concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día veintiuno enero del dos mil dieciséis.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F013328

El Infrascrito Notario, WILLIAM ERNESTO CARRILLO ALVARADO, con Oficina Jurídica, ubicada en Residencial San José de la Montaña, apartamento uno B, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor BACILIO DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ, en concepto de hijo sobreviviente, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión del causante PEDRO GONZALEZ GOMEZ, quien al momento de su fallecimiento fue de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, siendo su último domicilio el de San Emigdio, departamento de La Paz, y habiendo fallecido en el Cantón Concepción Lourdes, jurisdicción de San Emigdio, departamento de La Paz, el día nueve de junio del año mil novecientos noventa y tres, por lo que se les ha conferido al heredero que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. WILLIAM ERNESTO CARRILLO ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. F013336

SELWIN MARWIN LAZO REYES, Notario del domicilio de Polorós, y del de esta ciudad, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las ocho horas y treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora RINA LUCY LAZO DE BENITEZ, heredera definitiva expresamente y con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas con treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de La Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Caserío Los Lazos, del Cantón Santa Rosita, de la Jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, dejó el causante SALVADOR ANTONIO LAZO LAZO, conocido por SALVADOR ANTONIO LAZO; en concepto de heredera intestada en su calidad de hija sobreviviente.

En consecuencia, se ha concedido a la Heredera Declarada, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, el ocho de enero del dos mil dieciséis.

LIC. SELWIN MARWIN LAZO REYES.
NOTARIO.

1 v. No. F013878

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

Rafael Ignacio Funes Engelhard, Notario, con oficina ubicada en Colonia San Mateo, Avenida Montevideo, número nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil diecisésis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día diez de septiembre de dos mil quince, de los bienes que dejara la señora MARIA DE CONCEPCION LEMUS HERRERA DE BENDIX conocida por MARIA DE CONCEPCION LEMUS HERRERA, CONCEPCION LEMUS HERRERA, CONCEPCION LEMUS DE BOYLE, MARIA CONCEPCION LEMUS HERRERA DE BENDIX, MARIA DECONCEPCION LEMUS DE BENDIX, CONCHA LEMUS, MARIA CONCEPCION LEMUS, MARIA CONCEPTION LEMUS, CONCEPCION LEMUS BENDIX, de parte de los señores: CORA MILAGRO DEL ROSARIO BOYLE DE ROSENTHAL, GUILLERMO ANTONIO DOMINGO GRANADOS LEMUS conocido por WILLIAN ANTONIO BOYLE y por WILLIAM ANTONIO BOYLE LEMUS, y, THOMAS RALPH BOYLE LEMUS, en concepto de herederos testamentarios, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que crean con derecho de la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, dieciocho de enero de dos mil diecisésis.

LIC. RAFAEL IGNACIO FUNES ENGELHARD,

NOTARIO.

1 v. No. F013240

LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Jurídico, ubicado Col. Campestre Av. Juan Ramón Molina, 19-B, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaría proveída a las nueve horas del día catorce de enero del año dos mil diecisésis; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor José Antonio Jovel c/p José Antonio Jovel Sánchez, quien falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil quince, en Colonia Santa Elena, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Terminal, al señor Juan José Jovel Reyes en su calidad de hijo del causante.

Confiérase al aceptante la Administración y Representación de los Curadores de Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notaria LIDIA PAMELA RODRIGUEZ MARADIAGA, en el Municipio de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecisésis.

LIDIA PAMELA RODRIGUEZ MARADIAGA,
NOTARIO.

1 v. No. F013245

LA SUSCRITA NOTARIO CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con Oficina en Sexta Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número 202 de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por acta Notarial a las ocho horas del día once de enero del corriente año, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE DOMINGO PEREZ, quien falleció intestado a las quince horas del día veintisiete de Julio del año dos mil trece, en Colonia Carmenza, Calle Eucaliptos, Avenida Diana, número ciento treinta y nueve, Municipio de San Miguel, de parte de MARIA LUISA LUNA VIUDA DE PEREZ en calidad de ESPOSA, confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación.

San Miguel, a los diecinueve días de Mayo del año dos mil diecisésis.

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013288

LA SUSCRITA NOTARIO CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ, Con Oficina en Sexta Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número doscientos dos, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por acta Notarial a las nueve horas del diez de diciembre del corriente dos mil quince, en San Miguel, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MIRIAN LOPEZ DE VENTURA que falleció el día diez de diciembre del dos mil catorce, en el Hospital del Seguro Social de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de IRRAEL VENTURA conocido por ISRAEL VENTURA ROSA y también como ISRRAEL VENTURA, en su calidad de Esposo de la causante, confiriéndosele la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación.

San Miguel, diez días de enero del año dos mil dieciséis.

CLAUDIA ELENA TURCOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F013290

GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ MORALES, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina profesional ubicada en Residencial Ciudad Corinto, senda cuatro poniente, polígono B tres, número seis, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE MARIA ALEMAN ROMERO, de cincuenta y dos años de edad, Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y JOSEFINA GUADALUPE ALEMAN ROMERO, de treinta y nueve años, Profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos sobrevivientes, la herencia intestada que a su fallecimiento, ocurrido el día once de septiembre del año en curso, a las once horas y quince minutos, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, según dictamen médico de la Doctora Silvia Alexandra Monteagudo, sin asistencia médica, acaecido en la Urbanización Madre Tierra Uno, Segunda Avenida Norte, Polígono Uno, Número dieciséis, Apopa, departamento de San Salvador dejara el señor JOSE AQUILINO ALEMAN conocido por JOSE AQUILINO ALEMAN GOMEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Casado, Electromecánico, siendo su último domicilio el de Apopa, departamento de San Salvador y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión a los aceptantes, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En Mejicanos, departamento de San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F013323

JORGE ENRIQUE BARAHONA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", número nueve, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de diciembre de dos mil quince, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, dejó el Señor ALFREDO ALVAREZ MARTINEZ, de parte de la señora ISABEL VASQUEZ DE ALVAREZ, en su Concepto de Esposa del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.

JORGE ENRIQUE BARAHONA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F013327

JOSE PABLO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de este municipio y del de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente Bis, Número: Novecientos treinta y tres, Barrio Santa Lucía de esta ciudad y Departamento Tel. 2130-4865; 7670-2432; 7773-5570 y 7773-5590.

HACE SABER: Que por resolución del Subscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día doce de enero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, el día diecisiete de enero del año mil novecientos noventa y siete, dejó el caballero JOSE FERNANDO CAMPOS RODRIGUEZ o JOSE FER

NANDO CAMPOS, de parte de la señora: LIDIA ESTHER MATAS o LIDIA ESTER MATAS VIUDA DE CAMPOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con interés a la referida herencia, para que se presenten a la precitada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE PABLO HERNANDEZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de enero del año dos mil diecisésis.

LIC. JOSE PABLO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013329

HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS , NOTARIO DEL DOMICILIO DE AHUACHAPAN, AL PUBLICO .

HACE SABER: Que a su Oficina Notarial situada en Primera Calle Oriente número 4-15 de la Ciudad de Ahuachapán, se han presentado los señores HILDA CONCEPCION MENDEZ VARGAS, conocida por HILDA CONCEPCION VARGAS, de cincuenta y cinco años de edad, Lic. en Admon. de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, SONIA MARIBEL MENDEZ VARGAS, conocida por SONIA MARIBEL VARGAS, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Atiquizaya, SARA DEL CARMEN MENDEZ VARGAS, conocida por SARA DEL CARMEN VARGAS, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, VILMA GUADALUPE MENDEZ VARGAS, conocida por VILMA GUADALUPE VARGAS y por VILMA GUADALUPE MENDEZ DE HENRIQUEZ, de cuarenta años de edad, Lic. en Relaciones Públicas, del domicilio de Mejicanos, FRANCISCO JAVIER MENDEZ VARGAS, conocido por FRANCISCO JAVIER VARGAS, de cuarenta y ocho años de edad, Profesor en Letras, del domicilio de Ahuachapán, FIDEL ANTONIO MENDEZ VARGAS, conocido por FIDEL ANTONIO VARGAS, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Atiquizaya y MANUEL AROLDO MENDEZ VARGAS, conocido por MANUEL AROLDO VARGAS, de treinta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de Atiquizaya, aceptando expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de Noviembre de Dos mil quince, en Colonia Guadalupe, Cantón El Chayal, Jurisdicción de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio dejó su padre VICTOR MANUEL MENDEZ, conocido por MANUEL MENDEZ salvadoreño, viudo de ochenta y seis años de edad, Agricultor, originario y vecino del domicilio de Atiquizaya, hijo de FIDELINA MENDEZ, quien fue Salvadoreña, de oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, ya fallecida, todos en su concepto de hijos del causante.

Confiriéndoseles la Administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento da público para que las personas que tuvieran mejor derecho concurran a su Oficina de Abogacía y Notariado a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. F013345

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día tres de junio de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSE EMILIO HERNANDEZ GARCIA, conocido por JOSE EMILIO HERNANDEZ, ocurrida el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el Caserío La Pedrera, jurisdicción de Jicalapa, lugar de su último domicilio, de parte del señor LUCIO HERNANDEZ SANTAMARIA, en su calidad de hijo del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores MARIA JUANA SANTAMARIA DE HERNANDEZ, MARIA LUISA HERNANDEZ SANTAMARIA, JESUS HERNANDEZ SANTAMARIA, IGNACIO DE JESUS HERNANDEZ SANTAMARIA y LUCIO HERNANDEZ SANTAMARIA, conocido por LUCIO HERNANDEZ y por JOSE ANTONIO HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera, y los restantes como hijos del mismo; y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil diecisésis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintiséis minutos del día tres de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CANDELARIA SOSA INTERIANO conocida por CANDELARIA SOSA DE GUEVARA y por CANDELARIA SOSA, registralmente conocida por CANDELARIA SOSA INTERIANO, quien fuera a la fecha de defunción de setenta y nueve años de edad, del sexo femenino, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hija de Reyes Sosa y de Vicenta Interiano, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, en el Cantón Torrecilla, jurisdicción de Ciudad Barrios, siendo éste su último domicilio, de parte de la Señora JUANA BAUTISTA GUEVARA SOSA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoritas ANA JULIA GUEVARA DE FUNES y MARTA ALICIA GUEVARA SOSA, en calidad de hijas de la causante. Habiéndole Conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día siete de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006654-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día diecisésis de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto de dos mil catorce, dejó el causante señor NELSON ISMAEL ZAVALA MORALES, poseedor de su documento Único de Identidad Número 03643404-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-070886-102-5, quien fue de veintiocho años de edad, mecánico, acompañado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hijo de la señora María Segunda Morales Alfaro y José Pascual Zavala Morales (Fallecido) de parte de los menores NELSON RAFAEL, poseedor de su tarjeta de identificación tributaria número 0614-020104-108-0; ALEXIS DE JESÚS, poseedor de su tarjeta de identificación tributaria número 0614-271009 y MA-

RIÁ JOSÉ, poseedora de su tarjeta de identificación tributaria número 0614-160511-107-0, de once, cinco y tres años, respectivamente todos de Apellidos ZAVALA HENRÍQUEZ, representados legalmente por su madre señora FRANCISCA TEOFILA HENRÍQUEZ FLORES, de treinta y ocho años de edad, ama de casa del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con número único de identidad 00001019-4; y tarjeta de identificación tributaria número 0618-031376-101-7; y de la señora MARÍA SEGUNDA MORALES ALFARO, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad personal número 03158403-7; y poseedora de su tarjeta de identificación tributaria número 1001-060559-101-2, esta última en su calidad de madre del causante antes citado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecisésis de noviembre de dos mil quince.- LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013204-1

Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día cuatro de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las diecinueve horas del día siete de enero de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de Lislisque, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Bernarda Acosta, a favor del señor José Rubén Ventura Acosta, en concepto de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoritas Reina Humbertina Ventura, María Araceli Acosta Ventura, Irma del Carmen Ventura de Pineda y Roxana Candelaria Ventura de Bonilla, como hijas, de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1º y el 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013209-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Manuel de Jesus Cruz, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil cuatro, en Barrio El Amatal, Jurisdicción de Intipucá, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora MARIA SANTANA RIVERA DE DEL CID, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Orbelina Cruz de García, como hija del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013213-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor WELMER ALBERTO GARCIA HUEZO conocido por WILBER GARCIA HUEZO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día tres del mes de agosto del año dos mil catorce, en Laredo Medical Center, Laredo Webb Texas, Estados Unidos de America, siendo la ciudad de San Dionisio, departamento de Usulután su último domicilio, de parte del señor: Wilber Orlando Campos García conocido por Wilber Orlando García Campos y por Wilber Orlando García, en su calidad de padre del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Eloida Huez de García conocida por Loida Huez de García y por Loida Huez, en su calidad de madre del mismo causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013215-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor FELIX VELASQUEZ GUZMAN o FELIX VELASQUEZ, quien falleció el día veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y seis; en el Barrio de Honduras de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora CARMEN ELENA VELASQUEZ SANTOS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SILVESTRE SANTOS REYES, ISRAEL VELASQUEZ, JUSTINA VELASQUEZ, HUMBERTO VELASQUEZ SANTOS, NOLVIA VELASQUEZ y DINA VELASQUEZ, la primera en calidad de Cónyuge y los demás como hijos del causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013233-1

JUAN HECTOR LARIOS LARIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local dos- diecinueve, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día doce del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CORALIA ROSALIA MUÑOZ DE CRUZ, JOAQUIN ANTONIO MUÑOZ MARQUEZ y CARLOS EDUARDO MUÑOZ MARQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSALIA MARQUEZ VIUDA DE MUÑOZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Abogada, viuda, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; en su calidad de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscripto Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día quince de diciembre del dos mil quince.

LIC. JUAN HECTOR LARIOS LARIOS,

NOTARIO.

3 v. alt. Nos. F013434/F013278-1

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día dieciocho de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ IGNACIO FLORES COREAS o JOSÉ IGNACIO FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintidós mil ciento noventa y seis-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-doscientos veintiún mil doscientos cincuenta-cero cero uno-ocho, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor IGNACIO FLORES VALENCIA o IGNACIO FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, jornalero, con Cédula de Identidad Personal número trece-uno-cero cero dos mil ochocientos sesenta y tres y quien carece de Tarjeta de Identificación Tributaria, fallecido el día cinco de octubre de mil novecientos noventa, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisésis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013289-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA CRISTINA MARROQUIN GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MARROQUIN DE GONZALEZ o MARIA MARROQUIN, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, casada, falleció el día quince de junio del dos mil quince, en San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisésis días del mes de Diciembre del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013291-1

LICENCIADA MARTHA ALICIA OCHOA ARAGON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día cuatro de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE EFRAIN DIAZ, conocido por EFRAIN DIAZ, fallecido a las doce horas con treinta minutos del día diecisésis de noviembre de dos mil trece, en Casa de Habitación en Cantón Piedra Pacha, Jurisdicción de El Tránsito, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor José Arturo Díaz Garay, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de El Tránsito, San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta y nueve mil ciento setenta y siete - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos siete - ciento cincuenta mil ciento sesenta y ocho - ciento dos - cuatro, éste como hijo del causante y además como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Rosa Irma Garay Viuda de Díaz, madre del causante, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de El Tránsito, San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y ocho mil sesenta - cuatro, y su Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos siete - tres-cientos mil ochocientos cuarenta - cero cero uno - nueve.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince.- LICDA. MARTHA ALICIA OCHOA ARAGON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013307-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintidós minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas del día treinta de octubre de dos mil siete, en el Cantón Galeano, Caserío El Rion de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROSA EDELMA ALFARO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera; de parte de los señores CARLOS ANTONIO SAYAS ALFARO, OSCAR ALFREDO SAYAS ALFARO, ROSA MELISSA SAYAS ALFARO, HUGO DE JESÚS SAYAS ALFARO y SAUL OSWALDO SAYAS ALFARO, en su concepto de hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas doce minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013321-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil siete, en el ISSS, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, dejó el señor FELIPE ANTONIO ALVAREZ CABALLERO, de parte del señor JOSÉ ANTONIO QUEZADA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores

FELIPE ALVAREZ CASTILLO conocido por FELIPE ALVAREZ, y BERNARDINA VICTORIA CABALLERO DE ALVAREZ conocida por VICTORIA CABALLERO, en carácter de padres del causante; a quien se han nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013324-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado el señor Arnulfo Jiménez Salgado, de sesenta años de edad, obrero, del Domicilio de la Ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres seis cinco cuatro tres siete tres - cinco y Número Identificación Tributaria uno dos uno ocho guión cero seis uno dos cinco cuatro guión uno cero uno guión dos, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Benito, municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda, LINDEROS NORTE: veinticinco punto setenta y ocho metros, linda con terreno de Fabiana Rodríguez de Cuevas y Ramón Quintanilla Cisneros, calle de por medio y cerco propio; LINDEROS ORIENTE, cincuenta metros, con terrenos de Rosa Aminta Soto viuda de Amaya y Olinda López Martínez, pared de ladrillo de por medio propia de las colindantes; LINDEROS SUR, veinticinco punto setenta y ocho metros, con terreno de Olivia Jandres Ulloa, pared de ladrillo de por medio, propia de la colindante y LINDEROS PONIENTE, cincuenta metros, con terrenos de Luis Alberto Jandres Rivas y Oscar Adan Jandres Godoy, pared de ladrillo de por medio propia de los colindantes; lo adquirió por compra de que hizo al señor GUILLERMO JIMENEZ SALGADO, el cual lo valora en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, Dieciocho de junio del dos mil quince.- JOSÉ REYNALDO VILLEGRAS IGLESIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013298-1

TÍTULO SUPLETORIO

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos Tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor ELISEO ESCOBAR, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve tres seis tres ocho-nueve, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, jurisdicción del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO metros cuadrados, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: NORTE: Tres tramos: Tramo Uno, Sur-Este cincuenta y seis grados cero seis minutos catorce segundos, distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo Dos, Sur-Este cincuenta y seis grados dieciocho minutos cero siete segundos, distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo Tres, Sur-Este cincuenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia de veinticinco punto cincuenta y un metros; con propiedades de Jesús Villatoro y Santos Chávez. ORIENTE: Cinco tramos: Tramo Uno, Sur-Oeste treinta y nueve grados dieciocho minutos treinta y siete segundos, distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo Dos, Sur-Oeste trece grados cero siete minutos treinta y tres segundos, distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo Tres, Sur-Oeste trece grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo Cuatro, Sur-Oeste diez grados cincuenta y dos minutos cero segundos, distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo Cinco, Sur-Oeste cero nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos, distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; con propiedad de María Villegas, calle de por medio. SUR: Cinco tramos: Tramo Uno, Nor-Oeste ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia de cuarenta y seis punto setenta y ocho metros; Tramo Dos, Nor-Oeste doce grados cero un minutos quince segundos, distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo Tres, Nor-Oeste cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos, distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo Cuatro, Nor-Oeste setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos, distancia de tres punto setenta metros; Tramo Cinco, Nor-Oeste sesenta y seis grados veinte minutos cincuenta y siete segundos, distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; con propiedades de Rosa Escobar y Santos Villatoro. PONIENTE: Tres tramos: Tramo Uno, Nor-Este veintidós grados veintitrés minutos cero ocho segundos, distancia de siete punto cero siete metros; Tramo Dos, Nor-Este veintidós grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos, distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo Tres, Nor-Este veinte grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia de catorce punto dieciséis metros; con propiedad de Rosa Andina Escobar.

Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito Notario, deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, veinte de enero de dos mil dieciséis.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F013286

JEANNY LISBETH PRUDENCIO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica en Final Quinta Avenida Norte, número Mil Ciento Ocho, entrada a la Colonia San Carlos, San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, como apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: TOMAS ALCIDES BONILLA GARCIA, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Gainesville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, a quien no conozco e identifico por medio de su Pasaporte Número: A cero cuatro cero cero dos cinco ocho cero; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, colindando con terrenos de Flavio Bonilla García, con cerco de pías de por medio; AL ORIENTE, colindando con terrenos de Cándido Bonilla García y Armando Bonilla, con cerco de pías de por medio; AL SUR, colindando con terrenos de Ancelma Acosta, con calle Nacional que conduce a Cantón el Zapote, de por medio; AL PONIENTE, colindando con terrenos de Flavio Bonilla García, con cerco de pías de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de diecisiete años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

JEANNY LISBETH PRUDENCIO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013880

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó la señora MERCEDES GALDAMEZ DE GUEVARA, de cincuenta y ocho de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando se extienda a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón Las Piedras, de esta compresión territorial; de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de Julio César Peraza Sandoval, calle de por medio, y Compañía de Ferrocarriles Internacionales de Centroamérica; AL ORIENTE, con Compañía de Ferrocarriles Internacionales de Centroamérica; AL SUR, con Leonor Bolaños Escudero y Adán Cardoza Mejía; y AL PONIENTE, con Francisco Antonio Castro Vaquero, y Rosa Hermelinda Vaquero de Castro, calle de por medio. El referido inmueble no se encuentra en proindivisión, no es dominante, ni sirvierte, y lo valúa en la cantidad de CIENTO CATORCE DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013276-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, se presentó a este Juzgado la Licenciada VILMA PATRICIA QUINTANILLA ROMERO, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Jorge, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos dieciocho mil quinientos veintiuno guión uno; con Carnet de Abogado número tres mil quinientos veintiocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos quince guión cero dos cero tres seis cinco guión ciento uno guión cero; solicitando se le extienda a favor de su representado señor MANUEL DIONICIO GIRON CASTRO, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de San Rafael Oriente, de este Distrito Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y cinco guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos dieciocho guión noventa mil cuatrocientos cincuenta y dos guión ciento uno guión dos; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Piedra Azul, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS PUNTO CERO NUEVE DECIMETROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con Inés Antonio Quintanilla Merlos; AL ORIENTE: colinda con José Mario Martínez Rivas y Daniel Flores Castro; AL SUR: colinda con Isaías Jacob Campos Gómez; AL PONIENTE: colinda con Benito Castro Garay, dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera a la señora Felipa Castro de Girón; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$2,286.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día catorce de octubre de dos mil quince. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013306-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015145015

No. de Presentación: 20150220119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERNARDO LOPEZ SEQUEIRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUMANDO PARA EL FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras Sumando para el futuro S.A DE C.V., y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACION.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006652-1

LEGAL de FACTOR i, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACTOR i, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Ícono PRODUCCIONES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013333-1

No. de Expediente: 2015148839

No. de Presentación: 20150226942

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONAS EDGARDO HERRERA PEÑALVA, en su calidad de REPRESENTANTE

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Izalco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les con-

fieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los representantes de acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las Diecisésis horas del día viernes diecinueve de febrero del año dos mil diecisésis, en el Hotel Plaza, ubicado en 9^a. calle oriente Barrio El Ángel, entre 8^a. y 10^a. Av. Norte Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el sábado veinte de febrero del año dos mil diecisésis a la hora y en el local antes mencionado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de Memoria Anual de Labores de Junta Directiva de la Caja de Crédito, Balance General al 31 de diciembre del 2015, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, Estado de Cambios en El Patrimonio al 31 de diciembre del 2015 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones Legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección de miembros de Junta Directiva
12. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva
13. Elección de Representantes de Acciones que resultaren electos como miembros de la Junta Directiva

El quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicadas en 3^a. Calle Poniente y Av. Roberto Carías, Barrio Santa Lucía, Izalco, Sonsonate, a partir del 15 hasta el 19 de febrero del presente año.

En la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisésis.

ING. CARLOS WALTER VALDEZ AGUILAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. LUIS ALONSO ESCOBAR,
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ BERMÚDEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C006653-1

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Crédito, Consumo y Auxilio Social de la Dirección General de Estadística y Censos, que podrá abreviarse: "Sociedad Cooperativa de Estadística y censos de R. L. de C. V., constituida

conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Décima Sexta, Décima Octava, Vigésima y Vigésima Primera, de la Escritura de Modificación y Unificación del Pacto Social y Aumento de Capital y al Artículo Cincuenta y Tres de su Reglamento Interno.

CONVOCA: A los Socios para celebrar **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de ACCIONISTAS**, a partir de las ocho horas del día VEINTE de FEBRERO de dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Dirección General de Estadística y Censos, situada en Avenida Juan Bertis No. 79, Ciudad Delgado, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace Segunda Convocatoria para las nueve horas de la misma fecha y local antes indicado.

AGENDA:

- 1) Establecimiento de Quórum
- 2) Apertura
- 3) Lectura y aprobación del Acta correspondiente a la Asamblea General anterior.
- 4) Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores, Estados Financieros y del Informe del Auditor Externo.
- 5) Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Nombramiento del Auditor Externo.
- 6) Varios.

Ciudad Delgado, 18 de enero de 2016.

RENÉ ORLANDO RAMOS ZÚNIGA,
PRESIDENTE PROPIETARIO,
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. F013226-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento de la

atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo veintiuno de febrero del año dos mil dieciséis, en el Auditórium de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicado en 2a. Av. Norte entre 2a. y 4a. Calle poniente, Barrio Las Animas, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día miércoles veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2015; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva
12. Elección de los Miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, a partir del 11 de febrero del dos mil dieciséis en las instalaciones de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicada en 2a. Av. Norte entre 2a. y 4a. Calle Poniente, Barrio Las Animas, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana.

En la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.

FRANCISCO SALVADOR AGUIRRE LINARES,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LORENA BEATRIZ DE LEÓN CALDERÓN,
DIRECTORA SECRETARIA.

CLARA LUZ BARRIENTOS DE RODRIGUEZ,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. F013271-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.

HACE SABER: Que en agencia CENTRAL, ubicada en 25 Avenida Norte, Edif. de Fedecredito, Primer Nivel, de la ciudad de San Salvador,

se ha presentado la señora ERIKA MARIA GUARDADO VASQUEZ (propietario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N°. 4077, a 90 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 21-10-2015, por la cantidad de (US\$500.00), solicitando su reposición por extravió.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 20 de enero de 2016.

CCAMETRO AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. F013257-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20210086988 de Agencia Senda Florida, emitido el día 30/06/2014, a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.55% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de enero 2016.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,

TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD,

DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013316-1

A circular stamp with a double-line border. The outer ring contains the text "MINISTERIO DE COMERCIO" at the top and "EL SALVADOR" at the bottom, separated by a horizontal line. The inner circle features a central emblem depicting a figure standing on a globe, flanked by two other figures, all holding symbolic objects. The background of the inner circle is filled with a grid pattern. The entire stamp is rendered in black and white.

ALCATEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.- EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL AL 20 DE AGOSTO DE 2015
(Cifras Expressadas en Dólares Americanos USD)

BALANCE DE LIQUIDACION

W. H. H. B.
Yesenia Menari Soria Benítez
CONTADOR

LEVEN MILE ISLAND



Ernest & Young El Salvador, S.A. de C.V.
AUDITORES EXTERNOS



René Fernández Gallardo
LIQUIDADOR
LQ / 2-4145

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día siete de octubre del presente año, se admitió la demanda en el Proceso Civil Declarativo Común de Nulidad Relativa de Escritura Pública, con Número de entrada 36-15, promovido por el señor José de la Paz Sarmiento conocido por José de la Paz Sarmiento Zelaya, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Douglas Vladimir Zapata Fuentes, contra la señora Senia Lizeth Sarmiento Osegueda, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR, por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso carecieren de recursos económicos para sufragar la contratación de un abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República, le designe un abogado gratuitamente para que la represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad al Artículo 186 CPCM; el cual se continuará sin su presencia.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.
LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F013219

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, AL DEMANDADO JOSÉ RAMÓN CARRILLO RAMÍREZ.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la licenciada ROCÍO ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGREDA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la SOCIEDAD DE AHORRO

Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A., o SAC INTEGRAL, S. A., antes llamada APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse APOYO INTEGRAL, S. A. DE C. V., contra el demandado señor JOSÉ RAMÓN CARRILLO RAMÍREZ, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado la licenciada ROCÍO ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGREDA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JOSÉ RAMÓN CARRILLO RAMÍREZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186, del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor JOSÉ RAMÓN CARRILLO RAMÍREZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, so pena de serle nombrado un Curador Ad-Lítem.

Adviéntase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67, del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F013235

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la sociedad VANSON LEATHERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VANSON LEATHERS, S.A. DE C.V., ha sido demandada en proceso ejecutivo mercantil referencia número: 188-EM-13- 3CM1(4), promovido en su contra por parte del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA

CENTRAL, S. A., que puede ser ubicado en la siguiente dirección: Ochenta y siete Avenida Norte, número ciento cuarenta y siete, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMAN ARGUETA, quien puede ser ubicada en la dirección: Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block uno, número ocho - "B", San Salvador, Departamento de San Salvador; y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un contrato de apertura de crédito rotativa, la cantidad de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMAN ARGUETA, en el carácter antes expresando, manifestando que se ignora el paradero de la demandada sociedad VANSON LEATHERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VANSON LEATHERS, S.A. DE C.V., y su presentante legal MICHAEL FRANCE VAN DER SLEESSEN, razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada sociedad VANSON LEATHERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VANSON LEATHERS, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal el señor MICHAEL FRANCE VAN DER SLEESSEN, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diecisésis de noviembre de dos mil quince.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO JUEZ INTERINO (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013279

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 CPCM, se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 07124-14-CVPE-1CM3 / E-376-14-2, promovido por el Licenciado

Alfredo Joel Ruíz Martínez, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social para la Vivienda, contra el señor Herbert Enrico Molina Suárez, fundamentando su pretensión en un Mutuo otorgado por la cantidad de doce mil ochocientos sesenta y nueve dólares cuarenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, del cual se les reclama la cantidad de once mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares con ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M., de conformidad al Art. 181 CPCM.

Lo que se hace saber al señor Herbert Enrico Molina Suárez, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con CIP: cero uno-cero uno-doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y NIT: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos sesenta y cinco-ciento siete-cuatro, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Herbert Enrico Molina Suárez, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transcurso, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día diecisésis de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F013292

EL LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: al señor OSCAR ARMANDO MURILLO LARA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta y un mil setenta y tres- ciento cuatro - seis, quien actualmente es de cuarenta años de edad, que al momento de contratar era estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador,

que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el número único de expediente 09265-13-SOY-CVPE-0CV1 N°306 (1) , promovido el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; registrado bajo el número único de expediente 09265-13- SOY- CVPE-0CV1 N°306 (1); en contra del demandado antes mencionado, ya que está en deber a la institución antes mencionada la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR; más intereses convenciones del Catorce por ciento anual (14%), sobre saldos insoluto que adeuda desde el día TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO hasta su completo pago. Que con respecto a los intereses que se reclaman, se incluya en la sentencia el pronunciamiento que obligue al demandado al pago de los intereses, que se devenguen con posterioridad al momento que se dicte sentencia, hasta el completo pago de lo adeudado. (Art.417, inciso 3º CPCM). Primas de Seguro de Vida y de Daño por DOSCIENTOS CINCO DOLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON OCIENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de diciembre de dos mil ocho hasta el treinta y uno de octubre de dos mil trece; y las que el fondo continúe pagando hasta su completo cancelación. Costas Procesales. La parte demandante pueden ser contactados en las oficinas principales del Fondo Social para la Vivienda que están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, a su Apoderado Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, al telefax 2207-3776; la demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado.

Se le advierte al demandado señor OSCAR ARMANDO MURILLO LARA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas y treinta dos minutos del día seis de noviembre de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F013293

OTROS

ITALO AGUSTIN ORELLANA LIEVANO, Notario, con oficina jurídica, ubicada sobre la Avenida Juan Manuel Rodríguez número diecisiete, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi bufete se ha presentado el señor JESUS ANTONIO FLORES AREVALO, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz,

con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos dos nueve cinco ocho-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos once-cien mil setecientos sesenta y nueve-ciento uno-siete, pretendiendo titular un inmueble rural ubicado en el punto "El Mata-dero," Cantón El Tobalón, San Juan Talpa, La Paz, de una superficie de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCIENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, colindantes: AL NORTE, Blanca Noemi Escobar Gálvez de Melgar; ORIENTE, Samuel Antonio Mendoza Castillo y Juan Rodríguez; AL SUR, María Cleofas Flores Erroa; y AL Poniente, Ismael Gálvez Flores, No lo posee en proindivisión; ni tiene cargas o gravámenes; no tiene construcciones. Lo valúa en DOS MIL DOLARES AMERICANOS; y todos los colindantes son del domicilio de San Juan Talpa. Zácatecoluca, treinta de abril del dos mil quince.

LIC. ITALO AGUSTIN ORELLANA LIEVANO,

NOTARIO.

1 v. No. C006650

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015146979

No. de Presentación: 20150223590

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Accesos Automáticos S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Accesos Automáticos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION, INSTALACION; REPARACION, ASESORIA, DISEÑO, SERVICIOS TECNICOS EN LAS LINEAS DE CONTROL Y AUTOMATIZACION DE TODO TIPO DE ACCESO VEHICULARES Y PEATONALES COMO ENTRADA, PUERTAS Y PORTONES SISTEMAS DE MONTAJE,

RODAMIENTO E INSTALACIONES ELECTRICAS DE LOS MECANISMOS (PORTONES ELEVADIZOS, CORREDORES, BETIENTES) YA SEA DE USO RESIDENCIAL INDUSTRIAL O INTENSIVOS INSTALACIONES DE EQUIPAMIENTO DE ANDEN, PUERTAS CONTRAFUEGOS, CERRADURAS ANTIPANICO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006648-1

No. de Expediente: 2015148840

No. de Presentación: 20150226943

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONAS EDGARDO HERRERA PEÑALVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACTOR i, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACTOR i, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ícono PRODUCCIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013332-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2015146557

No. de Presentación: 20150222972

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN MARIBEL PANIAGUA DE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION BLESSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras H2 ONLY y diseño, traducida al castellano como H2o únicamente, que servirá para: AMPARAR: AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisés de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006641-1

No. de Expediente : 2016149216

No. de Presentación: 20160227567

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA VANESSA PAREDES ROSALES, en su calidad de APODERADO de ORLANDO ERNESTO ARBAIZA AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MY Green Pet y diseño traducido al castellano como MI MASCOTA VERDE, que servirá para: AMPARAR: SPRAY, SHAMPOO Y ACONDICIONADOR PARA PERRO Y GATO, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013319-1

No. de Expediente : 2015146584

No. de Presentación: 20150223033

CLASE: 30, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTIAGO FEDERICO PACAS DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TEJEMET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra MERAKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE DE CUALQUIER TIPO Y PRESENTACION; PRODUCTOS DEL CAFE; TES, CACAO; SUSTITUTOS DEL CAFE Y BEBIDAS A BASE DE CAFE. Clase: 30. Para: AMPARAR: TOSTADURIA DE CAFE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013330-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANA EDITH GONZALEZ ESCAMILLA y AGUEDA LETICIA GONZALEZ ESCAMILLA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, de sesenta y nueve años de edad, originaria de esta Ciudad, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil quince, en la Carretera hacia San Pablo Tacachico y Desvío a San Matías, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Condominio Parque San Luis Uno, Urbanización San Luis, Block C, número uno-diez, de esta ciudad, aceptación que hacen las señoras arriba mencionadas en su calidad de hermanas de la referida causante. Y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012889-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas cuarenta minutos del veinteno de diciembre de dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, clasificadas con

el NUE: 04440-15-CVDV-1CM1-376-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por la causante, señora MARÍA DEL TRANSITO LÓPEZ VIUDA DE ARBAIZA conocida por TRANSITO LÓPEZ, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del último domicilio de San Miguel, falleció a las veintiún horas del día veintisiete de enero del año dos mil nueve, en el Cantón El Havillal jurisdicción de San Miguel, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica; de parte de los señores HERNÁN ARBAIZA LÓPEZ conocido por HERNÁN ARBAIZA, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis ocho uno uno siete - seis; JOSÉ DANIEL ARBAIZA LÓPEZ, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve seis cero dos cero siete - cinco; ALCIDES LÓPEZ conocido por JOSÉ ALCIDES LÓPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro uno dos nueve tres tres - cinco; ANA VILMA LÓPEZ, de cincuenta y tres años de edad, Costurera, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cuatro seis ocho nueve cuatro - seis; y ROSA NERY BLANCO DE ARBAIZA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Estados Unidos de América y temporalmente el de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco siete tres cero siete seis - nueve; en calidad de Herederos Testamentarios los primeros cuatro, y la última en calidad Heredera Testamentaria por Derecho de Transmisión en calidad de Cónyuge sobreviviente, de la Herencia que le correspondía al señor JOSÉ OSCAR ARBAIZA LÓPEZ o JOSÉ OSCAR ARBAIZA, todos respecto de la causante; y se les ha conferido a las aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del veintiuno de diciembre de dos mil quince.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F012919-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas veintisiete minutos del día cuatro de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción, ocurrida el día dieciocho de octubre de dos mil catorce, en la ciudad Soyapango, por el causante señor JOSE SANTOS RIVERA, conocido por JOSE SANTOS RIVERA PINEDA y por JOSE SANTOS PINEDA RIVERA, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ESTELA LOPEZ DE RIVERA, en su calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE WILFREDO RIVERA LÓPEZ, heredero testamentario del causante. Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día once de enero de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2) DE SOYAPANGO.- LICDA. EDME GUADALUPECUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012927-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante FIDELIA FRANCISCA CUNZA, conocida por FIDELIA CUNZA, FRANCISCA FIDELIA CUNZA y FIDELINA CUNZA, quien falleció el día uno de junio del año mil novecientos noventa y dos, a la edad de ciento dos años, siendo su último domicilio en Izalco, Sonsonate, de parte del señor JULIO ALBERTO LEIVA CUNZA, conocido por JULIO ALBERTO CUNZA y JULIO CUNSA, en concepto de heredero testamentario de la causante. Confiérase al aceptante en el concepto antes expresado, la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012935-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas cuarenta y dos minutos del día dos de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil trece, dejó la causante señora ESTEBANA HERNANDEZ CRUZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, Soltera, hija de Nemesia Hernández (ya fallecida), originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de JUAN FERNANDO HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad 00158538-8, con Número de Identificación Tributaria 0614-300461-004-0, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, representado por su procurador Licenciado JOSE ANTONIO ABARCA SERPAS.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cincuenta y un minutos del día dos de diciembre de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012936-2

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL WILFREDO LOPEZ GUTIERREZ, quien falleció el día quince de enero del año dos mil catorce, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ DE LOPEZ, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil quince. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F012959-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARIO ANTONIO FAJARDO FLORES antes MARIO ANTONIO FAJARDO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, fallecido el día veintitrés de junio de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora ANA MERCEDES ARRIOLA DE FAJARDO en calidad de CONYUGE sobreviviente y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CORINA MIREYA FAJARDO ARRIOLA conocida por CORINA MIREYA ARRIOLA FAJARDO, CORINA MIREYA ARRIOLA, CORINA MIREYA ARRIOLA HERRERA y CORINA MIREYA ARRIOLA HERRERA FAJARDO; GILBER HERNAN, ALCIDES y EDGAR todos de apellidos FAJARDO ARRIOLA, como HIJOS del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de Enero de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012963-2

JOSÉ RODOLFO PINEDA LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Tercera Avenida Sur entre Quince y Diecisiete Calle Oriente, número sesenta y seis, Barrio San Miguelito, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día cuatro de noviembre del año dos mil doce, dejó el señor FAUSTO OSMIN DE JESÚS SANTOS CAÑAS, de parte de los señores: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MELGAR y CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE HERRERA, en concepto de Cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora VILMA TERESA OLIVARES VIUDA DE SANTOS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ RODOLFO PINEDA LUNA. En la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

JOSÉ RODOLFO PINEDA LUNA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F012978-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora ELSA MORENA GONZALEZ, quien falleció el día veintitrés de enero del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de los señores JONATHAN ENRIQUE GONZALEZ y GLORIA ALEXIA TANIA PEREZ DE LOPEZ, conocida por GLORIA ALEXIA TANIA PEREZ GONZALEZ, en calidad de hijos de la causante. Confiérese a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013021-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA ESCOBAR DE HERNANDEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora LEANDRA GRACIELA HERNANDEZ VIUDA DE ESCOBAR, fallecida en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, a las diez horas con veinticinco minutos, el día veintiuno de Mayo del año dos mil trece, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en calidad de hija de la referida causante, por medio de su Apoderada Licenciada GLORIA JAEL HENRÍQUEZZA VALETA; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia San Juan Opico, a las nueve horas quince minutos del día nueve de Noviembre del año dos mil quince. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013027-2

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, como Apoderado General Judicial del señor CRESENCIO VASQUEZ MANUELES, solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, del Municipio de Torola, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales siguientes: al ORIENTE, doscientos ochenta y cinco metros, con terreno de Deysi Edorita Nolasco y Adán Ramos, cerco de alambre propio y quebrada de invierno de por medio; al NORTE, ciento sesenta y cinco metros, con terreno de José Domingo Vásquez, en parte quebrada de invierno de por medio y en parte calle pública de por medio; al PONIENTE, cuatrocientos noventa y cinco metros, con terreno de Juana Alicia Vásquez, cerco de alambre de por medio; y, al SUR, trescientos sesenta y cinco metros, linda con terrenos de Joel Ventura Rodríguez y Cristina Argueta, con el primero cerco de alambre de por medio y con el segundo quebrada de invierno de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES; y, lo adquirió por venta verbal de la posesión material que le hiciera el Señor Leonardo Vásquez Nolasco,

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas del día once de Enero de dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006535-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veinticinco mil setecientos doce guion nueve, Tarjeta de Abogado número dieciocho mil doscientos cuarenta y dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis – ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatro – ciento dos - dos; actuando en nombre y representación del Señor JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, en su calidad de Alcalde de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de UN inmueble de naturaleza rústica situado en CANTON SANTA ROSA, CASERIO LA MARAÑA, SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, de extensión superficial, que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos trece mil quinientos cincuenta y ocho punto sesenta y siete, ESTE quinientos veintidós mil setecientos sesenta y dos punto cincuenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; colindando con propiedad del señor ROBERTO DE JESUS PINEDA o JOSE ROBERTO PINEDA, con cerco de alambre de pías de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; colindando con resto del inmueble de donde se segregó el que se describe, propiedad del señor ROBERTO DE JESUS PINEDA o JOSE ROBERTO PINEDA, con cerco de alambre de pías de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; colindando con resto del inmueble de donde se segregó el que se describe, propiedad del señor ROBERTO DE JESUS PINEDA o JOSE ROBERTO PINEDA, con cerco de alambre de pías de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; colindando con resto del inmueble de donde se segregó el que se describe, propiedad del señor ROBERTO DE JESUS PINEDA o JOSE ROBERTO PINEDA, con cerco de alambre de pías de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El único colindante es de este mismo domicilio. Lo adquirieron por Donación Irrevocable que hizo el señor ROBERTO DE JESUS PINEDA, en el año dos mil quince. Y lo valoran en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012992-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito y Ahorro de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las catorce horas del día sábado trece de febrero del año dos mil dieciséis, en el Auditórium de FEDECREDITO, ubicado en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo catorce de febrero del año dos mil dieciséis a la hora y en el local antes mencionado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de Memoria Anual de Labores de Junta Directiva de la Caja de Crédito, Balance General al 31 de diciembre de 2015, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, Estado de Cambios en El Patrimonio al 31 de diciembre del 2015 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del Ejercicio.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones Legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.
12. Elección de miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en: Calle Luz Morán y Avenida Guerrero, Barrio El Centro, Edificio Jesús René Menjívar Monterrosa, San Juan Opico, La Libertad.

En la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL WILFREDO MUÑOZ NAJARRO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSE CARLOS CHICAS FUENTES,
DIRECTOR SECRETARIO.

RIGOBERTO CORDOVA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C006539-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día veinte de febrero del año dos mil dieciséis, en el Local de la Caja de Crédito, ubicado en Avenida Quince de Sep-

tiembre, Edificio Catarino Rivas, No 12, Barrio San Antonio, Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19^a, 20^a, 21^a 22^a, 24^a, 25^a 26^a y 28^a de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieran concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2015; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Presentación del plan de negocios año 2016.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los representantes de acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida 15 de septiembre #12, Barrio San Antonio, Santiago de Marfa, Departamento Usulután.

En la Ciudad de Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.

JOSE MERCEDES RAMOS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

MARIO ERNESTO CRESPO,

DIRECTOR SECRETARIO.

JOSE BENIGNO ZELAYA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C006558-2

CONVOCATORIA

El Presidente Ejecutivo de Inversiones Financieras Davivienda, S.A.

CONVOCA: A Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 11:00 a.m. del día martes 16 de febrero del año 2016, en el Salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica #3550, ciudad y departamento de San Salvador. El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum;
2. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el Informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2015 a fin de aprobar o Improbable los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
3. Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos;
5. Reestructuración de Junta Directiva; y
6. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día miércoles 17 de febrero del año 2016, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso el quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 19 de enero del año 2016.

ING. GERARDO JOSE SIMAN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F012945-2

CONVOCATORIA

El Presidente Ejecutivo de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.,

CONVOCA: A Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 10:00 a.m. del día martes 16 de febrero del año 2016, en el Salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica #3550, ciudad y departamento de San Salvador. El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum
2. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2015 a fin de aprobar o Improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
3. Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos;
5. Reestructuración de Junta Directiva, y
6. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día miércoles 17 de febrero del año 2016, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso el quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

rará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Los documentos relacionados con los fines de esta Junta estarán disponibles para consulta de los accionistas, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. en la Unidad de Accionistas, situada en Centro Financiero Davivienda.

San Salvador, 19 de enero del año 2016.

ING. GERARDO JOSE SIMAN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F012947-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por José Mario Aquino Serrano, y continuado por Rosina Jeannette Figueroa de Alas, ambos Abogados en carácter de Apoderados del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los demandados señores RAÚL ANTONIO GARCÍA ESCOBAR y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LEMUS (fallecido) y siendo desconocidos los herederos se encuentran representados a través del Abogado Erick Vladimir Martínez Turis, en calidad de curador especial. Se ha ORDENADO LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de DOS BIENES INMUEBLES embargados, pertenecientes en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, EL PRIMER INMUEBLE se describe así: el resto de un inmueble urbano identificado en el antecedente respectivo como en segundo lugar, situado en el Barrio El Centro de la población de Oratorio de Concepción, del departamento de Cuscatlán, que se localiza y de describe así: lindante AL ORIENTE: desde el cauce de una quebrada seca, brotones de jiote y pito ajenos, línea curva a llegar a un pito esquinero del primer inmueble propiedad del señor Felicito de la Rosa, en setenta y ocho metros cincuenta centímetros, con terreno de Leonor Rivera, ahora de Marcial Sánchez, hoy de Julio Rivera; AL NORTE: del pito últimamente descrito buscando al Poniente a un templete, en donde actualmente se ha puesto un poste de cemento; de éste a salir a la calle, donde también actualmente se ha puesto en el quebrada un mojón de cemento, esta línea descrita es quebrada y se compone de dos tiros, como se ha mencionado hasta llegar a la calle pública, y se ha modificado por motivo de la desmembración anteriormente descrita, y de aquí quebrada hacia el Poniente, y que es lo que comprende el tercer tiro que se menciona en el antecedente a llegar a un jiote esquinero,

miden éstos tres tiros, el primero, treinta y cinco metros, el segundo, once metros cincuenta centímetros, y el tercero, doce metros setenta y ocho centímetros linda en los dos primeros con el primer inmueble de propiedad del señor Felicito de la Rosa, restando en la actualidad cerco de alambre de este terreno y en el tercero, con la calle pública denominada La Ronda y entre terrenos de Rosa Contreras y el de Marcial Sánchez, hoy de Ricardo Pérez Sánchez, que citan los antecedentes; AL PONIENTE: debido a la desmembración antes descrita la línea de este rumbo es quebrada y se compone de cuatro tiros los que se describen así: el primer tiro de Norte a Sur, mide cuarenta y un metros ochenta centímetros, el segundo tiro de Oriente a Poniente, mide dieciséis metros setenta y dos centímetros, en ambos tiros linda con la porción de María Inés Oporto Gómez, el tercer tiro de Norte a Sur, mide tres metros veinte centímetros y el cuarto tiro de Oriente a Poniente, mide trece metros, linda en ambos tiros con solar de Domitila Hurtado, ahora de Pedro Ángel Landaverde; y AL SUR: línea quebrada de tres tiros, el primero de veinticinco metros, línea recta brotones de jiote y pito a llegar a otro de pito, de este quiebra al Norte al cauce de una quebrada seca en quince metros cincuenta centímetros y quiebra la línea quebrada a llegar al pito esquinero donde comenzó la descripción en veintidós metros linda en el primer tiro con terreno de Jesús Muñoz, hoy de Julián Ascencio Muñoz, en el segundo y tercero con terreno de José Antonio Rosa. El inmueble descrito no tiene construcciones, ni cultivos de ninguna especie y tiene una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS UN METROS CUADRADOS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS. Se encuentra inscrito a favor del ejecutado señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LEMUS, originalmente bajo la inscripción veintiséis del libro trescientos veinticinco propiedad del Departamento de Cuscatlán, hoy trasladado a la Matrícula CINCO CERO CERO TRES SEIS NUEVE UNO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO. Se hace constar que este inmueble se encuentra hipotecado bajo el asiento DOS de la misma Matrícula a favor del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO; y EL SEGUNDO INMUEBLE se describe así: El resto de un inmueble identificado como un predio rural sin cultivo permanente situado en el Cantón Patrihuya, Jurisdicción de Oratorio de Concepción, que originalmente tenía ciento cinco áreas pero por venta hecha a María Adelina Escobar, dicho inmueble le ha quedado reducido a la extensión superficial de SETENTA ÁREAS, que mide y linda: AL ORIENTE: Con terreno de Francisco Martínez y Fabio Hernández, desde un mojón de izote esquinero a un templete esquinero en línea curva hacia afuera, brotones de por medio y camino vecinal de San Martín a San José Guayabal; AL NORTE: colinda con porción vendida a María Adelina Escobar; AL PONIENTE: Con terrenos de Juana Rodríguez viuda de Navas, desde el jiote esquinero antes dicho a un jocote pitarrillo, zanjo en medio, en parte línea curva y hacia adentro del terreno, pasando sobre el borde de la fuente de agua llamada La Peña, que queda libre para el uso público y camino en medio hacia esta fuente de cinco metros dieciséis milímetros de ancho; y AL SUR: con terreno de Elena Rivera desde el jocote pitarrillo antes dicho al izote donde comenzó la descripción, brotones de por medio en línea recta y camino de trabajadores a la fuente La Peña. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del ejecutado señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LEMUS, bajo la inscripción sesenta y cuatro del libro ciento

doce propiedad del departamento de Cuscatlán. Hago constar que este inmueble se encuentra hipotecado en primer grado bajo la inscripción NUEVE del Libro CIENTO SESENTA Y OCHO y en segundo grado bajo la inscripción CIENTO CINCO del Libro CIENTO NOVENTA Y OCHO ambos de hipotecas del mismo Registro de la Propiedad a favor del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, hoy trasladado a la Matrícula CINCO CERO CERO TRES OCHO NUEVE UNO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las doce horas cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-A, SOYAPANGO.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006538-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L."

AVISA: Que en su Agencia Paseo General Escalón, se ha presentado la señora MAURA ESCALANTE VDA. DE GOMEZ, propietario del Certificado a plazo No. 23623 del Depósito a Plazo cuenta No. 61-006-000356-7 aperturado el 30/06/2007, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2016.

JORGE ALBERTO SERPAS ORELLANA,

GERENTE DE AGENCIA PASEO

GENERAL ESCALON.

"ACCOVI de R.L."

3 v. alt. No. F012907-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141580

No. de Presentación: 20150213766

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TRADEMARK HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra nayara y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONES HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006553-2

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALL DAYS INN AND OUT

Consistente en: las palabras ALL DAYS INN AND OUT traducidas al castellano como TODOS LOS DIAS DENTRO Y FUERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACION Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012924-2

REPOSICIÓN DE CHEQUE

San Salvador, 20.01.2016

EL BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en la Calle Rubén Darío #901, San Salvador, San Salvador; se ha presentado el propietario: JUAN CARLOS ROSALES ORTIZ, de cheque gerencial #345758 por el valor de \$47,203.07 respectivamente; solicitando la reposición de dicho Cheque por motivo de EXTRAVIO.

No. de Expediente: 2015147904

No. de Presentación: 20150225244

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVA-

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el Cheque en referencia.

MARIA MILAGRO HERNANDEZ,

JEFE DE OPERACIONES AGENCIA FSV.

BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. C006603-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006540-2

No. de Expediente: 2015147460

No. de Presentación: 20150224353

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO JESUS SALAVERRIA BORJA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JASAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015147468

No. de Presentación: 20150224361

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO JESUS SALAVERRIA BORJA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JASAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CERRO LAS RANAS

Consistente en: las palabras CERRO LAS RANAS, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, PASTELERIAS Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

MONTELEON

Consistente en: la palabra MONTELEON, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, PASTELERIAS Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006541-2

No. de Expediente: 2015147467

No. de Presentación: 20150224360

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO JESUS SALAVERRIA BORJA, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de JASAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LAGUNAS LAS RANAS

Consistente en: Las palabras LAGUNAS LAS RANAS, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES; PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006542-2

No. de Expediente: 2015147461

No. de Presentación: 20150224354

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO JESUS SALAVERRIA BORJA, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de JASAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GUADALUPE

Consistente en: la palabra GUADALUPE, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELERIAS Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006543-2

No. de Expediente: 2015147463

No. de Presentación: 20150224356

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO JESUS SALAVERRIA BORJA, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de JASAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JASAL, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LOS NOGALES

Consistente en: las palabras LOS NOGALES, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006544-2

No. de Expediente: 2015147465

No. de Presentación: 20150224358

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO JESUS SALAVERRIA BORJA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JASAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LAS RANAS

Consistente en: las palabras LAS RANAS, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA,

SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006545-2

No. de Expediente: 2015146505

No. de Presentación: 20150222893

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VELTION HD

Consistente en: las palabras VELTION HD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS;

PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006547-2

No. de Expediente: 2015146965

No. de Presentación: 20150223546

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAIROL GREEN

Consistente en: las palabras MAIROL GREEN, se traduce al castellano la palabra green como: verde, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICA Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS,

MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006548-2

No. de Expediente: 2015146963

No. de Presentación: 20150223544

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAIROL RED

Consistente en: la frase MAIROL RED, que se traduce al castellano como Mairol Rojo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA

APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006549-2

No. de Expediente: 2015146962

No. de Presentación: 20150223543

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO DE BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAIROL RED

Consistente en: la frase MAIROL RED, que se traduce al castellano como Mairol rojo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006551-2

No. de Expediente: 2015146964

No. de Presentación: 20150223545

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO DE BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAIROL GREEN

Consistente en: la frase MAIROL GREEN, que se traduce al castellano como Mairol verde, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006552-2

No. de Expediente: 2014140218

No. de Presentación: 20140210682

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

COBALTO, DESECANTES PARA PINTURAS, PRODUCTOS PARA EL DESLUSTRE DE LOS METALES, DILUYENTES PARA PINTURAS, ENLUCIDOS, ESMALTES PARA PINTAR, ESPESANTES PARA PINTURAS, GOMORRESINAS, GUTAGAMBA PARA PINTURA, PAPEL PARA TEÑIR HUEVOS DE PASCUA, PASTAS DE IMPRENTA, DILUYENTES PARA LACAS; PRODUCTOS CONTRA EL DESLUSTRE DE LOS METALES, PRODUCTOS PARA PROTEGER METALES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006554-2

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra IMPAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, TINTAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES, ACEITES PARA CONSERVAR LA MADERA, RESINAS NATURALES EN BRUTO, FIJADORES, AGLUTINANTES PARA PINTURAS; METALES EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES Y ARTISTAS; PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PRODUCTOS ANTIHERRUMBE, COLORANTES PARA LA INDUSTRIA, COLORANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, REVESTIMIENTO DE BASE PARA CHASIS, REVESTIMIENTOS DE PROTECCION PARA CHASIS DE VEHICULOS, OXIDO DE

No. de Expediente: 2015145067

No. de Presentación: 20150220212

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MIBOLSA

Consistente en: las palabras MIBOLSA, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS EMPACADAS EN FORMA DE ROLLOS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006555-2

No. de Expediente: 2015145069

No. de Presentación: 20150220214

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MASTERBAG

Consistente en: la palabra MASTERBAG, se traduce al castellano como: bolsa maestra, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS EMPACADAS EN FORMA DE ROLLOS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006556-2

No. de Expediente: 2014137108

No. de Presentación: 20140204701

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS ARIAS LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BUENOX

Consistente en: la palabra BUENOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006559-2

No. de Expediente: 2014137104

No. de Presentación: 20140204693

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS ARIAS LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRIPOLA VR

Consistente en: las palabras GRIPOLA VR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006560-2

No. de Expediente: 2014137106

No. de Presentación: 20140204698

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS ARIAS LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEFENSA

Consistente en: la palabra DEFENSA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006561-2

No. de Expediente: 2014137107

No. de Presentación: 20140204700

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS ARIAS LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSITOS

Consistente en: la palabra OSITOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006562-2

No. de Expediente: 2014137103

No. de Presentación: 20140204692

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS ARIAS LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RESISTE

Consistente en: la palabra RESISTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006563-2

No. de Expediente: 2015148462

No. de Presentación: 20150226222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de ESTABLE-

CIMENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. que se abrevia: ANCALMO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITAMENTAS

Consistente en: la palabra VITAMENTAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006564-2

No. de Expediente: 2015148563

No. de Presentación: 20150226455

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFREDO MOLINA PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SPORTS TOWN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPORTS TOWN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DREAM SEEK[®]

Consistente en: las palabras DREAM SEEK , cuya traducción al castellano es: BUSCANDO UN SUEÑO, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS TENIS EN GENERAL, PARA NIÑOS, DAMAS Y CABALLEROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006572-2

No. de Expediente: 2015148162

No. de Presentación: 20150225691

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DEL CARMEN ALBORNA DE RICHARDSON, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de RICHARDSON ALBORNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIALSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RIAL MED y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012908-2

No. de Expediente: 2015144335

No. de Presentación: 20150218970

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DEL CARMEN ALBORNA DE RICHARDSON, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de RICHARDSON ALBORNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIALSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Bready y diseño que se traduce al castellano como Estas Lista, que servirá para: AMPARAR: UN APARATO MÉDICO, PARA DETERMINAR EL INICIO DE LA OVULACIÓN EN LA MUJER PARA LA RÁPIDA DETERMINACIÓN DE LA GONADOTROPINA-CORIÓNICA HUMANA (HCG) EN LA ORINA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2015142751

No. de Presentación: 20150216043

CLASE: 05.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012909-2

No. de Expediente: 2015142754

No. de Presentación: 20150216047

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de BECO FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de BECO FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROMARCA

Consistente en: la palabra PROMARCA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.



Consistente en: la frase MedicBrand y diseño, que se traduce al castellano marca médica, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012911-2

3 v. alt. No. F012916-2

No. de Expediente: 2015142752

No. de Presentación: 20150216044

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERA-

DO de BECO FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Laboratorios Coaspharma y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012914-2

No. de Expediente: 2015148648

No. de Presentación: 20150226617

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de EXPORTADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORTADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013014-2

No. de Expediente: 2015148647

No. de Presentación: 20150226616

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EXPORTADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORTADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA VIRGEN

Consistente en: la palabra LA VIRGEN, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013015-2

Consistente en: las palabras RHINO XL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil quince.

RHINO XL

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día diecisésis de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, dejó la causante señora ROSA DELMY ESCOBAR RAMÍREZ, conocida tributariamente como ROSA DELMY ESCOBAR poseedora de su Documento Único de Identidad número 00448542-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-110255-002-5, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, costurera, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, hija de la señora LAURA ALVAREZ CAMPOS conocida por LAURA ESCOBAR y por LAURA ESCOBAR AQUINO, y Juan Díaz Ramírez (Fallecido) de parte de INGRID LISSETT GAVARRETE DE RODRÍGUEZ, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad 02646314-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0603-020778-102-7, en su calidad de hija de la causante señora ROSA DELMY ESCOBAR RAMÍREZ, conocida tributariamente como ROSA DELMY ESCOBAR, y como cesionaria de los derechos que le correspondía a la señora LAURA ALVAREZ CAMPOS conocida por LAURA ESCOBAR y por LAURA ESCOBAR AQUINO, en su calidad de madre de la causante antes citada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecisésis de noviembre de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006442-3

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día seis de enero del año dos mil diecisésis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ERNESTO

SAGASTUME MELÉNDEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, estudiante, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Residencial El Molino, Pasaje 6, Polígono 1, número 17, de esta ciudad, quien falleció a las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil quince, de parte de la señora ELIZABETH MELÉNDEZ en su calidad de madre sobreviviente, representada por medio de su Apoderado General Judicial Especial, Licenciado Omar Alexander Marroquín Peña, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, seis de enero del año dos mil diecisésis.- LIC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012640-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día veintitrés de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador el día nueve de abril de dos mil catorce, dejó el causante LAUREANO HERNANDEZ conocido por LAUREANO HERNANDEZ AGUILLON siendo ese su último domicilio; de parte del señor Santos Hernández Rivas en calidad de hijo y Cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Lucia Martina Rivas de Hernández, María Inés Hernández de Pérez y José Cristóbal Hernández Rivas, en su calidad de esposa e hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisésis de diciembre de dos mil quince.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDMÉ GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012685-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas treinta y dos minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS DÍAZ BARRERA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, pensionado o jubilado, originario de San Miguel, del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dos de junio de dos mil quince, de parte de las señoras PATRICIA CECILIA DÍAZ CASTILLO, y VICTORIA BARRERA DE DÍAZ, hoy VICTORIA BARRERA VIUDA DE DÍAZ en su concepto de hija y madre del causante respectivamente, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas treinta y siete minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012692-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada LETICIA DEL CARMEN RAMÍREZ EISAVAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR BARTOLOMÉ GUINEA ZAMORA, quien falleció a las cinco horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis; siendo su último domicilio el cantón Primavera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SILVIA ARELY ARDÓN LÓPEZ, en carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Gladis Esperanza País viuda de Guinea, en calidad de cónyuge sobreviviente, Salvador Mauricio Guinea País e Ingrid Tatiana Guinea País, en calidad de hijos del causante, y el señor Miguel Ángel Guinea Alemán, en su carácter de padre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día cinco de enero de dos mil dieciséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F012698-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los licenciados CLARITZA IVETTE POLANCO PÉREZ y JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ REVOLORIO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora OLGA ODILI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien falleció a las dos horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ y a los adolescentes GERSON BALMORE LÓPEZ RODRÍGUEZ y DOUGLAS EDGARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de madre e hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F012704-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día trece de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día veintiocho de

abril del presente año, en Pasadena, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, dejó el causante RENÉ ANTONIO GRANADOS, siendo su último domicilio dentro de la república, esta ciudad, de parte de los señores MARÍA EVA JIMÉNEZ DE GRANADOS, JOJAN RENÉ GRANADOS JIMÉNEZ, NELSÓN JAVIER GRANADOS JIMÉNEZ, y HERVIN ANTONIO GRANADOS JIMÉNEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante. Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil quince. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012719-3

LICENCIADO ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por el causante RAFAEL ANTONIO SEGOVIA BENITES conocido por RAFAEL ANTONIO SEGOVIA BENÍTEZ, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día dos de abril del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Zacamil Dr. Juan José Fernández, de Mejicanos, departamento de San Salvador, por parte de la señora MIRIAN OPORTO DE SEGOVIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos sucesorios que le correspondía a su hijo RAFAEL SEGOVIA OPORTO; y la señora ANA CECILIA SEGOVIA COLANGELO, en su calidad de hija sobreviviente del causante antes referido, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUZGADO (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012722-3

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil quince.- Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 17. Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las seis horas del día quince de julio del año dos mil quince, en el Caserío Los Fuentes, Cantón Mojones, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Félix Sorto, conocido por Félix Sorto Herrera, de parte de los señores Noé Antonio Sorto Fuentes, y Vilma Otilia Sorto Fuentes, en concepto de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 988 numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012738-3

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de los corrientes, se DECLARO YACENTE LA HERENCIA intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el causante señor JULIO CESAR CAMPOS ROMERO por no haberse presentado persona alguna a iniciar Diligencias de Aceptación de Herencia; y se nombró Curador al licenciado PEDRO ANGEL VENTURA MARTINEZ para que la represente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil quince. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012646-3

No. de Expediente: 1994001260

No. de Presentación: 20150216379

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de J. WRAY & NEPHEW LIMITED, del domicilio de 234 Spanish Town Road, Kingston 11, Jamaica, de nacionalidad JAMAIQUI, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00035 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión APPLETON ESTATE y diseño; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ACEITERA MARTINEZ S.A., del domicilio de AV. RIVAROLA 6850 - (2000), ROSARIO, SANTA FE, ARGENTINA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00020 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras SIGLO DE ORO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006413-3

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006414-3

No. de Expediente: 2002023768

No. de Presentación: 20140203846

CLASE: 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando

como APODERADO de The British United Provident Association Limited, del domicilio de BUPA House, 15-19 Bloomsbury Way, London, WC1A 2BA, Reino Unido, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00176 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BUPA en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42, 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006415-3

No. de Expediente: 2001017925

No. de Presentación: 20130190694

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LUBRICHEM INTERNATIONAL CORPORATION, del domicilio de 1582 Highbluff Drive, Diamond Bar, California 91765-2630, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando

RENOVACION, para la inscripción Número 00168 del Libro 00176 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión LUB LINE y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006429-3

No. de Expediente: 1996001211

No. de Presentación: 20090129454

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00198 del Libro 00099 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "TAREG", en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006430-3

No. de Expediente : 2001020107

No. de Presentación: 20140201990

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kantar Media UK Limited, del domicilio de Ealing Gateway, 26-30 Uxbridge Road, London W5 2AU, England, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TGI en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006431-3

No. de Expediente: 1996001275

No. de Presentación: 20100139136

CLASE: 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RHODIA, del domicilio de 110 Esplanade Charle de Gaulle-immeuble Coeur Défense-Tour A-92400 Courbevoie, Francia, de nacionalidad FRANCES, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00110 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "RHODIA" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42, 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006432-3

No. de Expediente: 1977000198

No. de Presentación: 20110154778

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Deutsche Grammophon Gesellschaft mbH, del domicilio de Baumwall 3, D-D20456, Hamburg, Germany, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00130 del Libro 00089 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras Deutsche Grammophon y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° C006433-3

No. de Expediente: 2001013274

No. de Presentación: 20150223575

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NEXANS, del domicilio de 8 rue du Général Foy, 75008 Paris, France, de nacionalidad FRANCES, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00072 del Libro 00190 de INSERIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NEXANS en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° C006434-3

No. de Expediente: 2000008117

No. de Presentación: 20120169826

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DEUTSCHE TELEKOM AG, del domicilio de Friedrich-Ebert-Allee 140, 53113 Bonn, Republica Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00155 de INSERIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "T-Mobile" en letras minúsculas de molde excepto las letras 'T' y la "M" que son mayúsculas y están unidas con un guión; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° C006435-3

No. de Expediente: 1996003177

No. de Presentación: 20070100511

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de McDonald's Corporation, del domicilio de ONE McDONALD'S PLAZA, OAK BROOK, ILLINOIS 60521, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00188 del Libro 00067 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un payaso de frente, de espalda, y de los dos perfiles. En la parte superior del payaso se leen las palabras Ronald McDonald, en letras minúsculas tipo corriente, excepto las letras R, M y D son mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006437-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146078

No. de Presentación: 20150222269

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ARMANDO MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras MARMOLERIA MONGE JUNIOR'S y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRABAJOS EN MARMOL Y ESCULTURA, UBICADA EN CUARTA CALLE PONIENTE Y ONCE AVENIDA NORTE NO. 711, BARRIO SAN FELIPE, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012696-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE

"BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA"

La Junta Directiva del "BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA", CONVOCA a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en las oficinas del Banco, situadas en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica de esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día Jueves dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis.- La Agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Establecimiento del Quórum y ratificación del Acta anterior.
- 2- Lectura de la Memoria de labores de la Junta Directiva y presentación del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al Ejercicio Económico de 2015.
- 3- Informe del Auditor Externo.
- 4- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de todos los informes que conforman los Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2015.
- 5- Aplicación de Resultados.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal propietario, sus suplementos respectivos y fijación de sus emolumentos.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1- Aumento de Capital.
- 2- Modificación al Pacto Social.
- 3- Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social y sus Estatutos.
- 4- Designación de Ejecutores Especiales para cumplir los acuerdos de carácter Extraordinario.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para las nueve horas con treinta minutos del día Viernes diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, en el mismo lugar.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1º Puntos Ordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2º Puntos Ordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.
- 3º Puntos Extraordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman en la misma proporción.

- 4º Puntos Extraordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman con las tres cuartas partes de los votos presentes.

San Salvador, quince de enero de dos mil dieciséis.

LIC. RAUL ERNESTO MIGUEL CARDENAL DEBAYLE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C006453-3

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
CONTROLADORA DE FINALIDAD EXCLUSIVA
"INVERSIONES FINANCIERAS
BANCO DE AMERICA
CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA"

La Junta Directiva de la Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva "INVERSIONES FINANCIERAS BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA", CONVOCA a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica de esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día Jueves dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis.- La Agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento de Quórum y ratificación del Acta anterior.
2. Lectura de la Memoria de labores de la Junta Directiva y presentación del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al Ejercicio Económico de 2015.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de todos los informes que conforman los Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2015.

5. Aplicación de Resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal propietarios, sus suplementos respectivos y fijación de sus emolumentos.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1- Aumento de Capital.
- 2- Modificación al Pacto Social.
- 3- Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social y sus Estatutos.
- 4- Designación de Ejecutores Especiales para cumplir los acuerdos de carácter Extraordinario.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para las doce horas y treinta minutos del día Viernes diecinueve de Febrero de dos mil dieciséis, en el mismo lugar.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1º. Puntos Ordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes..
- 2º. Puntos Ordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.
- 3º. Puntos Extraordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman en la misma proporción.
- 4º. Puntos Extraordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman con las tres cuartas partes de los votos presentes.-

San Salvador, quince de enero de dos mil dieciséis.

LIC. RAUL ERNESTO MIGUEL CARDENAL DEBAYLE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

La Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en el Círculo Deportivo Internacional (CDI) ubicado en Km. 4 1/2, Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, en Salón Principal, Nivel 2, el día jueves 18 de febrero de 2016, de las 17:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de cincuenta mil una acciones (50,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2015.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de suplente.
7. Aplicación de resultados

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día viernes 19 de febrero de 2016, de las 17:00 horas en adelante, en las oficinas de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. ubicadas en Boulevard Merlot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de la Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, 5 de enero de 2016.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE –REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el Salón Conacaste (tercer nivel) del Círculo Deportivo Internacional (CDI), ubicado en Km. 4 ½, Carretera a Santa Tecla y Calle Lorena, Colonia Roma, San Salvador, el día jueves 18 de febrero de 2016, de las 15:30 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de veinticinco mil una acciones (25,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2015.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Aprobación de Estados Financieros del año 2015.
6. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de Suplentes.
7. Aplicación de resultados.
8. Varios.

Segunda Convocatoria En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día viernes 19 de febrero de 2016, de las 16:30 horas en adelante, en las oficinas de Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de la Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 18 de enero de 2016.

JOSE MARIANO NOVOA FLORES,
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C006482-3

La Junta Directiva de la Sociedad "Dutriz Hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable", convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Hotel Hilton Princess, situado en Avenida Magnolias y Boulevard del Hipódromo, San Salvador, a las quince horas del día martes veintitrés de febrero de dos mil diecisésis, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura del Acta Anterior.
4. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor; todo correspondiente al Ejercicio anual que comenzó el 1 de Enero y terminó el 31 de Diciembre de 2015.
5. Aplicación de resultados.
6. Elección de Administradores.
7. Fijación de emolumentos para los nuevos Administradores.
8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus respectivos honorarios.
9. Autorizaciones de acuerdo al artículo 275 numeral III del Código de Comercio.
10. Cualquier otro punto que pueda ser tratado de conformidad con la Ley.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social o sea treinta y cinco mil una acciones (35,001) y las resoluciones serán tomadas por la mitad más una de las acciones presentes o representadas en dicha sesión.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día miércoles veinticuatro de febrero de dos mil diecisésis, a las quince horas y diez minutos, en el mismo lugar, en cuyo caso el quórum se constituirá con la asistencia de los presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la Sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del Capital Social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006491-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Gráficos y Textos, Sociedad Anónima de Capital Variable", convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Hotel Hilton Princess, situado en Avenida Magnolias y Boulevard del Hipódromo, San Salvador, a las dieciséis horas del día martes veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura del Acta Anterior.
4. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor; todo correspondiente al Ejercicio anual que comenzó el 1 de Enero y terminó el 31 de Diciembre de 2015.
5. Aplicación de resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus respectivos honorarios.
7. Cualquier otro punto que pueda ser tratado de conformidad con la Ley.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social o sea quinientas una acciones (501) y las resoluciones serán tomadas por la mitad más una de las acciones presentes o representadas en dicha sesión.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día miércoles veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, a las dieciséis horas y diez minutos, en el mismo lugar, en cuyo caso el quórum se constituirá con la asistencia de los presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la Sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del Capital Social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006492-3

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento al artículo doscientos veintiocho y siguiente del Código de Comercio vigente y en cumplimiento a las atribuciones que les confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día domingo, veintiuno de febrero del año dos mil dieciséis, en el salón de usos múltiples de la Caja de Crédito de Ilobasco, ubicado en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintiocho de febrero de dos mil dieciséis a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima segunda, vigésimo quinta, vigésima sexta, vigésima octava y trigésima de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan la cláusulas vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2015, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2015; y el Informe del Auditor Externo y Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro Voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará, con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

En la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ELDER JOSE MONGE MENJIVAR,

DIRECTOR PRESIDENTE.

OVIDIO VELASCO URIAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

JUAN CARLOS ALEMAN CARABANTES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO EDGARDO ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Abogada ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DEL SALVADOR S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., contra el demandado señor JOSÉ LUIS AQUINO AVELAR, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalara en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana; Urbanización Vista al Lago, II Etapa, lote número Cuarenta y cinco, Block G- Quince, de la Jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: NORTE: Doce punto cero cero metros, SUR: Doce punto cero cero metros, ORIENTE: Cinco punto cero cero metros, PONIENTE: Cinco punto cero cero metros; el inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor JOSÉ LUIS AQUINO AVELAR, a la matrícula del sistema de folios Real Automatizado número SEIS CERO CERO NUEVE OCHO CUATRO CINCO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO (60098452-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con HIPOTECA ABIERTA a favor del BANCOCUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, hoy BANCOCITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., inscrita a la misma Matrícula y asiento CATORCE.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO:**

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.)

Comunica que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se han presentado los propietarios de los certificados de acciones siguientes: certificado 78 por \$102.60, certificado 41 por \$228.00, certificado 10248 por \$7.98, certificado 65371 por \$7.98, certificado 7058 por \$17.10, certificado 8435 por \$103.74, certificado 18382 por \$7.98, certificado 36710 por \$87.78, certificado 101179 por \$14.82, certificado 183750 \$17.00, certificado 165110 por \$29.00, certificado 6745 por \$11.40, certificado 4111 por \$19.38, certificado 5160 por \$34.20, certificado 36420 por \$119.70, certificado 45264 por \$135.66, certificado 46058 por \$55.86, certificado 64345 por \$167.58, certificado 64633 por \$55.86, certificado 107272 por \$149.34, certificado 145342 por \$149.34, certificado 146291 por \$79.80, certificado 166823 por \$56.00, certificado 185706 por \$100.00, certificado 8382 por \$31.92, certificado 146246 por \$60.42, certificado 211950 por \$5.00, certificado 10050 por \$39.90, certificado 18967 por \$39.90, certificado 10400 por \$15.96, certificado 131413 por \$6.84, certificado 145735 por \$20.52, certificado 11264 por \$31.92, certificado 27419 por \$31.92, certificado 11760 por \$23.94, certificado 36793 por \$95.76, certificado 18357 por \$39.90, certificado 19478 por \$55.86, certificado 37333 por \$63.84, certificado 36502 por \$55.86, certificado 74829 por \$60.42, certificado 131759 por \$60.42, certificado 132293 por \$36.48, certificado 184085 por \$20.00, certificado 214714 por \$20.00, certificado 119669 por \$171.00, certificado 119681 por \$29.64, certificado 132486 por \$1.14, certificado 170980 por \$1.00, certificado 170987 por \$43.00, certificado 171231 por \$100.00, certificado 5057 por \$11.40, certificado 5604 por \$7.98, certificado 11220 por \$7.98, certificado 18227 por \$15.96, certificado 64164 por \$7.98, certificado 45388 por \$119.70, certificado 107060 por \$93.48, certificado 119734 por \$82.08, certificado 146068 por \$29.64, certificado 214068 por \$20.00, certificado 45923 por \$47.88, certificado 107465 por \$29.64, certificado 159016 por \$100.00, certificado 10628 por \$23.94, certificado 18743 por \$15.96, certificado 37161 por \$55.86, certificado 54921 por \$55.86, certificado 64584 por \$87.78, certificado 107745 por \$17.10, certificado 132004 por \$69.54, certificado 214195 por \$5.00, certificado 216643 por \$5.00, certificado 184089 por \$118.00, certificado 245248 por \$1.00, certificado 245250 por \$9.00, certificado 266325 por \$1.00, certificado 266329 por \$23.00, certificado 185036 por \$250.00, certificado 246082 por \$17.00, certificado 244661 por \$5.00, certificado 7014 por \$34.20, certificado 584 por \$34.20, certificado 5631 por \$17.10, certificado 18514 por \$7.98, certificado 97048 por \$11.40, certificado 131096 por \$1.14, certificado 131099 por \$17.10, certificado 54949 por \$63.84, certificado 107113 por \$90.06, certificado 5811 por \$30.78, certificado 65115 por \$95.76, certificado 97300 por \$20.52, certificado 107645 por \$26.22, certificado 96235 por \$29.64, certificado 131165 por \$29.64, certificado 171280 por \$26.00, certificado 212252 por \$15.00, certificado 248220 por \$60.00, certificado 9205 por \$31.92, certificado 10548 por \$15.96, certificado 216490 por \$18.00, certificado 246575 por \$18.00, certificado 4557 por \$14.82, certificado 1308 por \$34.20, certificado 2262 por \$23.94, certificado 11711 por \$103.74, certificado 27039 por \$151.62, certificado 7743 por \$34.20, certificado 65103 por \$47.88, certificado 96380 por \$20.52, certificado 97038 por \$20.52, certificado 19097 por \$79.80, certificado 26748 por \$15.96, certificado 37285 por \$7.98, certificado 46052 por \$55.86, certificado 119697 por \$124.26, certificado 229871 por \$100.00, certificado 229981 por \$100.00, certificado 246028 por \$100.00, certificado 267893 por \$80.00. Solicitando la reposición de dichos certificados por haberseles extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia. Dado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisésis.

Sonia del Carmen Aguiñada Carranza
Directora Presidenta



AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora Loida Eunice Soriano López conocida por Loida Eunice Soriano Peñaza, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2005 por \$37.47; 2009 por \$55.26; 2010 por \$67.82; 2011 por \$1.55; 2012 por \$124.45; y, 2014 por \$105.10, haciendo una suma total de \$391.65, que por haber fallecido su cónyuge señor Joel López Esquivel, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 07 de enero de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F012441-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito Secretario de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Propietarios del CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA SOYAPANGO I, por este medio.

CERTIFICA: Que en Asamblea General de Propietarios efectuada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, se tomó el acuerdo que literalmente dice: "Punto Dos: ELECCIÓN DE NUEVO CONSEJO DE ADMINIS-

TRACIÓN: Se propuso instalar un nuevo Consejo de Administración del Condómino, para un periodo de un año, contado a partir de esta fecha, tomando en consideración que en dichos cargos pueden ser electos personas naturales o jurídicas, debiendo estas últimas designar por escrito a una persona natural que los represente con facultades suficientes de decisión.

Luego de discutida la propuesta fueron electos por unanimidad las siguientes personas:

- Presidente: Palmetto, S.A. de C.V.
- Vice Presidente: Desarrollos Inmobiliarios Cascadas, S.A. de C.V.
- Secretario: Sistemas Comestibles, S.A. de C.V.
- Vocal: Banco Davivienda El Salvador S.A.
- Vocal: Promefar, S.A. de C.V.

Los representantes de cada una de las sociedades aceptaron el cargo en nombre de éstas.

De igual manera, se decidió y aprobó por unanimidad, que el Presidente del Consejo electo, Palmetto, S.A. de C.V., representada por Don Manuel Alfonso Gadala Marfa Dada, mayor de edad, empresario de este domicilio, funja como Administrador del Condominio y por lo tanto lo represente legalmente de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Administración del Condominio.

El representante de Palmetto, S.A. de C.V., aceptó el cargo de Administrador del Condominio.

Y para los usos legales pertinentes extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos quince.

ALFONSO PINEDA CLAUDE,

SECRETARIO DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS,

CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA SOYAPANGO I.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015147455

No. de Presentación: 20150224348

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

POWER OF 5

Consistente en: las palabras POWER OF 5, traducidas al castellano como PODER DE 5, que servirá para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006425-3

No. de Expediente: 2014139186

No. de Presentación: 20140208940

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Convergys Customer Management Delaware LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONVERGYS

Consistente en: la palabra CONVERGYS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, SERVICIOS DE RESPUESTA DE CORREO ELECTRÓ-

NICO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE MENSAJES DE TELECOMUNICACIONES PRESTADOS POR MEDIO REDES DE ORDENADORES EN TODO EL MUNDO, CORREO ELECTRÓNICO, CORREO DE VOZ, TELÉFONO CELULAR, TELÉFONO DE LARGA DISTANCIA, TRANSMISIÓN DE FAX; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006426-3

No. de Expediente: 2015147028

No. de Presentación: 20150223687

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de C.I.A Miguel Caballero S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

*Miguel Caballero*

Consistente en: la palabra Miguel Caballero y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS EMPRESARIALES, PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE REVISTA, PERIÓDICO, LIBROS, POSTAL, RADIO, TELEVISIÓN, VALLAS EN LA CALLE, FOTOGRAFÍAS DIGITALES E IMPRESAS, INCLUYENDO COLOCACIÓN DE CARTELES; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, A SABER, FOLLETOS, IMPRESOS, MUESTRAS; PUBLICIDAD, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; GESTIÓN DE NEGOCIOS EMPRESARIALES; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ESPECÍFICAMENTE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, A TRAVÉS DE INTERNET, REDES POR CABLE U OTRAS FORMAS DE TRANSFERENCIA

DE DATOS; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ESPECÍFICAMENTE INTERNET; PUBLICIDAD EN VALLAS PUBLICITARIAS ELECTRÓNICAS; RECOPILACIÓN DE ANUNCIOS PARA SU USO COMO PÁGINA WEB EN INTERNET; VENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006469-3

No. de Expediente: 2015148889

No. de Presentación: 20150227008

CLASE: 35.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de Industrias Inca S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra azzorti y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS POR CATÁLOGO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE INTERNET, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, EXHIBICIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA INTERIOR, CALZADO, BISUTERÍA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, OBJETOS DE USO PERSONAL, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, MALETAS Y MORRALES, ARTÍCULOS DE COCINA ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006470-3

No. de Expediente: 2015145489

No. de Presentación: 20150221157

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

N FUERZA

Consistente en: la expresión N FUERZA, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: ENSEÑANZA INCLUYENDO EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE PERSONAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO SOCIAL, PROFESIONAL, EMPRESARIAL, DE LIDERAZGO Y DE NEGOCIOS, COACHING [FORMACIÓN]; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y VOCACIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y RECREATIVAS]; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006481-3

No. de Expediente: 2015147692

No. de Presentación: 20150224737

CLASE: 36, 37, 38, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Verizon Trademark Services LLG, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VERIZON y diseño, que servirá para: AMPARAR: PATROCINIO FINANCIERO DE DEPORTES, PROGRAMAS Y EVENTOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, PROVISIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA, A SABER, PROPORCIONAR ASISTENCIA FINANCIERA PARA LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE TERCEROS; CONCESIÓN DE FONDOS PARA BECAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN EN LAS ÁREAS DE ALFABETIZACIÓN, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, PROMOVER LA EDUCACIÓN

DE LOS NIÑOS EN LAS MATERIAS DE SISTEMAS DE ENERGÍA INTELIGENTES CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS STEM), CUIDADO DE LA SALUD Y CUIDADO DE LA SALUD TECNOLÓGICA, CUESTIONES AMBIENTALES Y SISTEMAS DE ENERGÍA INTELIGENTES. Clase: 36. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, HARDWARE DE ORDENADOR, SISTEMAS INFORMÁTICOS Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CABLES Y ENCHUFES DE TELÉFONO; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA, A SABER, RESPONDENDO LAS PETICIONES DE ASISTENCIA EN CARRETERA, CAMBIO DE NEUMÁTICOS, SUMINISTRO DE EMERGENCIA DE COMBUSTIBLE Y PASO DE ENERGÍA PARA EL ARRANQUE DE LA BATERÍA; LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; PROVISIÓN DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN MECÁNICO AUTOMOTRIZ POR TELÉFONO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN, TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE AUDIO Y VIDEO Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A TELEVISORES, ORDENADORES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS VOD); SERVICIOS DE PAGO POR VISIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ALQUILER DE DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES) Y GRABADORAS DE VOZ DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS DVR) PARA SU USO CON TELEVISORES; PROPORCIONAR SALAS DE CHAT EN LÍNEA PARA LAS REDES SOCIALES; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, MÚSICA, EVENTOS EN VIVO, VIDEO, JUEGOS Y CONTENIDOS MULTIMEDIA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, INFORMACIÓN, DATOS Y OTROS CONTENIDOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, INTERNET, REDES DE COMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA, Y OTRAS REDES DE DATOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE LÍNEA DE ABONADO DIGITAL (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS DSL) E INTERNET DE ALTA VELOCIDAD; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; PROPORCIONANDO ACCESO MÚLTIPLE INTERACTIVO A UNA RED MUNDIAL DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET BACKBONE, A SABER, LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD O UNA SERIE DE CONEXIONES QUE CONSTITUYE UNA VÍA IMPORTANTE DENTRO DE UNA RED; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RED DE ÁREA AMPLIA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS WAN); SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE ETHERNET; SERVICIOS DE MODO DE TRANSFEREN-

CIA ASÍNCRONO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ATM), A SABER LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CODIFICADA EN CÉLULAS DE TAMAÑO FIJO PEQUEÑAS; SERVICIOS DE REDES DIGITALES DE SERVICIOS INTEGRADOS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS RDSI); SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE PROTOCOLO DE INTERNET (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IP), A SABER, LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS VPN) Y SERVICIOS DE LÍNEA PRIVADA, A SABER, PROPORCIONANDO COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA EN TIEMPO REAL PRIVADA Y SEGURA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE COMUNICACIÓN DE SERVICIOS DE VOZ, DATOS, VIDEO Y MULTIMEDIA; PROVEER CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET Y OTRAS COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS, DATOS Y REDES INALÁMBRICAS; PROPORCIONAR ACCESO MULTI-USUARIO A UNA RED DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE PUERTA DE ENLACE, A SABER, PROVEER UNA PUERTA DE ENLACE PARA LA CONEXIÓN ENTRE LAS TELECOMUNICACIONES INDEPENDIENTES Y REDES INFORMÁTICAS PARA EL INTERCAMBIO DE TRÁFICO DE INTERNET; SERVICIOS DE VÍDEO, AUDIO Y CONFERENCIA TELEFÓNICA DE DATOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS, A SABER, LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE VOZ Y DATOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, PROVEER SERVICIOS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS VOIP); SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LAS COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PUNTO DE ACCESO DE RED (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NAPS) PARA EL INTERCAMBIO DE TRÁFICO DE INTERNET ENTRE LOS PORTADORES DE TRÁFICO DE INTERNET; SERVICIOS DE CORREO Y MENSAJERÍA DE TEXTO ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN TECNOLÓGICO, A SABER, SERVICIOS TELEFÓNICOS Y DE TRANSMISIÓN DE VOZ; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VOZ Y DATOS QUE OFRECE EL CIFRADO Y EL DESCIFRADO; TRANSMISIÓN TELEMÁTICA DE INFORMACIÓN; TRANSMISIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TELEMETRÍA; SERVICIOS DE TELEPRESENCIA;

ENVÍO TELEMÁTICO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS, LA SEGURIDAD, EL DIAGNÓSTICO Y LA GESTIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE BANDA ANCHA INALÁMBRICA DE DOS VÍAS PREVISTAS DENTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; PROVEER INFORMACIÓN DE DIAGNÓSTICO DEL VEHÍCULO Y RECORDATORIOS DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, WEB Y APLICACIONES DE TELÉFONOS CELULARES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, PROPORCIONANDO LA CAPACIDAD DE PONERSE EN CONTACTO CON UN CENTRO DE LLAMADAS (CALL CENTER POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) REMOTO DESDE UN VEHÍCULO PARA REPORTAR ACCIDENTES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA DE MANERA QUE LA LOCALIZACIÓN DEL VEHÍCULO PUEDEN SER DETERMINADOS Y EL PERSONAL DE EMERGENCIA ENVIADOS; SERVICIOS DE RESPUESTA DE EMERGENCIA, A SABER, EL ENVÍO DE AVISOS DE ALERTA ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; ASEGUAR LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS E INFORMACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA SALUD; SERVICIOS DE TELEPRESENCIA; SERVICIOS DE RED DE ENTREGA DE CONTENIDOS; SERVICIOS DE PLATAFORMA DE MULTIMEDIA DIGITAL PARA LA CODIFICACIÓN, ENTREGA Y LA VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES; ALQUILER DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES LOCALES DE CONSUMO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CPE); SERVICIOS TELEFÓNICOS DELLLAMADA GRATUITA; PROPORCIONANDO CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) Y SERVICIOS DE CENTROS DE CONTACTO; SERVICIOS DE RESPUESTA DE VOZ Y ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS DE SERVICIOS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE VOZ ELECTRÓNICOS, A SABER, EL REGISTRO Y LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE VOZ POR TELÉFONO, TEXTO, NÚMERO Y LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE IMÁGENES DIGITALES INALÁMBRICAS Y SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÁQUINA A MÁQUINA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS M2M); SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTERNET DE LAS COSAS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IOT); PROPORCIONANDO LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS E INFORMACIÓN PARA CONECTARSE DE MANERA INALÁMBRICA A DISPOSITIVOS MÁQUINA A MÁQUINA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS M2M),

DISPOSITIVOS CONECTADOS A LA RED Y LOS DISPOSITIVOS CONECTADOS A INTERNET QUE COMPRENDEN LA INTERNET DE LAS COSAS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IOT); TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS EN REDES INALÁMBRICAS PARA MÁQUINA A MÁQUINA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS M2M) Y LOS SERVICIOS DE INTERNET DE LAS COSAS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IOT) Y DISPOSITIVOS CONECTADOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y TELEMÁTICA DE LOS DATOS RELACIONADOS CON EL MONITOREO, LOCALIZACIÓN, RECUPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS ACTIVOS Y LOS DISPOSITIVOS CONECTADOS EN UNA VARIEDAD DE INDUSTRIAS; CONSULTORÍA DE TELECOMUNICACIONES EN LOS CAMPOS TECNOLOGÍA MÁQUINA A MÁQUINA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS M2M), DISPOSITIVOS CONECTADOS, GESTIÓN DE DISPOSITIVOS A DISTANCIA Y EL INTERNET DE LAS COSAS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IOT); SERVICIOS DE MÁQUINA A MÁQUINA, A SABER, GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CARIDAD, A SABER, PROPORCIONANDO DONACIONES DE TELÉFONOS INALÁMBRICOS Y TIEMPO DE AIRE INALÁMBRICO A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y LOS GRUPOS DE DEFENSA RELACIONADOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA, A SABER, SERVICIOS DE REMOLQUE, CABRESTANTE DE SALIDA Y DE ENTREGA DE LLAVES; SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA NATURALEZA DE LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y TELÉFONOS CELULARES, A SABER, INFORMACIÓN SOBRE RUTAS VEHICULARES, DE NAVEGACIÓN, Y DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL TRÁFICO, A SABER, CONGESTIONAMIENTO DE TRÁFICO Y VIAJES, A SABER, INFORMACIÓN DE GASOLINERAS Y PUNTOS DE INTERÉS; PROPORCIONANDO UN SITIO WEB Y ENLACES A PÁGINAS WEB RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, IMÁGENES DE MAPAS Y RUTAS DE VIAJE; ALMACENAMIENTO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DATOS PARA TERCEROS; ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA,

3 v. alt. No. C006487-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015149086

No. de Presenter: 20150227307

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILICH ALEJANDRO MEDAL ORTEGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PIOJEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO Y JABON PARA CUERO CABELLUDO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 alt. No. C006409-3

No. de Expediente: 2015149087

No. de Presentación: 20150227308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILICH ALEJANDRO MEDAL ORTEGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PIOJEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CUERO CABELLUDO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006410-3

No. de Expediente: 2015147616

No. de Presentación: 20150224629

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AVON NUTRAESSENTIALS

Consistente en: las palabras AVON NUTRAESSENTIALS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS INCLUYENDO SUPLEMENTOS LÍQUIDOS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; BARRAS NUTRICIONALES COMO SUSTITUCIÓN ALIMENTICIA PARA USO MÉDICO; SUBSTANCIAS DIETÉTICAS EN POLVO COMO SUSTITUCIÓN ALIMENTICIA PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MUJER; DESINFECTANTES Y DESODORANTES PARA TODO USO, EXCEPTO PARA LOS HUMANOS O PARA ANIMALES; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES PARA LAS MANOS, CUERPO, PIES, BOCA Y OJOS (INCLUIDOS EN LA CLASE). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006411-3

No. de Expediente: 2014140139

No. de Presentación: 20140210494

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO DE PÁJARO, que servirá para: AMPLIAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE ORDENADOR PARA JUEGOS, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; UNIDADES PORTÁTILES (HARDWARE) PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES; DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES

DECASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DESEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DEL TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMACIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CON COMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y

DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SETTOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELECTRÓNICOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEÍDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEÍDOS EN MÁQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFI-

CA) [SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente : 2015143706

No. de Presentación: 20150217826

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSENARCISO SIGUENZA MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



STALLION

Consistente en: la palabra STALLION y diseño, se traduce al castellano como: Semental, que servirá para: AMPARAR: BROCHAS, RODILLOS, FELPAS Y ACCESORIOS PARA PINTAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006416-3

No. de Expediente: 2013128477

No. de Presentación: 20130187177

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ferring B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LYSTEDA

Consistente en: las palabras LYSTEDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS LIMITADOS PARA TRATAR SANGRADOS MENSTRUALES FUERTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006417-3

No. de Expediente: 2015147456

No. de Presentación: 20150224349

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEYENDA

Consistente en: la palabra LEYENDA, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO EHIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006418-3

No. de Expediente: 2015147407

No. de Presentación: 20150224286

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RICOLINO RICOFIESTA

Consistente en: las palabras RICOLINO RICOFIESTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006419-3

No. de Expediente: 2015147548

No. de Presentación: 20150224492

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIMBO FRUTICEREAL

Consistente en: las palabras BIMBO FRUTICEREAL, que servirá para: AMPARAR: PAN, BIZCOCHOS, GALLETAS, BARRAS, TORTILLAS, TOSTADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006420-3

No. de Expediente: 2015147457

No. de Presentación: 20150224350

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IMPESA HOLDING COMPANY LTD., de nacionalidad BARBADERNSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONIBYTE

Consistente en: la palabra MONIBYTE, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMAS DIGITALES Y SOFTWARE PARA SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006421-3

No. de Expediente: 2015147411

No. de Presentación: 20150224290

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NYVODEM

Consistente en: la palabra NYVODEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006422-3

No. de Expediente: 2015147410

No. de Presentación: 20150224289

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE

LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NYVEM

Consistente en: La palabra NYVEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006423-3

No. de Expediente: 2015144824

No. de Presentación: 20150219792

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APTIVIS

Consistente en: la palabra APTIVIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTI-

CULTURA Y LA SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS PARA LAS TIERRAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006424-3

No. de Expediente: 2015147409

No. de Presentación: 20150224288

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Southwire Company, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOUTHWHITE

Consistente en: la palabra SOUTHWIRE, que servirá para: AMPARAR: HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS; CONDUCTO PLÁSTICO PARA USO ELÉCTRICO; SOFTWARE QUE PREPARA LOS DATOS PANDEO Y TENSIÓN PARA CONDUCTORES AÉREOS; CINTA MÉTRICA, NIVELES [INSTRUMENTOS PARA DETERMINAR LA HORIZONTALIDAD], A SABER, NIVELES DE CONDUC-

TO DE FLEXIÓN; NIVELES DE CONDUCTO, ANALÓGICO Y MULTIMETROS DIGITALES; PROBADORES DE VOLTAJE Y CONTINUIDAD; PROBADORES DE CIRCUITOS, PROBADORES DE BATERÍAS, TERMÓMETROS INFRARROJOS, CÁMARAS DE INSPECCIÓN ENDOSCOPIO; PLANTILLA DE CONDUCTO DE ESPACIAMIENTO DISEÑADO PARA IDENTIFICAR UBICACIONES PARA ELIMINAR Y DE MANERA UNIFORME CORRER EL ESPACIO DEL CONDUCTO, PROBADORES DE TELEFONÍA Y DE TELECOMUNICACIONES, PROBADORES DE CABLE DE RED, PROBADORES DE CABLES, PROBADORES DE CABLE DE FIBRA, TONO Y SONDEO TRAZADOR PARA EL USO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE TENSIÓN, PROBADOR DE LA LÍNEA TELEFÓNICA, PROBADORES DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), TRAZADORES DE CABLES PARA EFECTOS DE GARANTIZAR UNA CORRECTA INSTALACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE CABLES, PROBADORES DE SEÑAL PARA CABLES DE ALAMBRE DE COMUNICACIONES DE DATOS Y DE SEÑALES DE BAJA TENSIÓN, METROS DE SEÑAL PARA HILOS Y CABLES DE COMUNICACIONES DE DATOS DE BAJA TENSIÓN, METROS DE DISTANCIA; APARATOS DE DESGASIFICACIÓN ULTRASÓNICOS, A SABER, EQUIPO ULTRASÓNICO QUE REMUEVE HIDRÓGENO DISUELTO DE ALUMINIO FUNDIDO CON EL FIN DE PREPARAR EL ALUMINIO PARA LA COLADA; SOFTWARE PARA EL DISEÑO DE LA INGENIERÍA ELÉCTRICA; EQUIPO ULTRASÓNICO PARA EL REFINADO DEL GRANO, A SABER, EQUIPOS QUE REFINA ULTRASONIDOS GRANOS DE METAL EN EL PROCESAMIENTO DE METAL FUNDIDO; CONECTORES [ELECTRICIDAD]; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006428-3

No. de Expediente: 2015147757

No. de Presentación: 20150224961

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ATRAL, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ceftazim Atral

Consistente en: la palabra Ceftazim Atral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006440-3

No. de Expediente: 2015147758

No. de Presentación: 20150224963

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ATRAL, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Estreptobroncol Atral

Consistente en: las palabras Estreptobroncol Atral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006440-3

No. de Expediente: 2015147760

No. de Presentación: 20150224966

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ATRAL, S.A., de nacionalidad PORTUGUÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pazolam Atral

Consistente en: las palabras Pazolam Atral, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006441-3

No. de Expediente: 2015147761

No. de Presentación: 20150224967

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ATRAL, S.A., de nacionalidad PORTUGUÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Resibelacta Atral

Consistente en: la frase Resibelacta Atral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° C006443-3

No. de Expediente: 2015147763

No. de Presentación: 20150224970

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATÓRIOS ATRAL, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Stacer Atral

Consistente en: las palabras STACER ATRAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° C006444-3

No. de Expediente: 2015147755

No. de Presentación: 20150224954

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Eureka

Consistente en: la palabra Eureka, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° C006445-3

No. de Expediente: 2015143141

No. de Presentación: 20150216803

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras caribe Mix y diseño, que servirá para: AMPARAR: JARABES DE SACAROSA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CÁNIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006446-3

No. de Expediente: 2015147617

No. de Presentación: 20150224630

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOSTACHOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS, MANIES SALADOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ, FRITURA DE HARINA DE TRIGO, TORTILLAS, TOSTADAS Y NACHOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006447-3

No. de Expediente: 2015147795

No. de Presentación: 20150225054

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ATRAL, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Antibioxime Atral

Consistente en: las palabras Antibioxime Atral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006448-3

No. de Expediente: 2015147550

No. de Presentación: 20150224494

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Lenovo (Beijing) Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LENOVO PHAB

Consistente en: las palabras LENOVO PHAB, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS ELECTRÓNICAS, COMPUTADORAS PERSONALES Y ACCESORIOS PARA ESTOS PRODUCTOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006449-3

No. de Expediente: 2015147693

No. de Presentación: 20150224738

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BIMBO Vital y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN CONTENIENDO ARÁNDANOS Y GRANOLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006450-3

No. de Expediente: 2015147695

No. de Presentación: 20150224740

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabra Bimbo Vital Fruticereal y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006451-3

No. de Expediente: 2015147614

No. de Presentación: 20150224627

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ARIAD Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ICLUSIG

Consistente en: la palabra ICLUSIG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA SU USO EN ONCOLOGIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006452-3

No. de Expediente: 2015147618

No. de Presentación: 20150224631

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

A stylized, lowercase word "mark." written in a bold, italicized font. The letters have a slightly irregular, hand-drawn appearance.

Consistente en: la palabra mark. y diseño, cuya traducción al castellano es: Marca, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA INCLUYENDO FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELO, PIES Y UÑAS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006454-3

No. de Expediente: 2015147701

No. de Presentación: 20150224746

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Healthfull

Consistente en: la palabra Healthfull, que servirá para: AMPARAR: PAN Y PRODUCTOS PANIFICADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015147702

No. de Presentación: 20150224747

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREDNISOLIN

Consistente en: la palabra PREDNISOLIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006456-3

3 v. alt. No. C006457-3

No. de Expediente: 2015147696

No. de Presentación: 20150224741

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ATRAL, S. A., de nacionalidad PORTUGUÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Betasporina Atral

Consistente en: la frase Betasporina Atral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006458-3

No. de Expediente: 2015147697

No. de Presentación: 20150224742

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ATRAL, S. A., de nacionalidad PORTUGUES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Zinasen Atral

Consistente en: las palabras Zinasen Atral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006459-3

No. de Expediente: 2015147699

No. de Presentación: 20150224744

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ATRAL, S. A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Clavoxilin Atral

Consistente en: las palabras Clavoxilin Atral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006460-3

No. de Expediente: 2015147698

No. de Presentación: 20150224743

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ATRAL, S. A., de nacionalidad PORTUGUÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006464-3

Unocef Atral

Consistente en: la palabra Unocef Atral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006463-3

No. de Expediente: 2015147731

No. de Presentación: 20150224846

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2015147772

No. de Presentación: 20150224981

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Comercializadora Arturo Calle S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTURO CALLE
Leather

Consistente en: las palabras ARTURO CALLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACION, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIELES DE ANIMALES, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERIA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

VERO FRESABROSOS

Consistente en: las palabras VERO FRESABROSOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

3 v. alt. No. C006465-3

No. de Expediente: 2013131288

No. de Presentación: 20130192072

CLASE: 29, 35, 43.

No. de Expediente: 2015147733

No. de Presentación: 20150224848

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase Pollo CAMPERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, AVES (NO - VIVAS), PESCADO, CRUSTACEOS (NO-VIVOS), HUEVOS (COCIDOS), VERDURAS (COCIDAS), LEGUMBRES (COCIDAS), ENSALADAS, SOPAS, FRUTOS (COCIDOS O PROCESADOS). Clase: 29. Para: AMPARAR: FRANQUICIAS, A SABER LOS SERVICIOS PRESTADOS POR UN FRANQUICIADOR, ES DECIR LA TRANSMISION DE EMPRESAS Y "KNOW-HOW" ORGANIZACIONAL; ASISTENCIAS EN EL DESARROLLO Y GESTION DE UNA EMPRESA. Clase: 35. Para: AMPARAR: RESTAURANTES, INCLUYENDO CAFES RESTAURANTE, CAFETERIAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RAPIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

300 KM/H MAX TURBO

Consistente en: la palabra 300KM/H MAX TURBO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS, FRAGANCIAS, PRODUCTOS DE TOCADOR INCLUYENDO PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015140658

No. de Presentación: 20150211544

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Equipos y Controles S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PROCover y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, COLORES, BARNICES, LACAS Y SUS DERIVADOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006471-3

No. de Expediente: 2015147027

No. de Presentación: 20150223686

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO

de C.I.A Miguel Caballero S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Miguel Caballero

Consistente en: las palabras Miguel Caballero y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, EN ESPECIAL: CAMISAS, CAMISETAS, BLUSAS, BLUSONES, PANTALONES, BERMUDAS, FALDAS, VESTIDOS, ROPA PARA HACER EJERCICIO, ROPA PARA BEBES, ABRIGOS, EN ESPECIAL: CHAQUETAS, GABARDINAS, SUETERES, SUDADERAS, ROMPEVIENTOS, GABANES, CALCETINES, CORBATAS, GUANTES, BUFANDAS, CHALECOS, BOTAS, BOTINES, CINTURONES, GORRAS CON VISERA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006472-3

No. de Expediente: 2015148254

No. de Presentación: 20150225899

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRIPD, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIPING ROCK

Consistente en: la palabra PIPING ROCK, que se traducen al castellano como ROCA TUBERIA, que servirá para: AMPARAR: ACEITES

ESENCIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: VITAMINAS Y PREPARACIONES VITAMINICAS, SUPLEMENTOS, ESPECIALMENTE: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS VITAMINICOS, SUPLEMENTOS MINERALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, SUPLEMENTOS DIETETICOS Y SUPLEMENTOS DE HIERBAS.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006473-3

No. de Expediente: 2015147802

No. de Presentación: 20150225061

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ATRAL, S. A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lisomucin Atral

Consistente en: la palabra Lisomucin Atral, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006474-3

No. de Expediente: 2015147800

No. de Presentación: 20150225059

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ATRAL, S. A., de nacionalidad PORTUGUES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Fatidin Atral

Consistente en: las palabras Fatidin Atral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006476-3

No. de Expediente: 2015147798

No. de Presentación: 20150225057

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATÓRIOS ATRAL, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Clavoxilin Plus Atral

Consistente en: las palabras Clavoxilin Plus Atral, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006477-3

No. de Expediente: 2015147796

No. de Presentación: 20150225055

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

LABORATÓRIOS ATRAL, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Ciplox Atral

Consistente en: las palabras Ciplox Atral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006478-3

No. de Expediente: 2015147794

No. de Presentación: 20150225053

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATÓRIOS ATRAL, S.A., de nacionalidad PORTUGUÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Atralxitina Atral

Consistente en: las palabras Atralxitina Atral, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006479-3

No. de Expediente: 2015147756

No. de Presentación: 20150224957

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ATRAL, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Benflux Atral

Consistente en: las palabras Benflux Atral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006480-3

No. de Expediente: 2015147551

No. de Presentación: 20150224495

CLASE: 09, 14, 18, 35, 36, 37, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Lenovo (Beijing) Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Lenovo

Consistente en: la palabra Lenovo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006483-3

No. de Expediente: 2015147549

No. de Presentación: 20150224493

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ADOBE SYSTEMS INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

PHOTOSHOP

Consistente en: la palabra PHOTOSHOP, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, IMPORTACIÓN, VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN, EDICIÓN, PROCESAMIENTO, COMPOSICIÓN, RETOQUE, GESTIÓN, INDEXACIÓN, CATALOGACIÓN, CLASIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, SINCRONIZACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPARTIENDO, E IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍAS DIGITALES, IMÁGENES Y GRÁFICOS DIGITALES, DATOS, TEXTO, AUDIO, VIDEO, DOCUMENTOS y OBRAS INTERACTIVOS Y MULTIMEDIA, DOCUMENTOS DE TEXTO Y LA INFORMACIÓN REGISTRADA; SOFTWARE PARA SU USO EN EL CAMPO DE

LA FOTOGRAFÍA Y LA FOTOGRAFÍA DIGITAL, A SABER, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA FLUJO DE TRABAJO DE FOTOGRAFÍA DIGITAL Y DE ALMACENAMIENTO DE FOTOS DIGITAL Y GESTIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMÁTICA; ALOJAMIENTO DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES, IMÁGENES DIGITALES Y GRÁFICAS, Y CONTENIDO DIGITAL EN INTERNET; PROVISIÓN DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, VER, MANIPULAR, EDITAR, ADMINISTRAR, INDEXAR, CATALOGAR, CLASIFICAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, TRANSFERIR, SINCRONIZAR, IMPRESIÓN E INTERCAMBIO DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES, IMÁGENES DIGITALES Y GRÁFICAS, DATOS, TEXTO, AUDIO, VIDEO, DOCUMENTOS Y OBRAS INTERACTIVOS Y MULTIMEDIA, DOCUMENTOS DE TEXTO Y LA INFORMACIÓN REGISTRADA; PROVISIÓN DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSFERIR FOTOGRAFÍAS DIGITALES, IMÁGENES DIGITALES Y GRÁFICAS, DATOS, TEXTO, AUDIO, VIDEO, DOCUMENTOS Y TRABAJOS INTERACTIVOS Y MULTIMEDIA, DOCUMENTOS DE TEXTO, Y LA INFORMACIÓN REGISTRADA PARA SU USO A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA APERTURA Y LA CONVERSIÓN DE FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES DIGITALES Y GRÁFICAS, DATOS, TEXTOS, DOCUMENTOS, AUDIO, VIDEO, OBRAS MULTIMEDIA, Y DE LA INFORMACIÓN GRABADA EN VARIOS FORMATOS DE ARCHIVO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LINEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PUEDAN VER IMÁGENES, CREAR, COMPARTIR, ALMACENAR, CARGAR Y DESCARGAR IMÁGENES DIGITALES, MOSTRAR SUS HABILIDADES, EXHIBIR OBRAS DE ARTE Y FOTOGRAFÍAS, OBTENER RETROALIMENTACIÓN DE SUS COMPAÑEROS, FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES, PARTICIPAR EN REDES SOCIALES, RECOPILAR DATOS DE PREFERENCIAS, Y MEJORAR SUS HABILIDADES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA LA SINCRONIZACIÓN DE LOS DATOS ALMACENADOS DE FORMA REMOTA, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, DISEÑOS, AUDIO, VIDEO, DOCUMENTOS Y OTROS ARCHIVOS INFORMÁTICOS ENTRE MÚLTIPLES ORDENADORES O DISPOSITIVOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE QUE OFRECEN PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN CARGAR, DESCARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, COMPARTIR O ACCEDER DATOS ALMACENADOS DE FORMA REMOTA, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, DISEÑOS, AUDIO, VIDEO, DOCUMENTOS Y OTROS ARCHIVOS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; INSTALACIONES DE ALOJAMIENTO WEB EN LINEA PARA OTROS QUE PERMITEN AL USUARIO PUBLICAR Y COMPARTIR SUS PROPIOS CONTENIDOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006485-3

No. de Expediente: 2015147700

No. de Presentación: 20150224745

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

APPLE HOMEKIT

Consistente en: las palabras APPLE HOMEKIT, cuya traducción al castellano es: Manzana Homekit, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; SOFTWARE DE UNIDADES PORTÁTILES (HARDWARE) PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES; ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES; ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR PARA MÁQUINAS DE JUEGOS; DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y USABLES ELECTRÓNICOS DIGITALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICAS PORTÁTILES Y USABLES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS

FORMATOS DIGITALES; GRABADORES DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHICULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDIFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; COMPONENTES Y ACCESORIOS DE AUDIO; MÓDEMOS; APARATOS DE REDES DE COMUNICACIÓN; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES); SOFTWARE DE COMPUTADORA; JUEGOS DE ORDENADOR Y ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DEL SISTEMA OPERATIVO DE LA COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTE E INFORMACIÓN DE TRAFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMACIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DA-

TOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CON COMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES; SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ESTOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE; SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARÁCTERES; SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVIO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LINEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS; SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; MONITORES Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; TECLADOS; RATONES, ALFOMBRILLAS DE RATÓN; IMPRESORAS; UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEÍDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEÍDOS EN MAQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRAFICA)[SOFTWARE] BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS

LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MAQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMÁGENES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTRO TÉRMICOS; ALARMAS, SENsoRES DE ALARMAS, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; TERMOSTATOS, MONITORES, SENsoRES Y CONTROLES PARA SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CONTROLES REMOTOS PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS DE GARAJE; ABRIDORES DE CORTINAS, FUNDAS, SOMBRAZAS DE VENTANAS Y PERSIANAS DE VENTANA; CONTROLES DE LUZ; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145452

No. de Presentación: 20150221103

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

RESEARCHKIT

Consistente en: la palabra RESEARCHKIT, que servirá para:

AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFERICOS DE COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, SOFTWARE DE UNIDADES PORTATILES (HARDWARE) PARA JUEGOS ELECTRONICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTALLAS DE VISUALIZACION EXTERNA O MONITORES, ORDENADORES PORTATILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, ORGANIZADORES ELECTRONICOS, LIBRETAS ELECTRONICAS, LECTORES DE LIBROS ELECTRONICOS, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR PARA MAQUINAS DE JUEGOS, DISPOSITIVOS PORTATILES ELECTRONICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS, DISPOSITIVOS MOVILES ELECTRONICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVIO, RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELEFONO, FAXES, CORREO ELECTRONICO Y OTROS DATOS DIGITALES, UNIDADES ELECTRONICAS PORTATILES PARA LA RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISION INALAMBRICA DE DATOS Y MENSAJES Y DISPOSITIVOS ELECTRONICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACION PERSONAL, APARATOS PARA LA GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO, REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES, GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO, GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES, GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO, GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO, GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSATILES, GRA-

BADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL, RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO, AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES, AMPLIFICADORES DEL SONIDO, RECEPTORES DE AUDIO, DECODIFICADORES DE AUDIO, APARATOS DE AUDIO PARA VEHICULOS, AURICULARES, AUDIFONOS, BOCINAS PARA AUDIO, MICROFONOS, COMPONENTES Y ACCESORIOS DE AUDIO, MODEMS, APARATOS DE REDES DE COMUNICACION, EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL, APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACION, DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLES), APARATOS TELEFONICOS, DISPOSITIVOS DE COMUNICACION INALAMBRICA PARA LA TRANSMISION DE VOZ, DATOS O IMAGENES, CABLES, APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS, SOPORTES MAGNETICOS DE DATOS, CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE, MAQUINAS DE FAX, CAMARAS, BATERIAS, APARATOS DE TELEVISION, RECEPTOR DE TELEVISION, MONITORES DE TELEVISION, DISPOSITIVOS DE RECEPCION Y DECODIFICACION DE SEÑAL (POR SU DENOMINACION EN INGLES SET TOP BOXES), SOFTWARE DE COMPUTADORA, JUEGOS DE ORDENADOR Y ELECTRONICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLES), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACION DE VIAJES, NAVEGACION, PLANEACION DE RUTAS, GEOGRAFIA, DESTINOS, TRANSPORTE E INFORMACION DE TRAFICO PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACION DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMACION DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRONICO DE MAPAS E INFORMACION SOBRE DESTINOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACION, AUTORIZACION, DISTRIBUCION, DESCARGA, TRANSMISION, RECEPCION, REPRODUCCION, EDICION, EXTRACCION, CODIFICACION, DECODIFICACION, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACION DE TEXTOS, DATOS, GRAFICAS, IMAGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASI COMO PARA PUBLICACIONES ELECTRONICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRONICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACION, ORGANIZACION, TRANSMISION, MANIPULACION Y REVISION DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO,

VIDEO Y JUEGOS ELECTRONICOS EN CONEXION CON COMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISION (POR SU DENOMINACION EN INGLES SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELEFONOS Y DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DIGITALES PORTATILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRAFICOS, IMAGENES, AUDIO, VIDEO Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVES DE REDES GLOBALES DE COMUNICACION Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRONICAS Y DE COMUNICACION, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VINCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACION Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRONICAS Y DE COMUNICACION, SOFTWARE DE COMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DIGITALES MOVILES Y OTROS APARATOS ELECTRONICOS DE CONSUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRONICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACION DE INFORMACION PERSONAL, DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACION Y COMENTARIOS, LIBROS ELECTRONICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIODICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRONICOS, PERIODICOS Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRONICAS TODOS ESTOS DESCARGABLES ELECTRONICAMENTE, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVIO DE CORREOS ELECTRONICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LINEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELECTRONICOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZACION DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRONICOS) PARA SER LEIDOS ELECTRONICAMENTE, PARA SER LEIDOS EN MAQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, CONECTORES

ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, EMPALMES ELECTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRAFICA) [SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, APARATOS ELECTRONICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, CARATULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, INSTRUMENTOS DE NAVIGACION, APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO, CAJAS REGISTRADORAS, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, MAQUINAS DE DICTAR, MARCADORES DE DOBLADILLOS, MAQUINAS DE VOTACION, ETIQUETAS ELECTRONICAS PARA MERCANCIAS, MAQUINAS PARA LA SELECCION DE PRECIOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE, MEDIDORES, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRONICOS, APARATOS DE MEDICION, OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS, CIRCUITOS INTEGRADOS, PANTALLAS FLUORESCENTES, APARATOS DE CONTROL REMOTO, FIBRAS OPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELECTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES, PARARRAYOS, ELECTROLIZADORES, EXTINTORES, APARATOS DE RADIOLOGIA PARA USO INDUSTRIAL, APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO, SILBATOS DE ALARMA, GAFAS DE SOL, DIBUJOS ANIMADOS, OVOSCOPIOS, SILBATOS PARA PERROS, IMANES DECORATIVOS, VALLAS ELECTRIFICADAS, CALCETINES ELECTRO TERMICOS, ALARMAS, SENsoRES DE ALARMAS Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS, SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y VIGILANCIA, DETECTORES DE HUMO Y MONOXIDO DE CARBONO, THERMOSTATOS, MONITORES, SENsoRES Y CONTROLES PARA SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y VENTILACION, CERRADURAS Y PESTILLOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, CONTROLES REMOTOS PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS DE GARAJE, ABRIDORES DE CORTINAS, FUNDAS, SOMBRAZOS DE VENTANAS Y PERSIANAS DE VENTANA, CONTROLES DE LUZ, ENCHUFES ELECTRICOS, INTERRUPTORES ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORA. Clase: 09. Para:

AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL, PROGRAMACION DE ORDENADORES, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE Y PERIFERICOS, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE ORDENADOR PATENTADA EN EL CAMPO DEL LENGUAJE NATURAL, EXPRESION, ORATORIA, LENGUAJE, RECONOCIMIENTO DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE IMPRESION DE VOZ, SERVICIOS DE ALQUILER DE APARATOS Y EQUIPOS DE HARDWARE Y SOFTWARE DE ORDENADOR, SERVICIOS DE CONSULTORIA DE HARDWARE Y SOFTWARE DECOMPUTADORAS, SERVICIOS DE SOPORTE Y CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES, PROVISION EN LINEA INFORMACION DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, SERVICIOS DE CREACION, DE DISEÑO Y DE MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACION (ASP) CON APLICACIONES DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA (SOFTWARE) PARA TERCEROS, SERVICIOS DE SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACION (ASP) CON SOFTWARE PARA LA CREACION, AUTORIZACION, DISTRIBUCION, DESCARGA, TRANSMISION, RECEPCION, REPRODUCCION, EDICION, EXTRACCION, CODIFICACION, DECODIFICACION, VISUALIZACION, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACION DE LOS TEXTOS, GRAFICOS, IMAGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA Y PUBLICACIONES ELECTRONICAS, SERVICIOS DE SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACION (ASP) CON SOFTWARE PARA SU USO EN RELACION CON EL SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ Y APLICACIONES DE SOFTWARE CON CAPACIDAD DE VOZ, PROVISION DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA, SUMINISTRO DE MOTORES DE BUSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVES DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS, LA CREACION DE INDICES DE INFORMACION EN LINEA, SITIOS WEB Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN EL INTERNET Y OTRAS REDES DE GLOBALES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS, SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LINEA, PROVISION DE UNA RED SOCIAL A TRAVES DE UN SITIO WEB, SERVICIOS DE CARTOGRAFIA Y MAPAS, SERVICIOS DE INFORMACION, ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el dia siete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006488-3

No. de Expediente: 2015146395

No. de Presentación: 20150222743

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de THE TESALIA SPRINGS HOLDING CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GÜITIG y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURA, AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS, AGUAS GASEOSAS, BEBIDAS ENERGETICAS, BEBIDAS A BASE DE MALTA, JUGOS CON SABOR A FRUTAS, JUGOS Y ZUMOS DE FRUTA Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012653-3

No. de Expediente: 2015145357

No. de Presentación: 20150220676

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de THE TESALIA SPRINGS HOLDING CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUYA

Consistente en: la palabra FRUYA, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURA, AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS A BASE DE MALTA, BEBIDAS, JUGOS Y ZUMOS DE FRUTA Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012654-3

No. de Expediente: 2015146076

No. de Presentación: 20150222267

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ARMANDO MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: MARMOLERIA MONGEJUNIORS y diseño, que servirá para: AMPARAR: OBRAS DE ARTE EN MARMOL. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012697-3

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012699-3

No. de Expediente: 2015143553

No. de Presentación: 20150217586

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ISABEL AMBROCIO, conocida por GLORIA ISABEL AMBROCIO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA ISABEL MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ADRIANA CECILIA PEREIRA MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Sabi Plus y diseño, la palabra plus se traduce al castellano como más, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO, ACONDICIONADOR, GEL ANTIBACTERIAL, GEL PARA EL CABELO, CREMA PARA EL CUERPO Y CUTIS, JABON EN BARRA, JABON LIQUIDO. Clase: 03.

No. de Expediente: 2015148183

No. de Presentación: 20150225760

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La reina de la blancura y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012715-3

No. de Expediente: 2015148182

No. de Presentación: 20150225758

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase La reina de la blancura y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012716-3

No. de Expediente: 2015148184

No. de Presentación: 20150225761

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que servirá para: AMPARAR: JABONES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012717-3